

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

La República

Martes, 23 de marzo del 2021

REMATES

PRIMER REMATE JUDICIAL

En los seguidos por CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO DE SULLANA SA en contra de ROSA MARIA LLAQUI CHAMBI en el proceso de EJECUCIÓN DE GARANTÍAS seguido en el Expediente N° 01499-2020-0-0412-JR-CI-02, el señor Juez del Segundo Juzgado Civil – Sede Paucarpata, Dra. Bertha Uchani Sarmiento y Especialista Legal Dr. Rubén Yanahuaya Rosales ha encargado al Martillero Publico FREDT PETER VALDIVIA HOLGUIN, con registro N° 325, sacar a REMATE PUBLICO en PRIMERA convocatoria el inmueble ubicado en Barrio Marginal Manuel Prado Manzana “G”, lote 3, Sección 6, Zona “B”; Distrito de Paucarpata, Provincia y Departamento de Arequipa; inscrita en la Partida Nro. P06275041 del Registro de Propiedad Inmueble de los Registros Públicos. VALOR DE TASACIÓN

: US\$ 80 794.49 dólares de Norteamérica. PRECIO BASE : US\$ 53 862.99 dólares de Norteamérica. AFECTACIONES: 1) Asiento Nro. 00003: INSCRIPCION DE HIPOTECA. - Constitución de Hipoteca: Se constituye Hipoteca a favor de la CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO DE SULLANA SA hasta por el monto de s/. 292 303.34 a fin de garantizar el crédito por la suma de s/. 250 150.00 otorgado a favor de la titular del bien, asimismo, garantiza las obligaciones detalladas en la escritura de compraventa y constitución de hipoteca que da origen a este asiento registral. DIA Y HORA DE REMATE: 30 DE MARZO DEL 2021 A LAS 14:00 horas del día. LUGAR DEL REMATE: Se realizará en la Sala de lectura del Módulo Básico de Justicia de Paucarpata, ubicado este último en la esquina formada por calle A. Laveau con Calle T. Alcántara s/n, Paucarpata, Arequipa. LOS POSTORES: Oblaran no menos del diez por ciento del valor de la tasación, que en este caso es de US\$ 8 079.45 Dólares de Norteamérica el cual se dará en efectivo o en cheque de gerencia a su nombre del postor, debiendo además presentar la Tasa Judicial por derecho de Participar en Remate, consignando número de expediente, Juzgado y Documento Nacional de Identidad. Juez: Dr. Dra. Bertha Uchani Sarmiento, Especialista Legal Dr. Rubén Yanahuaya Rosales, Martillero Publico Fredt Peter Valdivia Holguin con registro N° 325 (Celular 959390429, correo electrónico: petervaldiviaholguin@gmail.com) Arequipa 09 de Marzo del 2021.- (22-23-24 marzo).- B/E 031- S/. 0.00

REMATE REMOTO EN PRIMERA CONVOCATORIA

En los seguidos por el demandante BANCO INTERNACIONAL DEL PERU INTERBANK , contra demandado LEON ACHAHUANCO, DARQUIND, CORPORACION Y DISTRIBUIDORA LEON SRL sobre OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO bajo Expediente: 05927-2017-0-0401-JR-CI-06, del 6TO ° JUZGADO CIVIL de la CORTE SUPERIOR DE AREQUIPA, a cargo del señora Jueza PATRICIA RUBY VALDIVIA FRANCO y Especialista VERONICA GUTIERREZ HANCCO ha dispuesto sacar a REMATE REMOTOEN PRIMERA CONVOCATORIA el inmueble ubicado en Pueblo Joven Asociacion Urbanizadora de Interés Social Juan XXIII Mz A Lote 8 Zona B en el Distrito de Miraflores, Provincia de Arequipa en el Departamento de Arequipa inscritas en la Partida N° P06019561 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Arequipa. VALOR DE TASACION:USD \$ 12,216.92. (Doce mil doscientos dieciséis y 92/100 dólares americanos). BASE DE REMATE: USD \$ 8,144.61 (Ocho mil ciento cuarenta y cuatro y 61/100 dólares americanos) que son equivalente a las 2/3 partes de la tasación. AFECTACIONES: CARGAS Y GRAVAMENES- INSCRIPCION DE EMBARGO.- MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO EN FORMA DE INSCRIPCION , mediante resolución judicial N 01 con fecha del 13/08/2013 que sigue La Caja de Ahorro y Credito de Arequipa hasta por la suma de S/6,500.00 soles que afecta al inmueble de Darquind Leon Achahuanco y otro, emitida por el

señora Jueza del sexto Juzgado de Paz Letrado Dra Claudia Noelia Valdivia Ticona , remitida con EXP. 03039-2013-59-0410-JP-CI-01. INSCRIPCION DE EMBARGO.- MEDIDA CAUTELAR FUERA DE PROCESO DE EMBARGO EN FORMA DE INSCRIPCION , mediante oficio N 28-2018-6JEC-VGH del 08/01/2018, a favor de BANCO INTERNACIONAL DEL PERU- INTERBANK Hasta por la suma de S/81,000.00 soles sobre inmueble inscrito en esta partida que corresponden al demandado DARWIN LEON ACHAHUANCO. Emitida por el señor Juez del Juzgado de Paz Letrado de Arequipa Dra.PATRICIA RUBY VALDIVIA FRANCO , remitida con Resolución N 01-2017 EXP. 05927-2017-64-0401-JRCI-06 con fecha 02-12-2017. FECHA Y HORA DE REMATE: Lunes 29 de marzo del 2021 a las 3:00 horas de la tarde. LUGAR DE REMATE: : Plataforma de videoconferencia Google Meet cuyo enlace de ingreso es https:// meet.google.com/vzc-fcwf-cvk POSTORES: Oblarán una cantidad no menor del 10% de la Tasación del inmueble, en efectivo o mediante cheque de gerencia sin sello No Negociable y presentarán el original del pago del arancel judicial respectivo a nombre del Juzgado, consignando el número del Expediente, el número de Documento de Identidad, firma y adjuntando copia simple de todos los documentos. El Adjudicatario cancelará la comisión del Martillero Público al finalizar el acto público, de conformidad con el artículo 18° del D.S. 008-2005-JUS-. Así mismo el Adjudicatario deberá depositar el saldo del precio, dentro del tercer día de cerrada el ACTA, bajo apercibimiento de declararse la nulidad del remate, Lima, Enero 2021. Lic LUIS FERNANDO PINO JORDAN – Administrador. Reg 357 .- ALICIA D. TRUJILLO PEREZ ESPECIALISTA LEGAL.- (15-16-17-22-23 marzo) B/E 031 S/. 0.00.

PRIMER REMATE

EN EL PROCESO DE EJECUCION DE GARANTIAS, EXPEDIENTE N°03631-2018-0-0412-JR-CI-01, SEGUIDO POR BANCO INTERNACIONAL DEL PERU-INTERBANK, EN CONTRA DE JUAN CARLOS PULCHARIOS Y CECILIA ALVAREZ MAMANI; EL SEÑOR JUEZ DEL 1ER. JUZGADO CIVIL DE PAUCARPATA. DR. LINO ZUÑIGA PORTOCARRERO, ESPECIALISTA LEGAL CHRISTIAN OMAR TORREBLANCA GOMEZ, HA NOMBRADO AL MARTILLERO PUBLICO DR. WITMAN ARMANDO SALAS PACHECO PARA LA REALIZACION DEL REMATE JUDICIAL DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL PUEBLO JOVEN CIUDAD BLANCA MZ. F, LOTE 11, ZONA B, DISTRITO DE PAUCARPATA, PROVINCIA DE AREQUIPA Y REGION DE AREQUIPA, AREA DE 199.80M2, CUYOS LINDEROS, MEDIDAS Y DEMAS CARACTERISTICAS, SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE DETALLADAS EN LA PARTIDA REGISTRAL N°P06035514, DEL REGISTRO DEPREDIOS DE LA ZONA REGISTRAL N°XII, SEDE AREQUIPA-SUNARP; QUIEN CON LA FACULTAD CONFERIDA, HA SEÑALADO LA DILIGENCIA DEL PRIMER REMATE PARA EL DIA 16 DE ABRIL DEL 2021, A LAS 09:15 HORAS, ACTO QUE SE EJECUTARA EN LA SALA DE LECTURA DEL M.B.J. SEDE PAUCARPATA, SITO EN LA ESQUINA DE LAS CALLES ALBERTO LAVEAU CON TNTE. ALCANTARA S/N, URB. GUARDIA CIVIL, PAUCARPATA, AREQUIPA (CON PROTOCOLOS DE SEGURIDAD COVID). TASACION TOTAL: US\$ 61,755.00 DOLARES AMERICANOS. PRECIO BASE: US\$ 41,170.00 DOLARES AMERICANOS. DEPOSITO PARA SER POSTOR: 10% DEL VALOR DE TASACION (US\$ 6,175.50 DOLARES AMERICANOS), EN EFECTIVO, CHEQUE DE GERENCIA A SU NOMBRE O DEPÓSITO JUDICIAL EN EL BANCO DE LA NACIÓN, MAS EL PAGO DEL ARANCEL JUDICIAL POR DERECHOS DE PARTICIPACION COMO POSTOR. AFECTACIONES Y CARGAS: 1).- HIPOTECA A FAVOR DEL BANCO INTERNACIONAL DEL PERU SAA - INTERBANK, HASTA POR LA SUMA DE US\$ 50,320.00 DOLARES AMERICANOS, TAL COMO LO DETALLA EL ASIENTO N°00009 DE LA PARTIDA REGISTRAL NRO.P06035514. 2).- MODIFICACION DE HIPOTECA DEL ASIENTO AFECTADO N°00009, A FAVOR DE DEL BANCO INTERNACIONAL DEL

PERU SAA - INTERBANK, HASTA POR LA SUMA DE US\$ 77,088.00 DOLARES AMERICANOS, TAL COMO LO DETALLA EL ASIENTO N°00010 DE LA PARTIDA REGISTRAL NRO.P06035514; SE DESCONOCEN OTRAS AFECTACIONES. HONORARIOS DEL MARTILLERO ESTARAN A CARGO DEL ADJUDICATARIO DEL ACTO. MARTILLERO PÚBLICO, DR. W. ARMANDO SALAS PACHECO REG. N° 190, CEL. 959648263. AREQUIPA, 2021 MARZO 09.- CRISTINA O. TORREBLANCA GOMEZ ESPECIALISTA LEGAL.- (15-16-17-22-23-24 marzo) B/E 031- S/. 0.00.

PRIMER REMATE JUDICIAL

Expediente: 06451-2017-0-0412-JR-CI-02.- En los seguidos por MARIA LUZ CCAMA CONDORI en contra de MARIO CCAMA CONDORI, JULIO JAIME NAVARRO ANCO y ROSA MARTHA CCAMA CONDORI en el proceso sobre DIVISIÓN Y PARTICIÓN de bien inmueble, El Segundo Juzgado Civil del Módulo Básico de Justicia de Paucarpata a cargo de la señora Juez Dra. Bertha Uchani Sarmiento y Especialista Legal: Dr. Rubén Yanahuaya Rosales, ha encargado al Martillero Público Fredt Peter Valdivia Holguin sacar a REMATE PUBLICO EN PRIMERA CONVOCATORIA el inmueble ubicado en Pueblo Joven Ciudad Blanca Manzana “K” lote 28 Zona “A” del Distrito de Paucarpata, Provincia y Departamento de Arequipa; inscrita en la partida Registral Nro. P06034969 de la Zona Registral N° XII – Sede de Arequipa. Con un VALOR DE TASACION: s/. 132 198.00 soles, siendo la BASE DE LA POSTURA: s/. 88 132.00 soles. GRAVAMENES INSCRITOS: Dada la naturaleza del proceso y como fluye de la partida, el bien no tiene gravámenes inscritos. DIA Y HORA DEL REMATE: El día 31 de Marzo del 2021 a las 14:00 horas del día. LUGAR DEL REMATE: En la Sala de Lectura del Módulo Básico de Justicia de Paucarpata sito este último en la esquina de la Calle A. Laveau con Calle T. Alcántara s/n, Paucarpata. POSTORES: Deberán depositar antes del remate una cantidad no menor al 10% de la tasación que en este caso sería: s/. 13 219.80 soles, el depósito deberá ser efectuado en efectivo o en cheque de gerencia girado a su nombre del postor; adicional a lo anterior el postor o postores deben presentar D.N.I., Arancel judicial por Derecho de Participación en Remate Judicial de bien Inmueble por el monto que corresponda al valor de tasación y que además deberá consignarse el número de Documento de Identidad, el número de Expediente y el Juzgado correspondiente (original y copia). Juez: Dra. Bertha Uchani Sarmiento, Especialista Legal: Dr. Ruben Yanahuaya Rosales, Martillero Público Fredt Peter Valdivia Holguin con Mat. 325 (Celular 959390429, Correo electrónico petervaldiviaholguin@gmail.com), Arequipa 11 de Marzo del 2021. (22-23-24 marzo) B/E 031- S/. 0.00

PRIMER REMATE

EN EL PROCESO DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION, EXPEDIENTE N°08-2016-JPMP, SEGUIDO POR CAROLA NATALIA ROMERO VERA, EN CONTRA DE MARCOS GRIMALDO BECERRA AMESQUITA; EL SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE PAZ DE MANUEL PRADO – PAUCARPATA, DR. LEONEL TITO GALLEGOS, TESTIGO ACTUARIO ALVARO OCHOCHOQUE MAMANI, HA NOMBRADO AL MARTILLERO PUBLICO DR. WITMAN ARMANDO SALAS PACHECO PARA LA REALIZACION DEL REMATE DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL ASENTAMIENTO HUMANO SOL DE LOS ANDES MZ. H, LOTE 10, DISTRITO DE CAYMA, PROVINCIA, DEPARTAMENTO Y REGION DE AREQUIPA, CUYOS LINDEROS, MEDIDAS Y DEMAS CARACTERISTICAS DEL INMUEBLE, SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE DETALLADAS EN LA FICHA REGISTRAL N°359944, HOY PARTIDA REGISTRAL N°01147368, DEL REGISTRO DE PREDIOS DE LA ZONA REGISTRAL N°XII, SEDE SUNARP-AREQUIPA; QUIEN CON LA FACULTAD CONFERIDA SE HA SEÑALADO LA DILIGENCIA DEL PRIMER REMATE PARA EL DIA 30 DE MARZO DEL 2021 A LAS 12:00 HORAS, ACTO QUE SE EJECUTARA EN EL LOCAL DEL JUZGADO, SITO EN

LA AV.JHON F. KENNEDY N°2014 PAUCARPATA, AREQUIPA (CON LOS PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD), TASACION TOTAL: S/.71,293.80 SOLES, PRECIO BASE S/.47,529.20 SOLES. DEPOSITO PARA SER POSTOR: 10% DEL VALOR DE TASACION (S/.7,129.38), EN EFECTIVO, CHEQUE DE GERENCIA A SU NOMBRE O DEPOSITO JUDICIAL EN EL BANCO DE LA NACION, MAS PAGO DEL ARANCEL JUDICIAL POR DERECHOS DE PARTICIPACION COMO POSTOR. AFECTACIONES Y CARGAS: 1) MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO EN FORMA DE INSCRIPCION HASTA POR EL MONTO DE S/.10,000.00 SOLES A FAVOR DE CAROLA NATALIA ROMERO VERA, MOTIVO DE PRESENTE, CONFORME AL ASIENTO D00002; SE DESCONOCEN OTRAS AFECTACIONES. HONORARIOS DEL MARTILLERO ESTARAN A CARGO DEL ADJUDICATARIO DEL ACTA, CONFORME AL ART.18 DEL D.S. 008-2005-JUS MARTILLERO PUBLICO, DR. W.ARMANDO SALAS PACHECO REG. N°190, CEL.959648263. AREQUIPA 2021 MARZO 15.- DR. LEONEL TITO GALLEGOS JUEZ DE PAZ MANUEL PRADO.- . (22-23-24 marzo) B/E 031- S/. 0.00.

PRIMER REMATE

EN EL PROCESO DE EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION, EXPEDIENTE N°08-2016-JPMP, SEGUIDO POR CAROLA NATALIA ROMERO VERA, EN CONTRA DE MARCOS GRIMALDO BECERRA AMESQUITA; EL SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE PAZ DE MANUEL PRADO – PAUCARPATA, DR. LEONEL TITO GALLEGOS, TESTIGO ACTUARIO ALVARO OCHOCHOQUE MAMANI, HA NOMBRADO AL MARTILLERO PUBLICO DR. WITMAN ARMANDO SALAS PACHECO PARA LA REALIZACION DEL REMATE DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL ASENTAMIENTO HUMANO SOL DE LOS ANDES MZ. H, LOTE 10, DISTRITO DE CAYMA, PROVINCIA, DEPARTAMENTO Y REGION DE AREQUIPA, CUYOS LINDEROS, MEDIDAS Y DEMAS CARACTERISTICAS DEL INMUEBLE, SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE DETALLADAS EN LA FICHA REGISTRAL N°359944, HOY PARTIDA REGISTRAL N°01147368, DEL REGISTRO DE PREDIOS DE LA ZONA REGISTRAL N°XII, SEDE SUNARP-AREQUIPA; QUIEN CON LA FACULTAD CONFERIDA SE HA SEÑALADO LA DILIGENCIA DEL PRIMER REMATE PARA EL DIA 30 DE MARZO DEL 2021 A LAS 12:00 HORAS, ACTO QUE SE EJECUTARA EN EL LOCAL DEL JUZGADO, SITO EN LA AV.JHON F. KENNEDY N°2014 PAUCARPATA, AREQUIPA (CON LOS PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD), TASACION TOTAL: S/.71,293.80 SOLES, PRECIO BASE S/.47,529.20 SOLES. DEPOSITO PARA SER POSTOR: 10% DEL VALOR DE TASACION (S/.7,129.38), EN EFECTIVO, CHEQUE DE GERENCIA A SU NOMBRE O DEPOSITO JUDICIAL EN EL BANCO DE LA NACION, MAS PAGO DEL ARANCEL JUDICIAL POR DERECHOS DE PARTICIPACION COMO POSTOR. AFECTACIONES Y CARGAS: 1) MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO EN FORMA DE INSCRIPCION HASTA POR EL MONTO DE S/.10,000.00 SOLES A FAVOR DE CAROLA NATALIA ROMERO VERA, MOTIVO DE PRESENTE, CONFORME AL ASIENTO D00002; SE DESCONOCEN OTRAS AFECTACIONES. HONORARIOS DEL MARTILLERO ESTARAN A CARGO DEL ADJUDICATARIO DEL ACTA, CONFORME AL ART.18 DEL D.S. 008-2005-JUS MARTILLERO PUBLICO, DR. W.ARMANDO SALAS PACHECO REG. N°190, CEL.959648263. AREQUIPA 2021 MARZO 15.- DR. LEONEL TITO GALLEGOS JUEZ DE PAZ MANUEL PRADO.- . (22-23-24 marzo) B/E 031- S/. 0.00

PRIMER REMATE JUDICIAL

Expediente: 06451-2017-0-0412-JR-CI-02.- En los seguidos por MARIA LUZ CCAMA CONDORI en contra de MARIO CCAMA CONDORI, JULIO JAIME NAVARRO ANCO y ROSA MARTHA CCAMA CONDORI en el proceso sobre DIVISIÓN Y PARTICIÓN de bien inmueble, El Segundo Juzgado Civil del Módulo Básico de Justicia de Paucarpata a cargo de la señora Juez Dra. Bertha Uchani Sarmiento y Especialista Legal: Dr. Rubén Yanahuaya Rosales, ha encargado al Martillero Público Fredt Peter Valdivia Holguin

sacar a REMATE PUBLICO EN PRIMERA CONVOCATORIA el inmueble ubicado en Pueblo Joven Ciudad Blanca Manzana “K” lote 28 Zona “A” del Distrito de Paucarpata, Provincia y Departamento de Arequipa; inscrita en la partida Registral Nro. P06034969 de la Zona Registral N° XII – Sede de Arequipa. Con un VALOR DE TASACION: s/. 132 198.00 soles, siendo la BASE DE LA POSTURA: s/. 88 132.00 soles. GRAVAMENES INSCRITOS: Dada la naturaleza del proceso y como fluye de la partida, el bien no tiene gravámenes inscritos. DIA Y HORA DEL REMATE: El día 31 de Marzo del 2021 a las 14:00 horas del día. LUGAR DEL REMATE: En la Sala de Lectura del Módulo Básico de Justicia de Paucarpata sito este último en la esquina de la Calle A. Laveau con Calle T. Alcántara s/n, Paucarpata. POSTORES: Deberán depositar antes del remate una cantidad no menor al 10% de la tasación que en este caso sería: s/. 13 219.80 soles, el depósito deberá ser efectuado en efectivo o en cheque de gerencia girado a su nombre del postor; adicional a lo anterior el postor o postores deben presentar D.N.I., Arancel judicial por Derecho de Participación en Remate Judicial de bien Inmueble por el monto que corresponda al valor de tasación y que además deberá consignarse el número de Documento de Identidad, el número de Expediente y el Juzgado correspondiente (original y copia). Juez: Dra. Bertha Uchani Sarmiento, Especialista Legal: Dr. Ruben Yanahuaya Rosales, Martillero Público Fredt Peter Valdivia Holguin con Mat. 325 (Celular 959390429, Correo electrónico petervaldiviaholguin@gmail.com), Arequipa 11 de Marzo del 2021. (22-23-24 marzo) B/E 031- S/. 0.00

SEGUNDO REMATE JUDICIAL.-

En el proceso sobre Ejecución de Garantía expediente Nro. 01748-2017-0-0401-JR-CI-04, que sigue FINANCIERA CREDINKA S.A. (Antes EDPYME NUEVA VISION) en contra de FREDDY LLALLA FLORES Y KELLY MARIE CASTILLO JARA; y como terceros con interés Maria Isabel Llalla Flores, Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa, Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Cusco S.A., Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Tacna S.A. Ante el Cuarto Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, a cargo del Juez Doctor WILSON URIEL DUEÑAS TRIVIÑOS con la intervención de la Especialista Legal REGINA VICTORIA MENDOZA MARIN, se ha ordenado el SEGUNDO REMATE del inmueble, signado registralmente, en Asentamiento Poblacional Asociación Urbanizadora Ciudad de Dios, Manzana C, Lote 13, Sector B, Zona 4, distrito de Yura, provincia y departamento de Arequipa; cuya área, colindancias y demás características están inscritas en la Partida Registral número P06071702 del Registro de Predios de la Zona Registral XII – Sede Arequipa.- FUNCIONARIO A CARGO DEL REMATE: Martillero Publico Oscar Ronald Cornejo Barragán con Registro N° 266; Celular 959779577; correo electrónico osorba2020@gmail.com.- VALOR DE TASACIÓN: US\$ 44,992.81 Dólares Americanos (Cuarenta y cuatro mil novecientos noventa y dos con 81/100 Dólares Americanos).- PRECIO BASE: US\$ 25,495.93 Dólares Americanos. (Veinticinco mil cuatrocientos noventa y cinco con 93/100 Dólares Americanos) Que es el equivalente a la deducción de un 15 % adicional a la base del primer remate por tratarse esta vez de un remate en segunda convocatoria.- AFECTACIONES: Que corren inscritas en la Partida Registral N° P06071702.- 01) Asiento 00009.-Hipoteca.- Constituida por su propietario a favor de EDPYME NUEVA VISION, debidamente representada, hasta por la suma de US\$ 35,642.00 dólares americanos, garantía de un crédito por S/. 70,000.00 nuevos soles. Así consta más ampliamente de la escritura Publica N° 4618 de fecha 31/10/2012 otorgada ante Notario Público Dr. Fernando Denis Begazo Delgado en la ciudad de Arequipa. Y que es materia del presente remate.- 02) Asiento 00010.-Inscripcion de Embargo.- Embargo en forma de Inscripción

.- sobre el inmueble inscrito en esta partida, de propiedad de FREDDY LLALLA FLORES, a favor de la CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO DE AREQUIPA hasta por la suma de S/. 4,000.00. Se anota la presente por haberlo dispuesto así la Jueza del Segundo Juzgado de Paz Letrado-Modulo Básico de Justicia de Mariano Melgar, Dra. Elsa Mirian Aparicio Mora, asistido por su especialista Legal Kenyi Muñoz Calla, mediante resolución Judicial Nro. 01-2013 del 31/07/2013, en el expediente Nro. 01410-2013-21-0410-JP-CI-02 en la ciudad de Arequipa.- 03) Asiento 00011.- Inscripción de Embargo.- Embargo en forma de Inscripción.- Que afecta al inmueble inscrito en esta partida hasta por la suma de Cincuenta y cinco mil con 00/100 nuevos soles. Se anota esta medida en merito a la resolución N° 01 de fecha 08.07.2014, emitida por José Antonio Meza Miranda, Juez del Noveno Juzgado Especializado en lo Civil- Modulo Corporativo Civil II, asistido por especialista legal Carlos Montañez Ludeña, en el proceso de Obligación de dar Suma de Dinero – cuaderno de medida cautelar, que sigue Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Cusco S.A. en contra de Freddy Llalla Flores, expediente N° 2014-04806.- 04) Asiento 00013.- Inscripción de Embargo.- Embargo en forma de Inscripción.- Medida Cautelar de Embargo en forma de inscripción fuera del proceso a favor de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Tacna S.A. sobre el inmueble inscrito en esta partida de propiedad de María Isabel Llalla Florez, hasta por la suma de S/. 60,000.00. Se anota la presente por haberlo dispuesto así el Juez del Noveno Juzgado Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, Dr. José Antonio Meza Miranda, asistido por su especialista legal Christian Lizarzaburu Romero, mediante Resolución Judicial N° 01, de fecha 29/05/2017, en el expediente N° 02813-2017-31-0401-JR-CI-09.-No se conocen otras afectaciones. DIA, HORA Y LUGAR DE REMATE.- Remate que se realizara el día Día 26 de MARZO DEL 2021 a horas 10:00 A.M. (DIEZ DE LA MAÑANA), la que se realizará a través de la PLATAFORMA DE VIDEO CONFERENCIA VIRTUAL DEL GOOGLE MEET, organizado y administrado por la Corte Superior de Justicia de Arequipa cuyo enlace es el siguiente: <https://meet.google.com/yva-ripk-ku> ; que será proporcionado a los postores.- REQUISITOS PARA SER POSTORES: Los interesados para ser postores deberán cumplir con adjuntar escaneado en formato PDF, al correo(oscorba2020@gmail.com) , los siguientes requisitos: I) Escaneado de su DNI ambos lados y/o RUC y vigencia de poder de ser el caso. II) Remitir el arancel judicial (código 7153) por derecho a participar en el remate judicial pagado en el Banco de la Nación (indicando número de expediente, juzgado y su número de D.N.I.) III) Depositar previo al acto del remate una cantidad dineraria no menor al 10% del valor de la Tasación en calidad de oblate o deposito: mediante constancia de depósito judicial a favor del juzgado depositado al Banco de la Nación. Se recomienda que estos requisitos sean presentados un día antes de realizarse el remate para luego de su previa verificación y conformidad, el martillero publico remitirá el enlace (link) invitándolo como Postor a la Sala de Remates Virtual, debiendo ingresar quince minutos antes de la hora exacta de inicio de remate para las indicaciones e instrucciones de ley.- Los honorarios del martillero público son de cuenta del adjudicatario y están afectos al IGV, determinados según Ley N° 27728, Ley N° 28371 y su Reglamento (D.S N° 008-2005-JUS).- Arequipa, Marzo del 2021. Oscar R. CORNEJO BARRAGAN MARTILLERO PUBLICO REG. N° 266. ESPECIALISTA LEGAL REGINA V. MENDOZA MARIN.- (22-23-24 marzo) B/E 031- S/. 0.00

SEGUNDO REMATE

En el proceso sobre EJECUCION DE GARANTIAS, Exp. N° 5985-2003, seguido por BANCO DE CREDITO DEL PERU en contra de AVICOLA SAN ANTONIO E.I.R.L., ALEJANDRO PERCY VALDIVIA MONTES DE OCA representado por su sucesor procesal PERCY EDUARDO PABLO VALDIVIA PINAZO y OLGA PINAZO PINO DE VALDIVIA representado por sus sucesores procesales PERCY EDUARDO PABLO VALDIVIA PINAZO y FERNAN VICENTE VALDIVIA PINAZO; El Señor Juez del Cuarto Juzgado Especializado en lo Civil de Arequipa Dr. Wilson Uriel Dueñas Triviño, con intervención de la Especialista Legal Dra. Regina Mendoza Marín, ha convocado al SEGUNDO REMATE del Inmueble ubicado en Calle Paucarpata Nro. 308-A, Urb. La Perla, distrito, provincia y departamento de Arequipa, sujeto a propiedad horizontal, y cuya área, linderos y medidas perimétricas aparecen inscritos en la Partida P01121462 del Registro de Predios de la Zona Registral Nro. XII – Sede Arequipa; habiendo designado al Martillero

Público Armando Genaro Pérez Angulo para llevar a cabo el remate, quien con la facultad otorgada por el Juzgado ha señalado para la realización del mismo el día 07 de abril del 2021, a las 10.00 horas. DATOS DEL REMATE: TASACION: US\$ 245,871.87 (DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO CON 87/100 DOLARES AMERICANOS); PRECIO BASE: US\$ 139,327.39 (CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE Y 39/100 DOLARES AMERICANOS); QUIEBRA: Depósito para ser postor US\$ 24,587.19 (VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE Y 19/100 DOLARES AMERICANOS). AFECTACIONES: 1) Hipoteca a favor de Banco del Sur del Perú (hoy Banco de Crédito del Perú) hasta por US\$ 58,668.00 Dólares Americanos. (ASIENTO D00003). 2) Medida Cautelar de Anotación de Demanda, a favor de PERCY EDUARDO PABLO VALDIVIA PINAZO, Expediente N° 7821-2014 del Segundo Juzgado Civil de Arequipa, sobre Nulidad de Acto Jurídico (ASIENTOS D00004 y D00005). El Remate Público se realizará a través de la PLATAFORMA DE VIDEO CONFERENCIA VIRTUAL DEL “GOOGLE MEET”, proporcionado y administrado por la Corte Superior de Justicia de Arequipa; cuyo enlace será proporcionado a los postores que previamente cumplan con adjuntar al correo electrónico martilleroapa@hotmail.com los siguientes requisitos: 1.- Fotocopia de ambas caras de DNI del postor, RUC y vigencia de poder de ser el caso. 2.- Arancel Judicial por derecho a participar en el remate, (Código de pago Banco de la Nación 07153), S/.880.00 en el presente caso. 3.- Adjuntar constancia de depósito para ser postor (cantidad no menor del 10% del valor de la tasación). Mediante Depósito judicial en el Banco de la Nación o en la cuenta que será proporcionada por el Martillero Público, suma que será devuelta a los postores no beneficiados según sea el caso. Dichos documentos deberán ser presentados hasta dos horas antes de realizarse el remate, para su verificación previa y el Martillero Público remitirá el enlace (link) invitándolo como postor a la Sala de Remates Virtual, debiendo para ello ingresar 15 minutos antes de la hora fijada del Remate, para las indicaciones de ley. Los honorarios del Martillero Público más el IGV, serán cancelados por el adjudicatario concluido el remate (Art° 732 del CPC. Modificado por la Ley N° 28371) (Decreto Supremo N° 008-2005-JUS Art° N° 18).- Armando G. Pérez Angulo - Martillero Público - Reg. N° 175 CONTACTO 959692243 martilleroapa@hotmail.com - <http://www.remape.ru> - Arequipa, 18 de febrero del 2021. Armando G. Pérez Angulo Martillero Público Reg.N° 175.- Especialista Legal Dra. Regina Mendoza Marín.- (22-23-24 marzo) B/E 031- S/. 0.00.

REMATE VIRTUAL EN SEGUNDA CONVOCA-TORIA

Expediente N°: 04869-2017-0-0401-JR-CI-01.- Por disposición de la Juez del DECIMO PRIMER JUZGADO CIVIL DE AREQUIPA, Dra. MARIA SOLEDAD BELLIDO ANGULO, Especialista Legal: Dra. CLAUDIA VICTORIA TORRES VELASQUEZ, en los seguidos por CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO DE SULLANA S.A. con DANY DOUGLAS ALOSILO NUÑEZ y CHRIS DANITZA CONDORI PALOMINO, sobre EJECUCION DE GARANTIAS, el día 31 de marzo del 2021, a las 9.00 de la mañana, en la Sala de Remates Virtual, a la que se accederá mediante el enlace de Google Meet: meet.google.com/ekr-mwcd-gjhj, se procederá a llevar a cabo el REMATE JUDICIAL EN SEGUNDA CONVOCATORIA, del bien inmueble Centro Poblado Semi Rural Pachacutec Grupo Zonal N° 10, Manzana 16, Lote 1C, Zona D, Distrito de Cerro Colorado, Provincia y Departamento de Arequipa, inscrito en la Partida Registral N° P06238990 del Registro de Predios de la Zona Registral de Arequipa.- Con una TASACIÓN COMERCIAL: S/ 197,294.55 (CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 55/100 SOLES) y con un PRECIO BASE DE REMATE, deducido conforme a Ley, de S/ 111,800.25 (CIENTO ONCE MIL OCHOCIENTOS CON 25/100 SOLES); AFECTACIONES: HIPOTECA a favor de CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO DE SULLANA S. A., hasta por la suma de S/ 177,564.92, inscrita en el asiento D00011; POSTORES: oblarán el diez por ciento del valor de tasación, mediante un Certificado de Depósito Judicial y adjuntarán copia de DNI y Arancel Judicial N° 07153 correspondiente, al correo: martillero119@gmail.com, suscribiendo dicho arancel, con número de expediente y generales de ley.- Solo se recibirán las inscripciones de las personas que envíen los documentos legibles, y que sean presentados como máximo, hasta una hora antes del inicio de la subasta, para su verificación y posterior inscripción como postor.- EL ADJUDICATARIO: deberá depositar el saldo del precio de adjudicación dentro

del plazo de tres días hábiles, con la advertencia de quedar sujeto en lo previsto por el Artículo 741° del Código Procesal Civil. LOS HONORARIOS del Martillero Público son por cuenta del adjudicatario de conformidad con el Artículo 18° del Decreto Supremo N° 008-2005-JUS- Reglamento de la Ley N° 27728-Ley del Martillero Publico y están afectos al IGV.- Informes: 992724273 SAUL RODOLFO MANTILLA SANEZ- Martillero Publico- Registro Nacional N° 119.-ESPECIALISTA LEGAL. GONZALES RAMOS NIKOLA. (22-23-24 marzo) B/E 031- S/. 0.00.

EDCITOS PENALES

EDICTO

El señor Jefe de la Unidad de Defensoría del Usuario Judicial de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, Juez Superior Nicolás Iscarra Pongo, en el Proc. Disc. Nro. 00196-2020, ha dispuesto la notificación por edictos a doña Valeria Beatriz Viica Quispe, a efecto de notificarle la resolución Nro. 03 de fecha 26 de febrero del año 2021, que: RESUELVE:DECLARAR CONSENTIDA la resolución N° 01, de fecha 02 de julio del 2020, que resuelve en un extremo declarar improcedente la queja formulada por doña Valeria Beatriz Viica Quispe, en contra de doña Yenny Soledad Condori Fernández y doña Luisa Hortensia Gutiérrez Rodríguez, en sus actuaciones como Jueza y Especialista Legal, respectivamente, del Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de Hunter, por el hecho señalado en el cargo e) del cuarto considerando de la citada resolución. Regístrese y notifíquese. Arequipa, 26 de febrero del 2020.

EDICTO

El señor Jefe de la Unidad de Defensoría del Usuario Judicial de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, Juez Superior Nicolás Iscarra Pongo, en el Proc. Disc. Nro. 00391-2020, ha dispuesto la notificación por edictos a don Jorge Luis Ruiz de Castilla Díaz, a efecto de notificarle la resolución Nro. 04 de fecha 02 de marzo del año 2021, que: RESUELVE: DECLARAR CONSENTIDA la resolución Nro. 02 de fecha 30 de octubre del 2020, que resuelve en unos extremos: 1. Primero.- RECHAZAR la queja interpuesta por don Jean Carlos Cárcamo Condori, en contra de don Jorge Luis Ruiz de Castilla Díaz, en su actuación como Juez del Juzgado de Paz del distrito de Cháparra, provincia de Caravelí, por el cargo contenido en el acápite c) del ítem 5.1 del quinto considerando. SE DISPONE EL ARCHIVO DEFINITIVO en este extremo, una vez quede consentida o ejecutoriada la presente resolución. Segundo.- DECLARAR IMPROCEDENTE la queja formulada por don Jean Carlos Cárcamo Condori, en contra de don Jorge Luis Ruiz de Castilla Díaz, en su actuación como Juez del Juzgado de Paz del distrito de Cháparra, provincia de Caravelí, por el cargo contenido en el acápite d) del ítem 5.1 del quinto considerando. SE DISPONE EL ARCHIVO DEFINITIVO en este extremo, una vez quede consentida o ejecutoriada la presente resolución. Regístrese y comuníquese. Arequipa, 02 de marzo del 2021.

EDICTO PENAL

Expediente N° 2018-00093-42-170102-JR-PE-01 Juzgado de Investigación Preparatoria de Mazuko Juez : Rolando Chalco Condori Esp. Judicial : Américo William Flores Sahuza Se NOTIFICA al sentenciado HERNÁN CONDORI YABA, con la resolución número NUEVE de fecha diez de febrero del año dos mil veintiuno, mediante el cual SE DISPONE: CITAR a audiencia pública de AMONESTACIÓN Y PRÓRROGA DEL PERIODO DE SUSPENSIÓN DE LA PENA, para el día JUEVES, 04 DE MARZO DEL AÑO 2021, A HORAS 11:00 DE LA MAÑANA (hora exacta); audiencia que se realizará de modo virtual mediante el aplicativo “Google hangouts meet”, para cuyo efecto las parte procesales deberán ingresar al link <https://meet.google.com/eiu-tuae-ezg> si la conexión es a través de una computadora y, eiu-tuae-ezg si la conexión es a través de un teléfono celular, DISPONIENDO-SE la asistencia obligatoria del fiscal y el abogado defensor del sentenciado; bajo apercibimiento en caso de incomparecencia del fiscal, de tenerse por desistido de su requerimiento y, en caso de incomparecencia del abogado defensor del sentenciado, de ser subrogado de la defensa y se designará un defensor penal público, conforme lo dispuesto por el artículo 85.2 del Código Procesal Penal; todo ello en el proceso seguido en contra de Hernán Condori Yaba, por la comisión del delito de Omisión de Asistencia Familiar, en agravio de menores de iniciales A.F.C.P. y otros.- Mazuko, 10 de febrero de 2021

EDICTO

El señor Magistrado Sustanciador de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Arequipa, RICARDO CHAVEZ FLORES, en el proceso disciplinario N° 1092-2018, ha dispuesto la notificación por edictos a don CARLOS BENJTES MACHUCA, a efecto de notificarle con la RESOLUCIÓN N° 22-2021 de fecha 11 de febrero del dos mil veintiuno, con el siguiente tenor: “Al Registro N° 321-2021: Agréguese a sus antecedentes los edictos adjuntos. Al Oficio N° 142-2021-(272-2018J- FPCEDCF-3D-MP-rfq remitido por el Ministerio Público (remitido mediante group wisse): Téngase presente. DE OFICIO Cursar oficio EN FORMA REITERATIVA, al Administrador de la Agencia del BANCO DE LA NACIÓN- Sucursal de Arequipa, a fin que en el plazo de 24 horas, informe el o los N° de cuenta que pudiera registrar don Carlos Benites Machuca con DNI N° 06038525, bajo responsabilidad y con calidad de urgente. -

NOTIFICACION POR EDICTO

EXP. 136-2020-0. EDICTO JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE CARI. JUEZ VÍCTOR NELSON PATIÑO APAZA. NOTIFICA vía Edicto a las personas FRANCISCO MONTALVO CASAS Y NANCY ADELA LAUCATA CCOLQUE, con la Resolución Nro. 03., en el proceso por Agresiones en contra de las mujeres: Que dispone señalar fecha de Audiencia de Control de Acusación Directa para el día NUEVE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO A LAS DOCE HORAS, a realizarse mediante video conferencia en la aplicación Google Meet en el link <https://meet.google.com/pks-hxmc-wep>, siendo obligatoria la presencia del representante del Ministerio Público y de la Defensa Pública, bajo apercibimiento de ley . Acarí, 21-02-08.-Especialista Delcy Yvonne Retamozo Mamani. (15-16-17 febrero)

EXP. 183-2020-0. EDICTO JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE ACARI. JUEZ VÍCTOR NELSON PATIÑO APAZA. NOTIFICA vía Edicto al imputado EDGAR JULIAN MENDOZA JIMENEZ, Requerimiento de Acusación Directa, Resolución Nro. 01 y Resolución Nro. 3, en el proceso por Agresiones en contra de las mujeres y/o integrantes del grupo familiar: Que dispone señalar correr traslado del requerimiento de acusación directa por diez días, y fecha de Audiencia de control de acusación directa para el día VEINTICINCO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIUNO A LAS DIEZ HORAS, a realizarse mediante video conferencia en la aplicación Google Meet en el link <https://meet.google.com/mxx-hvrc-sau>, siendo obligatoria la presencia del representante del Ministerio Público y de la Defensa Pública, bajo apercibimiento de ley Acarí, 25-01-25.-Especialista Delcy Yvonne Retamozo Mamani. (15-16-17 febrero)

OFICINA DESCONCENTRADA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA UNIDAD DE QUEJAS -EDICTO.- La señora Jefa de la Unidad de Quejas de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura -ODECMA de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, María Paola Venegas Saravia, en el proceso disciplinario N° 886-2018-Q ha dispuesto la notificación por edictos de don CARLOS BENÍTEZ MACHUCA, a efecto de notificarle el informe emitido por el magistrado instructor y la Resolución N° 12 de fecha 30 de noviembre del 2020. Informe Final: SE OPINA IMPONER la sanción de Multa del 2% de su remuneración básica al servidor judicial investigado, CARLOS BENITES MACHUCA, en su actuación como especialista legal del Juzgado de Paz Letrado e Investigación Preparatoria de Acarí, salvo mejor parecer. Resolución N° 12: La magistrada que suscribe se AVOCA al conocimiento del presente proceso disciplinario, dejándose constancia que éste Despacho actúa como Órgano de primera instancia.]

La señora Jefa de la Unidad de Quejas de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura -ODECMA de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, María Paola Venegas Saravia, en el proceso disciplinario N° 888-2018-Q ha dispuesto la notificación por edictos de don CARLOS BENÍTEZ MACHUCA, a efecto de notificarle la Resolución N° 16 de fecha 21 de diciembre del 2020, por la que: SE RESUELVE: IMPONER la medida disciplinaria de MULTA DEL 1% del haber mensual de don Carlos Benítez Machuca en su actuación como secretario del Juzgado de Paz Letrado de Acarí. María Paola Venegas Saravia Jefa de la Uni-

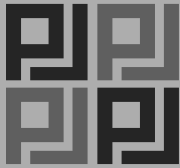
dad de Quejas de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura –ODECMA

EDICTO

En el Exp. N° 00003-2021-0403-JM-CI-01, ante el Juzgado Mixto de Caraveli, que despacha el señor Juez Dr. Miguel Rubén Mollo Lloque se tramita el proceso sobre DESIGNACIÓN DE APOYO; en el citado expediente se ha dispuesto mediante resolución UNO de fecha dieciocho de enero de dos mil veintiuno: Admitir a trámite la solicitud de establecimiento de apoyos y salvaguarda interpuesta por MERCEDES VILCA MAMANI. Firman el señor Juez Doctor Miguel Rubén Mollo Lloque, asistido por el especialista Marco Antonio Castro Lobón. Caraveli 18/01/2021. (15-16-17 febrero) PROCESO N° 1092-2018 EDICTO El señor Magistrado Sustanciador de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Arequipa, RICARDO CHAVEZ FLORES, en el proceso disciplinario N° 1092-2018, ha dispuesto la notificación por edictos a don CARLOS BENITES MACHUCA, a efecto de notificarle con la RESOLUCIÓN N° 21-2021 de fecha 25 de enero del dos mil veintiuno, con el siguiente tenor: “DE OFICIO: Para mejor resolver, se dispone: 1) Cursar oficio al Administrador de la Agencia del BANCO DE LA NACIÓN- Sucursal de Arequipa, a fin que en el plazo de 24 horas, informe el o los N° de cuenta que pudiera registrar don Carlos Benites Machuca con DNI N° 06038525, bajo responsabilidad y con calidad de urgente. 2) Cursar oficio al Señor Fiscal de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Arequipa – Tercer Despacho, a fin que en el plazo de 3 días, informe si el N° de Celular +51992321637 corresponde o no, a don Carlos Benites Machuca; ello como producto de las investigaciones realizadas por su Despacho en el caso N° 500-2018-272, bajo apercibimiento de remitir copias a la OCI del Ministerio Público, en caso de incumplimiento. 3) Déjese sin efecto el llamado de autos.-

RICARDO CHAVEZ FLORES agistrado Integrante de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura nte el Juzgado de Paz Letrado de Acarí, especialista legal, Elvis Muñoa Alaluna, expediente Nro.00190-2016-0-0409-JP-FC-01, se ha dispuesto notificar por edictos, estando a lo ordenado mediante Resolución Nro.34. Acarí, 28 de Diciembre del 2020. Efectuar la notificación mediante edicto judicial de un extracto de la Sentencia N° 046-2018-FC de fecha 05 de Noviembre del 2018. FALLO: DECLARAR FUNDADA EN PARTE, la demanda interpuesta por Hilda Huilca Castro en representación de su menor hija Nashely Brishy Silva Huilca contra Nils Silva Castillo sobre Alimtos. DISPONGO: Que el demandado acuda a favor de su menor hija con una pensión alimenticia mensual y adelantada de S/ 350.00 (trescientos cincuenta con 00/100 soles) Fdo. Doctor Víctor Nelson Patiño Apaza. Juez (s) del Juzgado de Paz Letrado de Acarí. Elvis Muñoa Alaluna. Especialista legal. Acarí, 28 de Diciembre del 2020

El señor Jefe de la Unidad de Defensoría del Usuario Judicial de la oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, Juez Superior Nicolás Iscarra Pongo, en el Proc. Disc. Nro 00391-2020, ha dispuesto la notificación por edictos a don Jorge Luis Ruiz de Castilla Díaz, a efecto de notificarle la resolución Nro. 02 de fecha 30 de octubre del año 2020, que: RESUELVE: (En sus extremos primero y segundo): 1. Primero.- RECHAZAR la queja interpuesta por don Jean Carlos Cárcamo Condori, en contra de don Jorge Luis Ruiz de Castilla Díaz, en su actuación como Juez del juzgado de Paz distrito de Cháparra, provincia de Caravelí, por el cargo contenido en el acápite c) del ítem 5.1 del quinto considerando. SE DISPONE EL ARCHIVO DEFINITIVO en este extremo, una vez quede consentida o ejecutoriada la presente resolución. Segundo.- DECLARAR IMPROCEDENTE la queja formulada por don Jean Carlos Cárcamo Condori, en contra de don Jorge Luis Ruiz de Castilla Díaz, en su actuación como Juez del juzgado de Paz del distrito de Cháparra, provincia de Caravelí, por el cargo contenido en el acápite d) del ítem 5.1 del quinto considerando. SE DISPONE EL ARCHIVO DEFINITIVO en este extremo, una vez quede consentida o ejecutoriada la presente resolución. Regístrese y comuníquese. Arequipa, 29 de diciembre del 2020 Sr. NICOLAS ISCARRA PONGO Juez Superior Jefe de la Unidad de Defensoría del usuario Judicial de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CRONICAS JUDICIALES

CRONICA JUDICIAL TERCERA SALA PENAL DE
APELACIONS

04 DE NOVIEMBRE DE 2020

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAJO LAZO, DE
LA CUBA CHIRINOS Y BALLON CARPIO

AUDIENCIA

AUTOS DE VISTA

A. V. 112-2020

CC

6199-2017-9.- Aprobar el desistimiento de la apelación presentada en este acto por el Ministerio Público respecto de la resolución número 12, de fecha once de setiembre del dos mil veinte, que declaro la prescripción de la presente causa seguida en contra de: Rocío Emperatriz Medina Tapia. Queda firme la presente resolución. TOMESE RAZON. Notificados los asistentes.

DESPACHO

A. V. 113-2020

CC

3750-2013-83.- DECLARAMOS INFUNDADO el recurso impugnatorio interpuesto por Carlos Alejandro Moyano Ureña. CONFIRMAMOS la resolución N° 09-2020, de fecha 31 de enero de 2020, expedida por el segundo juzgado penal unipersonal de la sede central, que declaró IMPROCEDENTE la nulidad planteada por Carlos Alejandro Moyano Ureña; con lo demás que contiene y es materia de grado. ORDENAMOS la notificación al juzgado y las partes en la forma de ley. Y lo devolvemos, sin costas de la instancia. Regístrese y comuníquese.

AUTOS DE TRÁMITE

CC

9041-2019-65.- DECLARAMOS INADMISIBLE EL MEDIO PROBATORIO ofrecidos por el imputado Víctor Hazel Mendoza Palomino, conforme a lo expuesto en el tercer considerando de la presente resolución. CONVOCAR a los abogados de las partes a la CONFERENCIA DE PREPARACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL para el día DOCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE, A LAS CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, la cual se realizará por medios técnicos digitales mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, para cuyo efecto podrán comunicarse al número celular 967745088 y correo electrónico giovannazp6969@gmail.com. Convocar a las partes a la AUDIENCIA VIRTUAL DE APELACIÓN DE SENTENCIA para el día TRECE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE, A LAS DIEZ HORAS, diligencia que se realizará por medios técnicos digitales mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, con la obligatoria concurrencia de la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto y para los imputados recurridos de ser declarado contumaz en caso de inasistencia; PREVENIR Y APERCIBIR que la incomparecencia de los señores abogados que, en orden a lo expuesto en el considerando quinto, frustren la audiencia convocada, dará lugar a la imposición de MULTA ascendente a una unidad de referencia procesal, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa. Requerir a las partes procesales cumplan, en el término de 24 horas de notificadas con la Presente resolución, con informar su cuenta de correo electrónico Gmail y su número telefónico de contacto a efectos de generar el respectivo enlace para la conferencia virtual programada; pudiendo presentarlo por escrito a mesadepartes.sede.csjar@gmail.com, o pudiendo comunicarse con la Especialista de

Causas Elizabeth Alexandra Belizario Viveros al número telefónico 940325865. Comunicar a las partes las pautas básicas para ingresar a una videollamada mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, las cuales son: a) Inicie sesión con su cuenta de Gmail Google, b) Revise y abra el correo electrónico que el Coordinador de Causas-Audiencias de la Sala le ha remitido con el nombre del expediente y la audiencia a llevarse a cabo, allí encontrará un enlace que comenzará con el siguiente dominio <https://meet.google.com....> (Para recibir dicho enlace previamente se debió de remitir mediante escrito el correo electrónico Gmail de la parte), c) Haga clic en dicho enlace, d) Se abrirá una ventana diferente, allí haga clic en “Solicitar unirse”, e) Comience la reunión. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

BC

8498-2019-92.- DECLARAR INADMISIBLE los medios de prueba ofrecido por el abogado defensor de Mauro Anibal Maxi Helguera, descritos en los puntos del 1-4 del considerando tercero, por los argumentos expuestos en el tercer considerando de la presente resolución. Debiendo tenerse presente en su oportunidad el Boucher de depósito (descrito en el punto 5 del tercer considerando) al que hace referencia el imputado, por el órgano ejecutor de sentencia, según corresponda a su análisis. CONVOCAR a los abogados de las partes a la CONFERENCIA DE PREPARACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL para el día DOCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE, A LAS CATORCE HORAS CON QUINCE MINUTOS, la cual se realizará por medios técnicos digitales mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, para cuyo efecto podrán comunicarse, sólo para estos efectos, con la Especialista de Audiencias Giovanna Zeballos, con el que podrán coordinar la audiencia virtual para el presente caso, para tal efecto podrán comunicarse al número celular 967745088 y correo electrónico giovannazp6969@gmail.com. Convocar a las partes a la AUDIENCIA VIRTUAL DE APELACIÓN DE SENTENCIA para el día TRECE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE, A LAS OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS, diligencia que se realizará por medios técnicos digitales mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, con la obligatoria concurrencia de la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto y para los imputados recurridos de ser declarado contumaz en caso de inasistencia; PREVENIR Y APERCIBIR que la incomparecencia de los señores abogados que, en orden a lo expuesto en el considerando quinto, frustren la audiencia convocada, dará lugar a la imposición de MULTA ascendente a una unidad de referencia procesal, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa. Requerir a las partes procesales cumplan, en el término de 24 horas de notificadas con la Presente resolución, con informar su cuenta de correo electrónico Gmail y su número telefónico de contacto a efectos de generar el respectivo enlace para la conferencia virtual programada; pudiendo presentarlo por escrito a mesadepartes.sede.csjar@gmail.com, o pudiendo comunicarse con la Especialista de Causas Elizabeth Alexandra Belizario Viveros al número telefónico 940325865. Comunicar a las partes las pautas básicas para ingresar a una videollamada mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, las cuales son: a) Inicie sesión con su cuenta de Gmail Google, b) Revise y abra el correo electrónico que el Coordinador de Causas-Audiencias de la Sala le ha remitido con el nombre del expediente y la audiencia a llevarse a cabo, allí encontrará un enlace que comenzará con el siguiente dominio <https://meet.google.com....> (Para recibir dicho enlace previamente se debió de remitir mediante escrito el correo electrónico Gmail de la parte), c) Haga clic en dicho enlace, d) Se abrirá una ventana diferente, allí haga clic en “Solicitar unirse”, e) Comience la reunión. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

BC

3849-2020-47.- CONVOCAR a los abogados de las partes a la CONFERENCIA DE PREPARACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL para el día SIETE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIUNO, A LAS DIECISÉIS HORAS, la cual se realizará por medios técnicos digitales mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, para cuyo efecto podrán comunicarse, sólo para estos efectos, con la Especialista de Audiencias Giovanna Zeballos, con el que podrán coordinar la audiencia virtual para el presente caso, para tal efecto podrán comunicarse al número celular 967745088 y correo electrónico giovannazp6969@gmail.com. Convocar a las partes a la AUDIENCIA VIRTUAL DE APELACIÓN DE SENTENCIA para el día OCHO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIUNO, A LAS DIEZ HORAS DE LA MAÑANA, diligencia que se realizará por medios técnicos digitales mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, con la obligatoria concurrencia de la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto y para los imputados recurridos de ser declarado contumaz en caso de inasistencia. PREVENIR Y APERCIBIR que la incomparecencia de los señores abogados que, en orden a lo expuesto en el considerando quinto, frustren la audiencia convocada, dará lugar a la imposición de MULTA ascendente a una unidad de referencia procesal, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa. Requerir a las partes procesales cumplan, en el término de 24 horas de notificadas con la Presente resolución, con informar su cuenta de correo electrónico Gmail y su número telefónico de contacto a efectos de generar el respectivo enlace para la conferencia virtual programada; pudiendo presentarlo por escrito a mesadepartes.sede.csjar@gmail.com, o pudiendo comunicarse con la Especialista de Causas Bernardino Gaona Huamani al número telefónico 987888969. Comunicar a las partes las pautas básicas para ingresar a una videollamada mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, las cuales son: a) Inicie sesión con su cuenta de Gmail Google, b) Revise y abra el correo electrónico que el Coordinador de Causas-Audiencias de la Sala le ha remitido con el nombre del expediente y la audiencia a llevarse a cabo, allí encontrará un enlace que comenzará con el siguiente dominio <https://meet.google.com....> (Para recibir dicho enlace previamente se debió de remitir mediante escrito el correo electrónico Gmail de la parte), c) Haga clic en dicho enlace, d) Se abrirá una ventana diferente, allí haga clic en “Solicitar unirse”, e) Comience la reunión. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

BC

6346-2019-93.- CONVOCAR a los abogados de las partes a la CONFERENCIA DE PREPARACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL para el día DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE, A LAS CATORCE HORAS CON QUINCE MINUTOS, la cual se realizará por medios técnicos digitales mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, para cuyo efecto podrán comunicarse, sólo para estos efectos, con la Especialista de Audiencias Giovanna Zeballos, con el que podrán coordinar la audiencia virtual para el presente caso, para tal efecto podrán comunicarse al número celular 967745088 y correo electrónico giovannazp6969@gmail.com. Convocar a las partes a la AUDIENCIA VIRTUAL DE APELACIÓN DE SENTENCIA para el día DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE, A LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, diligencia que se realizará por medios técnicos digitales mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, con la obligatoria concurrencia de la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto y para los imputados recurridos de ser declarado contumaz en caso de inasistencia. PREVENIR Y APERCIBIR que la incomparecencia de los señores abogados que, en orden a lo expuesto en el considerando quinto, frustren la audiencia convocada, dará lugar a la imposición de MULTA ascendente a una unidad de referencia procesal, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la

Corte Superior de Justicia de Arequipa. Requerir a las partes procesales cumplan, en el término de 24 horas de notificadas con la Presente resolución, con informar su cuenta de correo electrónico Gmail y su número telefónico de contacto a efectos de generar el respectivo enlace para la conferencia virtual programada; pudiendo presentarlo por escrito a mesadepartes.sede.csjar@gmail.com, o pudiendo comunicarse con la Especialista de Causas Bernardino Gaona Huamani al número telefónico 987888969. Comunicar a las partes las pautas básicas para ingresar a una videollamada mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, las cuales son: a) Inicie sesión con su cuenta de Gmail Google, b) Revise y abra el correo electrónico que el Coordinador de Causas-Audiencias de la Sala le ha remitido con el nombre del expediente y la audiencia a llevarse a cabo, allí encontrará un enlace que comenzará con el siguiente dominio <https://meet.google.com....> (Para recibir dicho enlace previamente se debió de remitir mediante escrito el correo electrónico Gmail de la parte), c) Haga clic en dicho enlace, d) Se abrirá una ventana diferente, allí haga clic en “Solicitar unirse”, e) Comience la reunión. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

BC

403-2020-47.- CORRER traslado del recurso de apelación a las demás partes procesales por el plazo de cinco días, teniéndose presente que los puntos materia de impugnación serán materia de debate en la audiencia de apelación. DISPONER la notificación de la presente resolución, adjuntando copias de los recaudos pertinentes a tal efecto.

LL

6047-2017-22.- CORRER traslado del recurso de apelación a las demás partes procesales por el plazo de cinco días, teniéndose presente que los puntos materia de impugnación serán materia de debate en la audiencia de apelación. DISPONER la notificación de la presente resolución, adjuntando copias de los recaudos pertinentes a tal efecto.

CC

5690-2016-65.- CORRER traslado del recurso de apelación a las demás partes procesales por el plazo de cinco días, teniéndose presente que los puntos materia de impugnación serán materia de debate en la audiencia de apelación. DISPONER la notificación de la presente resolución, adjuntando copias de los recaudos pertinentes a tal efecto.

DECRETOS: Se expidieron un total de 11.

05 DE NOVIEMBRE DE 2020

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAJO LAZO, DE
LA CUBA CHIRINOS Y BALLON CARPIO

DESPACHO

AUTOS DE TRÁMITE

BC

3586-2019-27.- CONVOCAR a los abogados de las partes a la CONFERENCIA DE PREPARACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL para el día VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE, A LAS CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, la cual se realizará por medios técnicos digitales mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, para cuyo efecto podrán comunicarse, sólo para estos efectos, con la Especialista de Audiencias Giovanna Zeballos, con el que podrán coordinar la audiencia virtual para el presente caso, para tal efecto podrán comunicarse al número celular 967745088 y correo electrónico giovannazp6969@gmail.com. Convocar a las partes a la AUDIENCIA VIRTUAL DE APELACIÓN DE SENTENCIA

para el día UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE, A LAS OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS, diligencia que se realizará por medios técnicos digitales mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, con la obligatoria concurrencia de la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto y para los imputados recurridos de ser declarado contumaz en caso de inasistencia; PREVENIR Y APERCIBIR que la incomparecencia de los señores abogados que, en orden a lo expuesto en el considerando cuarto, frustren la audiencia convocada, dará lugar a la imposición de MULTA ascendente a una unidad de referencia procesal, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa. Requerir a las partes procesales cumplan, en el término de 24 horas de notificadas con la Presente resolución, con informar su cuenta de correo electrónico Gmail y su número telefónico de contacto a efectos de generar el respectivo enlace para la conferencia virtual programada; pudiendo presentarlo por escrito a mesadepartes.sede.csjar@gmail.com, o pudiendo comunicarse con la Especialista de Causas Elizabeth Alexandra Belizario Viveros al número telefónico 940325865. Comunicar a las partes las pautas básicas para ingresar a una videollamada mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, las cuales son: a) Inicie sesión con su cuenta de Gmail Google, b) Revise y abra el correo electrónico que el Coordinador de Causas-Audiencias de la Sala le ha remitido con el nombre del expediente y la audiencia a llevarse a cabo, allí encontrará un enlace que comenzará con el siguiente dominio <https://meet.google.com....> (Para recibir dicho enlace previamente se debió de remitir mediante escrito el correo electrónico Gmail de la parte), c) Haga clic en dicho enlace, d) Se abrirá una ventana diferente, allí haga clic en “Solicitar unirse”, e) Comience la reunión. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

LL

7225-2018-94.- CONVOCAR a los abogados de las partes a la CONFERENCIA DE PREPARACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL para el día DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE, A LAS CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, la cual se realizará por medios técnicos digitales mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, para cuyo efecto podrán comunicarse, sólo para estos efectos, con la Especialista de Audiencias Giovanna Zeballos, con el que podrán coordinar la audiencia virtual para el presente caso, para tal efecto podrán comunicarse al número celular 967745088 y correo electrónico giovannazp6969@gmail.com. Convocar a las partes a la AUDIENCIA VIRTUAL DE APELACIÓN DE SENTENCIA para el día DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE, A LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS, diligencia que se realizará por medios técnicos digitales mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, con la obligatoria concurrencia de la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto y para los imputados recurridos de ser declarado contumaz en caso de inasistencia; PREVENIR Y APERCIBIR que la incomparecencia de los señores abogados que, en orden a lo expuesto en el considerando cuarto, frustren la audiencia convocada, dará lugar a la imposición de MULTA ascendente a una unidad de referencia procesal, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa. Requerir a las partes procesales cumplan, en el término de 24 horas de notificadas con la Presente resolución, con informar su cuenta de correo electrónico Gmail y su número telefónico de contacto a efectos de generar el respectivo enlace para la conferencia virtual programada; pudiendo presentarlo por escrito a mesadepartes.sede.csjar@gmail.com, o pudiendo comunicarse con la Especialista de Causas Elizabeth Alexandra Belizario Viveros al número telefónico 940325865. Comunicar a las partes las pautas básicas para ingresar a una videollamada mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, las cuales son: a)

Inicie sesión con su cuenta de Gmail Google, b) Revise y abra el correo electrónico que el Coordinador de Causas-Audiencias de la Sala le ha remitido con el nombre del expediente y la audiencia a llevarse a cabo, allí encontrará un enlace que comenzará con el siguiente dominio <https://meet.google.com/...> (Para recibir dicho enlace previamente se debió de remitir mediante escrito el correo electrónico Gmail de la parte), c) Haga clic en dicho enlace, d) Se abrirá una ventana diferente, allí haga clic en “Solicitar unirse”, e) Comience la reunión. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

CC
5534-2018-36.- ADMITIR el recurso de casación interpuesto por imputado Marcial Carpio Talavera, contra del Auto de Vista Nro. 91-2020, de fecha 15 de octubre del 2020; debiendo elevarse el presente cuaderno a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de la República en la forma de estilo y dentro del plazo legal. DISPONER se notifique a todas las partes emplazándolas para que comparezcan ante la Sala Penal de la Corte Suprema y fijen nuevo domicilio procesal, en esta instancia, dentro del décimo día siguiente al de la notificación

BC
35-2017-92.- ADMITIR el recurso de casación interpuesto por la defensa técnica de la sentenciada Flor Del Carmen Cárdenas Montes, contra la Sentencia de Vista Nro. 35-2020 con fecha trece de octubre del dos mil veinte; debiendo elevarse el presente cuaderno a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de la República en la forma de estilo y dentro del plazo legal. DISPONER se notifique a todas las partes emplazándolas para que comparezcan ante la Sala Penal de la Corte Suprema y fijen nuevo domicilio procesal, en esta instancia, dentro del décimo día siguiente al de la notificación.

DECRETOS: Se expidieron un total de 13.

06 DE NOVIEMBRE DE 2020

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAJO LAZO, DE LA CUBA CHIRINOS Y CHALCO CCALLO

DESPACHO

SENTENCIA DE VISTA

S. V. 48-2020

CC
89-2013-91.- DECLARAMOS FUNDADOS los recursos de apelación interpuestos por el Ministerio Público y la parte agraviada. CORREGIMOS la sentencia impugnada en el extremo que consigna como nombre del imputado Walter Luque López, siendo lo correcto consignar como nombre Walther Luque López, lo cual deberá ser advertido al renovar pronunciamiento. DECLARAMOS NULA la sentencia N° 330 -2019 de fecha cuatro de octubre del año dos mil diecinueve (fecha corregida mediante resolución N° 23), que: a) absuelve a JHON OSCAR LUQUE LOPEZ de la comisión como autor el delito de usurpación en la modalidad de perturbación de la posesión previsto en el inciso 3) del artículo 202° del código penal en agravio de ISABEL ARMAS CUBA; y, b) absuelve también a JHON OSCAR LUQUE LOPEZ, WALTER LUQUE LOPEZ, FIORELLA LUQUE LOPEZ, ROSSY ATENAS LUQUE LOPEZ, SILVIA CECILIA LOPEZ QUISPE y ANGELICA ROSIBEL LUQUE LOPEZ, como autores de la comisión del delito de usurpación en la modalidad de despojo previsto en el inciso 2) del artículo 202° con las circunstancias agravantes que aparecen en los incisos 2) y 3) del artículo 204° del código penal, en agravio de ISABEL ARMAS CUBA. Y dispone que no corresponde fijar monto alguno por concepto de reparación civil; con lo demás que contiene. DISPONEMOS se lleve a cabo nuevo juicio oral tanto del objeto penal como del civil, por otro juez llamado por ley, debiendo observarse lo precisado en el fundamento 5.11 de la presente. ORDENAMOS que la presente sentencia sea leída en audiencia pública, en cumplimiento de los protocolos de realización de audiencia virtuales aprobados por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y la presidencia de la corte superior de justicia de Arequipa, notificándose el link para la respectiva audiencia mediante la plataforma digital google hangouts meet; se dispone asimismo la notificación al juzgado y las partes en la forma de ley. Sin costas de la instancia. Y lo devolvemos al juzgado de origen. Regístrese y comuníquese.

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAJO LAZO, DE LA CUBA CHIRINOS Y BALLON CARPIO

S. V. 49-2020

LL
5670-2017-40.- DECLARARON FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por defensa técnica de Nancy Verónica Ancorri Huahuasoncco. DECLARARON NULA la Sentencia N° 220-2019 de fecha cuatro de octubre de dos mil diecinueve, dictada por el Cuarto Juzgado Penal Unipersonal – Sede Central, que RESUELVE: DECLARAR a Nancy Verónica Ancorri Huahuasoncco, autora del delito contra la administración de justicia en la modalidad de Denuncia Calumniosa, previsto en el artículo 402° del Código Penal, en agravio del Poder Judicial, ordena la reserva de fallo por el plazo de un año, sujeta a reglas de conducta; con lo demás que ella contiene. ORDENARON que se remita el presente expediente al órgano jurisdiccional llamado por ley para que se lleve a cabo un nuevo juzgamiento, conforme a lo expuesto en la presente Sentencia de Vista. Sin costas de la instancia. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

S. V. 50-2020

LL
2957-2020-0.- DECLARARON INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el abogado defensor del beneficiario Jorge Luis Portocarrero Bustamante. CONFIRMARON la Sentencia de fecha veintiocho de agosto de dos mil veinte dictada por el Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria - Sede Central, que resuelve DECLARAR: IMPROCEDENTE la demanda de hábeas corpus, interpuesta por Sebastián Alonso Portocarrero Almeyda, a favor de Jorge Luis Portocarrero Bustamante, en el extremo que se interpone en contra del Juez del Sexto Juzgado Anticorrupción de Arequipa, e INFUNDADA en el extremo que se interpone en contra de Director del Establecimiento Penal de Varones de Socabaya -INPE, con lo demás que contiene. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

S. V. 51-2020

LL
10574-2019-0.- CORRIGIERON la Sentencia de fecha once de diciembre de dos mil veinte, dictada por el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria, en los extremos (parte expositiva y resolutive) que consignó: “Caroline Melissa Lippe León” debiendo ser lo correcto “Caroline Melissa Lippez León”. DECLARARON INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa de la beneficiaria Rita Elena Gil de León. CONFIRMARON la Sentencia de fecha once de diciembre de dos mil veinte, dictada por el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria, que RESUELVE: DECLARAR INFUNDADA la demanda de Hábeas Corpus, interpuesta por Rita Elena Gil de León en contra de Marusela León Gil, Caroline Melissa Lippez León y Stephanie Dayane Lippez León, con lo demás que contiene. INTEGRARON la Sentencia de fecha once de diciembre de dos mil veinte, declarando IMPROCEDENTE la demanda de Hábeas Corpus en el extremo que la beneficiaria refiere que fue privada de su libertad por las demandadas, conforme se ha desarrollado en el considerando cuarto de la presente. DEVUÉLVASE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

S. V. 52-2020

BC
977-2017-36.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación presentado por el representante del Ministerio Público. CONFIRMAR LA SENTENCIA de fecha 26 de diciembre de 2019, que resolvió: i) ABSOLVIENDO A JEAMPIERE VALERO AGUILAR, del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones leves, previsto y penado en el del Artículo 122° numeral 01 del Código Penal, en concordancia con el artículo 441° del Código acotado, en agravio de VLADIMIR STEVE CHÁVEZ VALDIVIA. ii) INFUNDADA la pretensión civil de reparación civil postulada por el representante del Ministerio Público; confirmandola con todo lo demás que contiene. SIN COSTAS. - REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

S. V. 53-2020

BC
3863-2013-50.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación presentado por la defensa técnica del sentenciado Dennis Javier Cornejo Carpio. CONFIRMAR LA SENTENCIA Nro. 372-2019 de fecha dieciocho de octubre de dos mil diecinueve, que resolvió: DECLARAR A DENNIS JAVIER CORNEJO CARPIO, autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de homicidio simple, previsto y penado en el artículo 106 del Código penal, en agravio de Víctor López Encalada, representado por sus sucesores; imponiéndose al condenado seis años de pena privativa de la libertad con carácter de efectiva; declarándose fundada la pretensión civil y disponiéndose que el condenado

DENNIS JAVIER CORNEJO CARPIO pague a favor de la parte agraviada la suma de cien mil soles, por concepto de reparación civil; con todo lo demás que contiene. ORDENAR se giren los oficios respectivos de orden de captura e internamiento en contra del sentenciado Dennis Javier Cornejo Carpio. SIN COSTAS, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

AUTOS DE VISTA

A. V. 114-2020

LL
2833-2020-0.- DECLARARON INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa del beneficiario Alex Celedonio Inquilla Suasaca. CONFIRMARON la Resolución 01-2020, de fecha veintiséis de junio de dos mil veinte, dictada por el Tercer Juzgado de Penal Unipersonal de Paucarpata, que RESUELVE: DECLARAR IMPROCEDENTE la demanda de Hábeas Corpus interpuesta DEMETRIO INQUILLA SUASACA a favor de ALEX CELEDONIO INQUILLA SUASACA contra los Jueces del Juzgado Colegiado Supraprovincial de San Román, Juliaca, señores Víctor Alberto Paredes Mestas, Luis Yerson Charaja Cruz y Richard Condori Chambi, por la emisión de la sentencia emitida en el expediente 2697-2017-87-2111-JR-PE-04 de fecha trece de noviembre de dos mil dieciocho que lo condena a treinta años de privación de la libertad; y, contra los señores Jueces Superiores Jovito Salazar Oré; Hernán Layme Yépez y Diego Salinas Mendoza, por la emisión de la Sentencia de Vista, con lo demás que contiene. DEVUÉLVASE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

AUTOS DE TRÁMITE

LL
4478-2020-88.- DECLARAR INFUNDADA LA INHIBICIÓN del señor juez superior César Augusto de la Cuba Chirinos. DISPONER que el Magistrado Superior César Augusto de la Cuba Chirinos continúe con el conocimiento de la presente causa.

LL
7102-2019-18.- CONCEDER el plazo de cinco días para que las partes procesales puedan ofrecer medios probatorios, debiendo tener presente los señores abogados lo señalado en el segundo considerando de la presente resolución.

CC
10233-2018-10.- CONCEDER el plazo de cinco días para que las partes procesales puedan ofrecer medios probatorios, debiendo tener presente los señores abogados lo señalado en el segundo considerando de la presente resolución.

BC
292-2015-47.- Tener por apersonada al proceso a las agraviadas Nelida Flor García Alvilla y Tania Erika García Alvilla, por señalada su domicilio procesal y su casilla electrónica. DECLARAMOS IMPROCEDENTE el ofrecimiento de medio de prueba presentado por la defensa técnica de la parte agraviada, Nelida Flor García Alvilla y Tania Erika García Alvilla, conforme a lo expuesto en el tercer considerando de la presente resolución. CONVOCAR a los abogados de las partes a la CONFERENCIA DE PREPARACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL para el día DIECISEIS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE, A LAS CATORCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO, la cual se realizará por medios técnicos digitales mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, para cuyo efecto podrán comunicarse, sólo para estos efectos, con la Especialista de Audiencias Giovanna Zeballos, con el que podrán coordinar la audiencia virtual para el presente caso, para tal efecto podrán comunicarse al número celular 967745088 y correo electrónico giovannazp6969@gmail.com. Convocar a las partes a la AUDIENCIA VIRTUAL DE APELACIÓN DE SENTENCIA para el día SIETE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE, A LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, diligencia que se realizará por medios técnicos digitales mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, con la obligatoria concurrencia de la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto y para los imputados recurridos de ser declarado contumaz en caso de inasistencia; PREVENIR Y APERCIBIR que la inconcurrencia de los señores abogados que, en orden a lo expuesto en el considerando quinto, frustren la audiencia convocada, dará lugar a la imposición de MULTA ascendente a una unidad de referencia procesal, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa. Requerir a las partes procesales cumplan, en el término de 24 horas de notificadas con la Presente resolución, con informar su cuenta de correo electrónico Gmail y su número telefónico de contacto a efectos de generar el respectivo enlace para la conferencia virtual programa-

da; pudiendo presentarlo por escrito a mesadepartes. sede.csjar@gmail.com, o pudiendo comunicarse con la Especialista de Causas Elizabeth Alexandra Belizario Viveros al número telefónico 940325865. Comunicar a las partes las pautas básicas para ingresar a una video-llamada mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, las cuales son: a) Inicie sesión con su cuenta de Gmail Google, b) Revise y abra el correo electrónico que el Coordinador de Causas-Audiencias de la Sala le ha remitido con el nombre del expediente y la audiencia a llevarse a cabo, allí encontrará un enlace que comenzará con el siguiente dominio <https://meet.google.com/...> (Para recibir dicho enlace previamente se debió de remitir mediante escrito el correo electrónico Gmail de la parte), c) Haga clic en dicho enlace, d) Se abrirá una ventana diferente, allí haga clic en “Solicitar unirse”, e) Comience la reunión. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

DECRETOS: Se expidieron un total de 15.

09 DE NOVIEMBRE DE 2020

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAJO LAZO, DE LA CUBA CHIRINOS Y BALLÓN CARPIO

DESPACHO

AUTOS DE VISTA

A. V. 115-2020

LL
3985-2020-68.- DECLARARON INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el representante del Ministerio Público. CONFIRMARON la Resolución N° 01 de fecha doce de octubre de dos mil veinte, en los extremos que RESUELVE: 1) DECLARAR IMPROCEDENTE el requerimiento de confirmatoria de incautación del vehículo de placa de rodaje V0S 959, categoría M2-C3, marca Renault, modelo Master, color blanco glaciar, de año de fabricación de 2015 y de propiedad de la empresa de transportes Cielo Azul HY & Servicios Generales SRL. 2) COMUNICAR a la Oficina de Control del Ministerio Público, sobre la actuación de la Fiscal responsable de la presente investigación, en relación al presente requerimiento de confirmatoria de incautación. Dejaron subsistentes los demás extremos de la resolución que no han sido impugnados. REGÍSTRESE y DEVUÉLVASE.

A. V. 116-2020

LL
3003-2020-18.- DECLARARON INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público. DECLARARON INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el abogado defensor de Mario Marcelino Montalvo Condori. CONFIRMARON la Resolución N° 03 de fecha veintidós de julio de dos mil veinte, que RESUELVE: 1) Declarar INFUNDADO el requerimiento de prisión preventiva solicitada por el Ministerio Público en contra de Mario Marcelino Montalvo Condori por la presunta comisión del delito contra la libertad sexual, en la modalidad de actos contra el pudor, previsto en el artículo 176-A del Código Penal, en agravio de la menor L.P.Q.L.L. representada por su madre Eusebia Llachó Checco. 2) Disponer la Comparecencia Restringida de Mario Marcelino Montalvo Condori por el delito antes mencionado, fijándose como reglas de conducta, el pago de una caución económica ascendente a la suma de cinco mil soles, con lo demás que contiene. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

A. V. 117-2020

BC
2280-2020-34.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica de la investigada Nayeli Ortiz de Orue Cárdenas. CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN N° 2-2020 de fecha 16 de octubre de 2020, decisión judicial emitida por el juez a cargo del Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria que resolvió: DECLARAR INFUNDADO EL PEDIDO DE CESACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA solicitada por la defensa técnica de la investigada Nayeli Ortiz de Orue Cárdenas; confirmandola con todo lo demás que contiene. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

AUTOS DE TRÁMITE

LL
13024-2019-58.- CORRER traslado del recurso de apelación a las demás partes procesales por el plazo de cinco días, teniéndose presente que los puntos materia de impugnación serán materia de debate en la audiencia

de apelación. DISPONER la notificación de la presente resolución, adjuntando copias de los recaudos pertinentes a tal efecto.

LL
350-2019-58.- CORRER traslado del recurso de apelación a las demás partes procesales por el plazo de cinco días, teniéndose presente que los puntos materia de impugnación serán materia de debate en la audiencia de apelación. DISPONER la notificación de la presente resolución, adjuntando copias de los recaudos pertinentes a tal efecto.

CC
12572-2018-14.- CONCEDER EL PLAZO DE TRES DÍAS para que las partes procesales puedan OFRECER MEDIOS PROBATORIOS, debiendo tener presente los señores abogados lo señalado en el cuarto considerando de la presente resolución. DISPONER la notificación de la presente resolución, adjuntando copias de los recaudos pertinentes a tal efecto.

BC
967-2014-90.- CORRER traslado de los recursos de apelación a las demás partes procesales por el plazo de cinco días, teniéndose presente que los puntos materia de impugnación serán materia de debate en la audiencia de apelación. DISPONER la notificación de la presente resolución, adjuntando copias de los recaudos pertinentes a tal efecto.

LL
707-2011-30.- DECLARAR INFUNDADA LA INHIBICIÓN del señor juez superior César Augusto de la Cuba Chirinos. DISPONER que el Magistrado Superior César Augusto de la Cuba Chirinos continúe con el conocimiento de la presente causa.

CC
707-2011-30.- CORRER traslado de los recursos de APELACIÓN DE AUTOS Y DE SENTENCIA a las demás partes procesales por el plazo de cinco días, teniéndose presente que los puntos materia de impugnación serán materia de debate en la audiencia de apelación. DISPONER la notificación de la presente resolución, adjuntando copias de los recaudos pertinentes a tal efecto.

DECRETOS: Se expidieron un total de 09.

10 DE NOVIEMBRE DE 2020

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAJO LAZO, DE LA CUBA CHIRINOS Y CHALCO CCALLO

DESPACHO

SENTENCIA DE VISTA

S. V. 54-2020

CC
7399-2016-87.- DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del sentenciado Felipe Patricio Pastor Cornejo. DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el actor civil. CONFIRMAMOS la sentencia N° 857-2019 de fecha veintisiete de diciembre de 2019, que declara a Felipe Patricio Pastor Cornejo, autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones leves previsto en el inciso 1) del artículo 122° del código penal en agravio de Fanny Solís Maraza, en concurso real por el delito de lesiones leves previsto en el inciso 1) del artículo 122° en concordancia con el artículo 441° del código penal en agravio de Mariella Alejandra Pastor Solís; y, en concurso real por el delito contra la administración pública en la modalidad de desobediencia y resistencia a la autoridad, previsto en el primer párrafo del artículo 368° del código penal, en agravio de Renato Héctor Pastor Cornejo y el Estado, representado por el procurador público del Poder Judicial. Le impuso tres años y diez meses de pena privativa de la libertad, suspendida en su ejecución por el plazo de tres años, condicionada al cumplimiento de reglas de conducta; fijó el monto de la reparación civil en la suma total S/. 19,656.00 soles, correspondiendo S/. 17,066.00 a favor de la agraviada Fanny Solís Maraza (5,000 soles por daño emergente, 2,066 soles por lucro cesante y 10,000 soles por daño moral); S/. 390.00 a favor de la agraviada Mariella Alejandra Pastor Solís (90.00 soles por lucro cesante y 300.00 soles por daño moral); S/. 1,600.00 soles a favor del agraviado Renato Héctor Pastor Cornejo (600 soles por daño emergente, concepto que será corregido y 1,000 soles por daño moral); asimismo, se fija S/. 600.00 soles por reparación civil a favor del Estado, representado por el procurador público del Poder Judicial; sumas que serán pagadas a favor de los agraviados, dentro de los sesenta días calendario desde que sea firme la sentencia; ello con todo lo demás que

contiene y es materia de grado. CORREJIMOS la preci-
tada sentencia en cuanto asigna a favor del agraviado
Renato Héctor Pastor Cornejo la suma de S/. 600.00
por daño emergente, debiendo ser por lucro cesante.
ORDENAMOS que la presente sentencia sea leída en
audiencia pública, en cumplimiento de los protocolos
de realización de audiencia virtuales aprobados por el
Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y la presidencia de
la corte superior de justicia de Arequipa, notificándose
el link para la respectiva audiencia mediante la platafor-
ma digital google hangouts meet; se dispone asimismo
la notificación al juzgado y las partes en la forma de ley.
Sin costas de la instancia. Y lo devolvemos al juzgado de
origen. Regístrese y comuníquese.

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAJO LAZO, DE
LA CUBA CHIRINOS Y BALLON CARPIO

AUTOS DE VISTA

A. V. 118-2020

CC
11691-2019-88.- DECLARAMOS INFUNDADO el recur-
so de apelación interpuesto por el Ministerio Público.
CONFIRMAMOS la resolución N° 08-2020, de fecha 13
de octubre de 2020, expedida por el octavo juzgado de
investigación preparatoria sub especializado en delitos
asociados a violencia contra las mujeres e integrantes
del grupo familiar de Arequipa, que resuelve RECHA-
ZAR la incoación del proceso inmediato, formulado por
el Ministerio Público en la investigación que se sigue en
contra de Jhonny Quico Javier y Ladby Jara Vera, por
el delito de lesiones contra la mujer e integrantes del
grupo familiar, previsto en el primer párrafo del artículo
122°-B del código penal; debiendo el Ministerio Público
formular la disposición que corresponda. ORDENAMOS
la notificación al juzgado y las partes en la forma de ley.
Sin costas de la instancia. Y los devolvieron. Regístrese
y comuníquese.

AUTOS DE TRÁMITE

CC
6851-2017-46.- DECLARAR FUNDADA LA INHIBICIÓN
del señor Juez Superior Cesar Ballón Carpio. DISPO-
NER INTEGRAR el Colegiado con el señor magistrado
llamado por ley, que en este caso correspondería al
magistrado menos antiguo de la primera Sala Penal de
Apelaciones, en la persona del señor magistrado Carlos
Mendoza Banda

CC
2662-2015-95.- DECLARAR FUNDADA LA INHIBICIÓN
del señor Juez Superior Cesar Ballon Carpio. DISPO-
NER INTEGRAR el Colegiado con el señor magistrado
llamado por ley, que en este caso correspondería al
magistrado menos antiguo de la Primera Sala Penal de
Apelaciones, en la persona del señor magistrado Carlos
Mendoza Banda.

BC
6039-2019-33.- CONCEDER EL PLAZO DE TRES DÍAS
para que las partes procesales puedan OFRECER ME-
DIOS PROBATORIOS, debiendo tener presente los seño-
res abogados lo señalado en el cuarto considerando de
la presente resolución. DISPONER la notificación de la
presente resolución, adjuntando copias de los recaudos
pertinentes a tal efecto.

DECRETOS: Se expidieron un total de 16.

11 DE NOVIEMBRE DE 2020

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAJO LAZO, DE
LA CUBA CHIRINOS Y BALLON CARPIO

DESPACHO

SENTENCIA DE VISTA
S. V. 55-2020

BC
10921-2019-50.- DECLARAR FUNDADO el recurso de
apelación interpuesto por el representante del Ministe-
rio Público. DECLARAR LA NULIDAD DE LA SENTENCIA
N° 73-2020 de fecha uno de julio de dos mil veinte, emi-
tida por la juez a cargo del Tercer Juzgado Unipersonal
– Sede Central, decisión judicial que resolvió: i) ABSOL-
VER a ISABEL CLEMENTE GALDÓS ROJAS, de los cargos
formulados en su contra, por la presunta comisión del
delito omisión a la asistencia familiar, en la modalidad
incumplimiento de obligación alimentaria, previsto y
penado en el primer párrafo del artículo 149° del
Código Penal, en agravio de MATEO DANIEL GALDÓS
AMESQUITA, representado por su madre NATTY SOCO-
RRO AMESQUITA CASTRO. ii) DECLARO INFUNDADA la
pretensión civil, dejando a salvo el derecho de la parte

agraviada de hacerlo valer en la vía correspondiente y
los medios que correspondan; con todo lo demás que
contiene. DISPONER que el juez llamado por ley proce-
da a renovar el acto procesal viciado, debiendo emitir
pronunciamiento conforme a ley.

AUDIENCIA

AUTOS DE VISTA

A. V. 119-2020

LL
4478-2020-88.- DECLARAMOS INFUNDADO EL RECUR-
SO DE APELACIÓN interpuesto por la defensa de la
investigada Marisol Alejandra Vizcarra Alpaca. CONFIR-
MAMOS la Resolución N° 02-2020 expedida el veintio-
cho de octubre de dos mil veinte por el Sexto Juzgado
de Investigación Preparatoria Especializada en Delitos
de Corrupción de Funcionarios, en el extremo que
declaró fundado el requerimiento de detención preli-
minar hasta por setenta y dos horas de la ciudadana
Marisol Alejandra Vizcarra Alpaca, en la investigación
seguida en su contra por delito de Cohecho pasivo
propio ilícito previsto y sancionado en el artículo 393°
del Código Penal. ORDENAMOS se devuelva el presente
cuaderno al Juzgado de origen. REGÍSTRESE Y NOTIFI-
QUESE.

A. V. 120-2020

LL
4478-2020-88.- DECLARARON INFUNDADO el recurso
de apelación interpuesto por el abogado defensor de
la investigada Nilda Celina Rosas Cartagena. CONFIR-
MARON la Resolución N° 02-2020 de fecha veintiocho
de octubre de dos mil veinte, dictada en audiencia por
la Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria Perma-
nente Especializado en Delitos de Corrupción de
Funcionarios, en el extremo que declaró fundado el re-
querimiento de detención preliminar hasta por setenta
y dos horas de la ciudadana Nilda Celina Rosas Cartage-
na, en la investigación seguida en su contra por el delito
de Cohecho Pasivo Propio, ilícito previsto y sancionado
en el artículo 393° del Código Penal. REGÍSTRESE, NOTI-
FÍQUESE Y DEVUÉLVASE.

A. V. 121-2020

CC
4478-2020-88.- DECLARAMOS INFUNDADOS los recur-
sos de apelación interpuestos por las defensas técnicas
de Robinson Henry Medina Mamani e Ysmael Aurelio
Ortiz Flores. CONFIRMAMOS la resolución N° 02-2020,
de fecha veintiocho de octubre de 2020, expedida por
el sexto juzgado de investigación preparatoria espe-
cializado en delitos de corrupción de funcionarios de
la sede central - Arequipa, únicamente en el extremo
impugnado que declaró FUNDADA la detención preli-
minar, en cuya virtud ordena la detención prelimi-
nar hasta por setenta y dos horas (72 horas) de, entre
otros, los apelantes Robinson Henry Medina Mamani e
Ysmael Aurelio Ortiz Flores; con lo demás que respecto
a ello contiene y es materia de grado. ORDENAMOS la
notificación al juzgado y las partes en la forma de ley.
Y lo devolvemos, sin costas de la instancia. Regístrese
y comuníquese.

A. V. 122-2020

BC
4478-2020-88.- DECLARAMOS INFUNDADOS los recur-
sos de apelación interpuestos por las defensas técnicas
de los investigados Raúl Sabino Mejía Mejía, Richard
King Díaz Choque y Elizabeth Mirian Valverde Quinta-
nilla. CONFIRMAMOS LA RESOLUCIÓN N° 02-2020, de
fecha 28 de octubre de 2020, expedida por el juez a
cargo del sexto juzgado de investigación preparatoria
especializado en delitos de corrupción de funcionarios
de la sede central - Arequipa, únicamente en el extremo
impugnado que declaró FUNDADA la detención preli-
minar, en cuya virtud se ordenó la detención preliminar
hasta por setenta y dos horas (72 horas) en contra de
los investigados Raúl Sabino Mejía Mejía, Richard King
Díaz Choque y Elizabeth Mirian Valverde Quintanilla;
con lo demás que respecto a ello contiene y es materia
de grado. ORDENAMOS la notificación al juzgado y las
partes en la forma de ley. Y lo devolvemos, sin costas de
la instancia. Regístrese y comuníquese.

DESPACHO

A. V. 123-2020

BC
2486-2014-81.- DECLARAMOS INFUNDADO el recurso
impugnatorio interpuesto por la defensa técnica de
Fredy Torres Yana. CONFIRMAMOS la resolución N° 26-
2020, de fecha de 10 de enero de 2020, expedida por

el segundo juzgado de investigación preparatoria de
sede central, que resolvió declarar FUNDADO el pedido
de revocatoria postulado por el Ministerio Público en el
presente incidente; y revoco la conversión dispuesta en
la sentencia emitida el 26 de enero de 2016 y en conse-
cuencia, dispone que el señor Freddy Torres Yana cum-
pla con la pena de tres años, diez meses y cinco días de
pena privativa de la libertad, descontando las jornadas
de servicio que si habría realizado el señor sentenciao-
do, ello de forma efectiva, con el internamiento que se
corresponde en el centro penitenciario que designe el
INPE, debiéndose de verificar el cumplimiento del plazo
de la pena desde el momento de su detención; con lo
demás que contiene y es materia de impugnación. EX-
HORTAMOS a los señores fiscales del Ministerio Público
con el propósito que asistan a las audiencias judicia-
les a las cuales se encuentra notificados, para realizar
defensa conforme a sus atribuciones. ORDENAMOS la
notificación al juzgado y las partes en la forma de ley.
Y lo devolvemos, sin costas de la instancia. Regístrese
y comuníquese.

AUTOS DE TRÁMITE

BC

8813-2019-9.- CONVOCAR a los abogados de las partes a
la CONFERENCIA DE PREPARACIÓN DE LA AUDIENCIA
VIRTUAL para el día DIEZ DE DICIEMBRE DEL DOS MIL
VEINTE, A LAS CATORCE HORAS, la cual se realizará
por medios técnicos digitales mediante el aplicativo
Hangouts Meet Google, para cuyo efecto podrán co-
municarse, sólo para estos efectos, con la Especialista
de Audiencias Giovanna Zeballos, con el que podrán
coordinar la audiencia virtual para el presente caso,
para tal efecto podrán comunicarse al número celular
967745088 y correo electrónico giovannazp6969@
gmail.com. Convocar a las partes a la AUDIENCIA VIR-
TUAL DE APELACIÓN DE SENTENCIA para el día ONCE
DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE, A LAS OCHO HO-
RAS CON TREINTA MINUTOS, diligencia que se realizará
por medios técnicos digitales mediante el aplicativo
Hangouts Meet Google, con la obligatoria concurrencia
de la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse
inadmisible el recurso de apelación interpuesto y para
los imputados recurridos de ser declarado contumaz
en caso de inasistencia; PREVENIR Y APERCIBIR que la
inconcurrencia de los señores abogados que, en or-
den a lo expuesto en el considerando cuarto, frustren
la audiencia convocada, dará lugar a la imposición de
MULTA ascendente a una unidad de referencia procesal,
la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución
Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.
Requerir a las partes procesales cumplan, en el término
de 24 horas de notificadas con la Presente resolución,
con informar su cuenta de correo electrónico Gmail y su
número telefónico de contacto a efectos de generar el
respectivo enlace para la conferencia virtual programada;
pudiendo presentarlo por escrito a mesadepartes.
sede.csjar@gmail.com, o pudiendo comunicarse con
la Especialista de Causas Elizabeth Alexandra Belizario
Viveros al número telefónico 940325865. Comunicar a
las partes las pautas básicas para ingresar a una video-
llamada mediante el aplicativo Hangouts Meet Google,
las cuales son: a) Inicie sesión con su cuenta de Gmail
Google, b) Revise y abra el correo electrónico que el
Coordinador de Causas-Audiencias de la Sala le ha re-
mitido con el nombre del expediente y la audiencia a
llevar a cabo, allí encontrará un enlace que comen-
zará con el siguiente dominio https://meet.google.
com.... (Para recibir dicho enlace previamente se debió
de remitir mediante escrito el correo electrónico Gmail
de la parte), c) Haga clic en dicho enlace, d) Se abrirá
una ventana diferente, allí haga clic en “Solicitar unirse”,
e) Comience la reunión. REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAJO LAZO, DE
LA CUBA CHIRINOS Y CHALCO CCALLO

CC

6212-2015-9.- DECLARAMOS INADMISIBLE EL RECURSO
DE CASACIÓN interpuesto por la sentenciada Juana
Emma Cuadros Viuda de Zegarra, contra la sentencia de
vista Nro.37-2020, de fecha dieciséis de octubre de dos
mil veinte. DISPONEMOS la devolución del presente
proceso al Juzgado de origen.

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAJO LAZO, DE
LA CUBA CHIRINOS Y BALLON CARPIO

LL

2125-2018-62.- CONVOCAR a los abogados de las
partes a la CONFERENCIA DE PREPARACIÓN DE LA AU-
DIENCIA VIRTUAL para el día DIEZ DE DICIEMBRE DEL
DOS MIL VEINTE, A LAS CATORCE HORAS CON TREINTA
MINUTOS, la cual se realizará por medios técnicos di-
gitales mediante el aplicativo Hangouts Meet Google,
para cuyo efecto podrán comunicarse, sólo para estos
efectos, con la Especialista de Audiencias Giovanna Ze-
ballos, con el que podrán coordinar la audiencia virtual

para el presente caso, para tal efecto podrán comuni-
carse al número celular 967745088 y correo electrónico
giovannazp6969@gmail.com. Convocar a las partes a
la AUDIENCIA VIRTUAL DE APELACIÓN DE SENTENCIA
para el día ONCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE,
A LAS DIEZ HORAS, diligencia que se realizará por me-
dios técnicos digitales mediante el aplicativo Hangouts
Meet Google, con la obligatoria concurrencia de la
parte apelante, bajo apercibimiento de declararse in-
admisible el recurso de apelación interpuesto y para
los imputados recurridos de ser declarado contumaz
en caso de inasistencia; PREVENIR Y APERCIBIR que la
inconcurrencia de los señores abogados que, en or-
den a lo expuesto en el considerando cuarto, frustren
la audiencia convocada, dará lugar a la imposición de
MULTA ascendente a una unidad de referencia procesal,
la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución
Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.
Requerir a las partes procesales cumplan, en el término
de 24 horas de notificadas con la Presente resolución,
con informar su cuenta de correo electrónico Gmail y su
número telefónico de contacto a efectos de generar el
respectivo enlace para la conferencia virtual programada;
pudiendo presentarlo por escrito a mesadepartes.
sede.csjar@gmail.com, o pudiendo comunicarse con
la Especialista de Causas Elizabeth Alexandra Belizario
Viveros al número telefónico 940325865. Comunicar a
las partes las pautas básicas para ingresar a una video-
llamada mediante el aplicativo Hangouts Meet Google,
las cuales son: a) Inicie sesión con su cuenta de Gmail
Google, b) Revise y abra el correo electrónico que el
Coordinador de Causas-Audiencias de la Sala le ha re-
mitido con el nombre del expediente y la audiencia a
llevar a cabo, allí encontrará un enlace que comen-
zará con el siguiente dominio https://meet.google.
com.... (Para recibir dicho enlace previamente se debió
de remitir mediante escrito el correo electrónico Gmail
de la parte), c) Haga clic en dicho enlace, d) Se abrirá
una ventana diferente, allí haga clic en “Solicitar unirse”,
e) Comience la reunión. REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

DECRETOS: Se expidieron un total de 09.

12 DE NOVIEMBRE DE 2020

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAJO LAZO, DE
LA CUBA CHIRINOS Y BALLON CARPIO

DESPACHO

AUTOS DE VISTA

A. V. 124-2020

BC
3457-2019-0.- DECLARAR FUNDADOS los recursos de
apelación formulados por el representante del Ministe-
rio Público y la defensa técnica del agraviado Santos
Pino Tone. DECLARAMOS NULA LA RESOLUCIÓN N°
9-2019 de fecha 15 de noviembre de 2019, únicamente
en el extremo en que resolvió: DISPONER el SOBRE-
SEIMIENTO de la presente causa seguida en contra de
JUAN TEODORO ESCOBEDO AGUIRRE por la presunta
comisión del delito Violación de la Libertad de Traba-
jo en su modalidad de atentado contra la libertad de
trabajo, previsto en el artículo 168, segundo párrafo
del Código penal, en agravio de Santos Pinto Tone.
DISPONER LA ANULACIÓN DE LOS ANTECEDENTES que
con motivo de la presente causa se hubieran generado
sean estos policiales, judiciales y/o penales, así como el
levantamiento de cualquier medida de coerción perso-
nal y real, para tal efecto cursarse las comunicaciones
correspondientes. DISPONER el ARCHIVO DEFINITIVO
del presente proceso; con todo lo demás que contiene.
DISPONEMOS, que se continúe con el trámite de la au-
diencia de control de acusación a la brevedad posible.
DISPONEMOS, la devolución del presente cuaderno a la
instancia respectiva. REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.-

AUTOS DE TRÁMITE

CC

888-2017-76.- DECLARAMOS IMPROCEDENTE LA SOLI-
CITUD DE NULIDAD presentado por la defensa técnica
del sentenciado Cesar Arturo Ayulo Bardales en contra
del Auto de Vista N° 93-2020, contenido en la resolución
N° 14-2020.

DECRETOS: Se expidieron un total de 07.

13 DE NOVIEMBRE DE 2020

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAJO LAZO, DE
LA CUBA CHIRINOS Y BALLON CARPIO

DESPACHO

SENTENCIA DE VISTA

S. V. 56-2020

LL

440-2019-57.-. DECLARARON INFUNDADO el recur-
so de apelación interpuesto por el representante del
Ministerio Público. CONFIRMARON la Sentencia N°03
-2020-1JPCSP, de fecha seis de enero de dos mil veinte,
que resuelve declarar a Marcos Aharon Reyna Barrien-
tos absuelto del delito contra la libertad en la modali-
dad de secuestro, previsto y sancionado en el primer
párrafo del artículo 152° en concurso ideal con el delito
contra la libertad sexual, en la modalidad de violación
de persona en incapacidad de dar su libre consienti-
miento en grado de tentativa, previsto y sancionado
en el artículo 172°, en concordancia con el artículo 16°
del Código Penal, en agravio de la persona de iniciales
F.A.L.CH. (23); con lo demás que al respecto contiene.
Sin costas de la instancia. REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

AUDIENCIA

AUTOS DE VISTA

A. V. 125-2020

CC
4478-2020-57.- APROBAR EL DESISTIMIENTO planteado
por los señores abogados ROGER LUNA GANDARILLAS
y SAMUEL DIAZ MERCADO, respecto de los señores in-
vestigados Mauricio Daniel Meza Escobedo y José Luis
Bravo Palomino y Richard King Díaz Choque y Elizabeth
Miriam Valverde Quintanilla. 2.- FIRME queda la resolu-
ción en tales extremos. TOMESE RAZON.

DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAJO LAZO, DE
LA CUBA CHIRINOS Y MENDOZA BANDA

AUTOS DE TRÁMITE

LL

6851-2017-46.- CORRER traslado del recurso de ape-
lación a las demás partes procesales por el plazo de cinco
días, teniéndose presente que los puntos materia de
impugnación serán materia de debate en la audiencia
de apelación. DISPONER la notificación de la presente
resolución, adjuntando copias de los recaudos perti-
nentes a tal efecto.

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAJO LAZO, DE
LA CUBA CHIRINOS Y BALLON CARPIO

CC
4435-2019-17.- DECLARAR CONSENTIDA la Sentencia
de Vista número 22-2020, expedida con fecha veintuno
de setiembre del año dos mil veinte y que obra en los
folios noventa y ocho y siguientes. Disponer la remisión
de los actuados al juzgado de origen.

DECRETOS: Se expidieron un total de 09.

16 DE NOVIEMBRE DE 2020

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAJO LAZO, DE
LA CUBA CHIRINOS Y BALLON CARPIO
DESPACHO

SENTENCIA DE VISTA

S. V. 57-2020

BC

7934-2018-2.- DECLARAR FUNDADO EN PARTE el re-
curso de apelación interpuesto por la defensa técnica
del sentenciado Paulo Cesar Mauricio Cornejo Olazaval.
DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación inter-
puesto por la defensa técnica del sentenciado Isaac
Enrique Rengifo Coropuna. CONFIRMAR LA SENTENCIA
N° 347-2019 de fecha 31 de diciembre de 2020, en el ex-
tremo en que se DECLARO A ISAAC ENRIQUE RENGIFO
COROPUNA como AUTOR DEL DELITO DE HOMICIDIO
previsto en el artículo 106 del Código penal en agravio
de Franco Alonso Cervantes Manrique, en consecuen-
cia le impongo a ISAAC ENRIQUE RENGIFO COROPUNA
LA PENA DE 10 AÑOS de pena privativa de la libertad.
REVOCAR LA SENTENCIA N° 347-2019 de fecha 31 de
diciembre de 2020, en el extremo en que se DECLARO
A PAULO CESAR MAURICIO CORNEJO OLAZABAL como
COAUTOR DEL DELITO DE HOMICIDIO previsto en el ar-
tículo 106 del Código penal en agravio de Franco Alon-
so Cervantes Manrique, en consecuencia le impuso
UNA PENA DE 10 AÑOS y SEIS MESES de pena privativa
de la libertad; Y REFORMANDOLA declaramos a PAU-
LO CESAR MAURICIO CORNEJO OLAZAVAL, cómplice
secundario del delito de homicidio simple, previsto en

el artículo 106 del Código penal, en agravio de Franco Alonso Cervantes Manrique, en consecuencia le imponemos a PAULO CESAR MAURICIO CORNEJO OLAZAVAL una pena privativa de libertad efectiva de cinco años de pena privativa de la libertad, que deben cumplir en el establecimiento penitenciario que determine el INPE; CONFIRMAMOS el extremo de la sentencia recurrida, en la que se declaró fundada en parte la pretensión civil, debiendo pagar los sentenciados de manera solidaria a favor de los herederos del agraviado en la suma total de S/40.000 (cuarenta mil soles). SIN COSTAS. - REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

AUDIENCIA

AUTOS DE VISTA

A. V. 126-2020

LL
4478-2020-57.- DECLARAMOS INFUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la defensa del investigado Néstor Gonza Limache. CONFIRMAMOS la Resolución N° 02-2020 expedida el seis de noviembre de dos mil veinte por el Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, en el extremo que declaró fundado el pedido realizado por el Ministerio Público, en consecuencia se dispone prolongar la detención preliminar por cuatro días más del ciudadano Néstor Gonza Limache, haciendo un total de siete días, en la investigación seguida en su contra por delito de Cohecho Pasivo Propio en el Ejercicio de la Función Policial, ilícito previsto y sancionado en el artículo 395°-A segundo párrafo del Código Penal. ORDENAMOS se devuelva el presente cuaderno al Juzgado de origen. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

A. V. 127-2020

CC
4478-2020-57.- DECLARAMOS INFUNDADOS los recursos de apelación interpuestos por las defensas técnicas de Williams Paul Rodrigo Tavera y Evaristo Winder Felipe Revilla Alpaca. CONFIRMAMOS la resolución N° 02-2020, de fecha seis de noviembre de 2020, expedida por el sexto juzgado de investigación preparatoria especializado en delitos de corrupción de funcionarios de la sede central - Arequipa, únicamente en el extremo que declaró FUNDADO el pedido realizado por el Ministerio Público, en consecuencia se dispone prolongar por cuatro días más, haciendo en total siete días de detención preliminar en contra de, entre otros, los imputados Williams Paul Rodrigo Tavera y Evaristo Winder Felipe Revilla Alpaca; con lo demás que respecto a ello contiene y es materia de grado. ORDENAMOS la notificación al juzgado y las partes en la forma de ley. Y lo devolvemos, sin costas de la instancia. Regístrese y comuníquese.

DESPACHO

A. V. 128-2020

CC
2173-2014-45.- DECLARAMOS FUNDADOS los recursos de apelación interpuestos por el Ministerio Público y la actora civil. DECLARAMOS NULA la resolución N° 18, de fecha 23 de marzo de 2018, expedida por el primer juzgado de investigación preparatoria - sede central, que declaró FUNDADO el requerimiento de sobreseimiento solicitado por Luis Cuevas Vargas, Lidia Gómez Chiara, a pedido de parte y de oficio según el artículo 352°-4 del código procesal penal respecto a Víctor Orlando Gómez Chiara y Ramiro Wilfredo Gómez Mas; en cuanto al delito de usurpación agravada del inciso 2) del artículo 202° con el agravante del inciso 4) del artículo 204° del código penal, todo ello en agravio de María Rosa Hanco Lope, solamente respecto de los hechos del 18 de febrero de 2014; y declara improcedente la pretensión civil de María Rosa Hanco Lope en cuanto a los hechos del 18 de febrero de 2014 sobre los investigados Luis Cuevas Vargas, Lidia Gómez Chiara, Víctor Orlando Gómez Chiara y Ramiro Wilfredo Gómez Mas; por el delito de usurpación agravada del inciso 2) del artículo 202 concordado con el inciso 2) del artículo 204° del código penal; con lo demás que contiene y es materia de impugnación. DISPONEMOS que juez distinto expida nueva resolución a la brevedad posible sobre el pedido de parte de sobreseimiento, previa audiencia correspondiente. ORDENAMOS la notificación al juzgado y las partes en la forma de ley. Y lo devolvemos, sin costas de la instancia. Regístrese y comuníquese.

A. V. 129-2020

CC
2173-2014-45.- DECLARAMOS FUNDADOS los recursos de apelación interpuestos por el Ministerio Público y la actora civil. DECLARAMOS NULA la resolución N° 19

de fecha 23 de marzo de 2018, expedida por el primer juzgado de investigación preparatoria- sede central, que declaró FUNDADO de oficio el sobreseimiento en cuanto a Francisco Quispe Torres y Víctor Orlando Gómez Chiara por los hechos del 18 de noviembre de 2013 en cuanto al delito de usurpación agravada materia de este proceso previsto en el inciso 2) del artículo 202° e inciso 2) del artículo 204° del código penal todo en agravio de María Rosa Hanco Lope, asimismo se dispone el archivo del proceso solamente en ese extremo, el levantamiento de las medidas personales y reales que se hubieren dispuesto en contra de la persona o bienes del investigado así como las comunicaciones para fines de registro. En cuanto a la pretensión indemnizatoria; se declara improcedente la pretensión indemnizatoria postulada por parte de María Rosa Hanco López respecto de los imputados Francisco Quispe Torres y Víctor Orlando Gómez Chiara sobre los hechos del 18 de noviembre de 2013 por el delito de usurpación agravada que es materia de la presente investigación; con lo demás que contiene y es materia de impugnación. DISPONEMOS que el juez continúe con el trámite del proceso conforme a su estado. ORDENAMOS la notificación al juzgado y las partes en la forma de ley. Y lo devolvemos, sin costas de la instancia. Regístrese y comuníquese.

AUTOS DE TRÁMITE

BC

2443-2019-62.- CONCEDER el plazo de cinco días para que las partes procesales puedan ofrecer medios probatorios, debiendo tener presente los señores abogados lo señalado en el segundo considerando de la presente resolución.

BC

5696-2018-97.- CONCEDER el plazo de cinco días para que las partes procesales puedan ofrecer medios probatorios, debiendo tener presente los señores abogados lo señalado en el segundo considerando de la presente resolución.

DECRETOS: Se expidieron un total de 06.

17 DE NOVIEMBRE DE 2020

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAJO LAZO, DE LA CUBA CHIRINOS Y BALLÓN CARPIO

DESPACHO

AUTOS DE VISTA

A. V. 131-2020

LL
3899-2019-7.- DECLARARON INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el abogado defensor de los procesados Fredy Adrián Llerena Champi y Alicia Roque Huanca. CONFIRMARON la Resolución N° 08 con fecha de cuatro de febrero de dos mil veinte, en el extremo que RESUELVE: Declarar FUNDADO el pedido de Constitución de Actor Civil en favor de Adrián Fermín Llerena Quijandría y John Pablo Llerena Champi, en el proceso seguido en contra de Fredy Adrián Llerena Champi y Alicia Roque Huanca, por la presunta comisión del delito contra la fe pública, en la modalidad de falsificación de documentos, previsto y penado en el artículo 427° del Código Penal, debiendo cesar la representatividad del Ministerio Público, en cuanto a la pretensión indemnizatoria. Por otra parte, se indica que la pretensión de los actores civiles es de: A favor de Adrián Fermín Llerena Quijandría, la suma de S/ 20 000 por daño moral y a favor de John Pablo Llerena Champi, la suma de S/ 20 000 por daño moral y S/ 700.000 por daño emergente. Dejaron subsistentes los demás extremos de la resolución que no han sido impugnados REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y DEVUELVA.

AUTOS DE TRÁMITE

CC

5807-2017-53.- DECLARAR INADMISIBLE los medios de prueba ofrecido por el abogado defensor de Domingo Gómez Fernández, por los argumentos expuestos en el tercer considerando de la presente resolución. CONVOCAR a los abogados de las partes a la CONFERENCIA DE PREPARACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL para el día ONCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE, A LAS CATORCE HORAS, la cual se realizará por medios técnicos digitales mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, para cuyo efecto podrán comunicarse, sólo para estos efectos, con la Especialista de Audiencias Giovanna Zeballos, con el que podrán coordinar la audiencia virtual para el presente caso, para tal efecto podrán comuni-

carse al número celular 967745088 y correo electrónico giovannazp6969@gmail.com. Convocar a las partes a la AUDIENCIA VIRTUAL DE APELACIÓN DE SENTENCIA para el día QUINCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE, A LAS DIEZ HORAS, diligencia que se realizará por medios técnicos digitales mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, con la obligatoria concurrencia de la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto y para los imputados recurridos de ser declarado contumaz en caso de inasistencia; PREVENIR Y APERCIBIR que la inconcurrencia de los señores abogados que, en orden a lo expuesto en el considerando quinto, frustren la audiencia convocada, dará lugar a la imposición de MULTA ascendente a una unidad de referencia procesal, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa. Requerir a las partes procesales cumplan, en el término de 24 horas de notificadas con la Presente resolución, con informar su cuenta de correo electrónico Gmail y su número telefónico de contacto a efectos de generar el respectivo enlace para la conferencia virtual programada; pudiendo presentarlo por escrito a mesadepartes. sede.csjar@gmail.com, o pudiendo comunicarse con la Especialista de Causas Elizabeth Alexandra Belizario Viveros al número telefónico 940325865. Comunicar a las partes las pautas básicas para ingresar a una videollamada mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, las cuales son: a) Inicie sesión con su cuenta de Gmail Google, b) Revise y abra el correo electrónico que el Coordinador de Causas-Audiencias de la Sala le ha remitido con el nombre del expediente y la audiencia a llevarse a cabo, allí encontrará un enlace que comenzará con el siguiente dominio <https://meet.google.com...> (Para recibir dicho enlace previamente se debió de remitir mediante escrito el correo electrónico Gmail de la parte), c) Haga clic en dicho enlace, d) Se abrirá una ventana diferente, allí haga clic en "Solicitar unirse", e) Comience la reunión. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE..

DECRETOS: Se expidieron un total de 02.

18 DE NOVIEMBRE DE 2020

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAJO LAZO, DE LA CUBA CHIRINOS Y BALLÓN CARPIO

DESPACHO

AUTOS DE VISTA

A. V. 131-A-2020

CC
8153-2019-14.- DECLARAMOS NULA la resolución número 07 de fecha tres de noviembre del año dos mil veinte, en el extremo que concedió apelación y ordenó se forme el cuaderno respectivo con copias de los actuados principales y elevarse a la Superior Sala Penal CONCEDEMOS apelación sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida a favor del procesado Percy Eduardo Ramírez Castañeda, contra el auto S/N de fecha veintinueve de octubre de dos mil veinte, que declaró infundada la cuestión prejudicial planteada por la defensa técnica del acusado. DEVOLVEMOS el cuaderno al juzgado de origen con el propósito que continúe con el proceso según su estado. Regístrese y Notifíquese.-

A. V. 132-2020

LL

5147-2014-75.- DECLARARON INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el abogado defensor del sentenciado Roberto Eladio Mamani Ramos. CONFIRMARON en todos sus extremos la resolución N° 08-2020 dictada en audiencia de fecha veintisiete de enero de dos mil veinte, que resuelve DECLARAR FUNDADO el requerimiento de revocación de la suspensión de pena instado por el Ministerio Público en contra de Roberto Eladio Mamani Ramos, en consecuencia, le impone al señor Roberto Eladio Mamani Ramos, dos años y seis meses de pena de privativa de libertad con el carácter de efectiva; con lo demás que el respecto contiene. REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y DEVUELVA.

A. V. 133-2020

CC

5617-2017-52.- DECLARAMOS FUNDADOS los recursos impugnatorios interpuestos por el Ministerio Público y por la Sociedad Eléctrica del Sur Oeste – SEAL. DECLARAMOS NULA la resolución N° 07-2020 de fecha 28 de enero de 2020, expedida por el segundo juzgado de investigación preparatoria de Cerro Colorado, que DECLARÓ DE OFICIO el SOBRESEIMIENTO a favor Isabel Ccamaque de Ojeda, investigada por la presunta comisión del delito contra el patrimonio en modalidad de hurto agravado, ilícito previsto y sancionado en el artí-

culo 185° del código penal, concordado con el inciso 2) del primer párrafo del artículo 186° del mismo cuerpo normativo, en agravio de la empresa SEAL; por la causal de imposibilidad de atribución de cargos a la misma; dispuso la conclusión del proceso y el archivo definitivo del expediente; esto con todo lo demás que contiene y es materia de grado. ORDENAMOS se continúe con el trámite del proceso. DISPONEMOS la notificación al juzgado y las partes en la forma de ley; además de la devolución del presente cuaderno al juzgado de procedencia para que cumpla con lo dispuesto. Regístrese y comuníquese.

AUTOS DE TRÁMITE

CC

3491-2019-96.- DECLARAR CONSENTIDA la Sentencia de Vista número 10-2020, expedida con fecha seis de marzo del dos mil veinte, y que obra en autos a fojas noventa y seis y siguientes. Disponer la remisión de los actuados al juzgado de origen. Juez superior ponente, señor de la Cuba Chirinos.

BC

2133-2019-85.- DECLARAR CONSENTIDA la Sentencia de Vista número 06-2020, expedida con fecha veintiocho de enero del dos mil veinte, y que obra en autos a fojas ciento cincuenta y seis y siguientes. Disponer la remisión de los actuados al juzgado de origen.

LL

766-2019-50.- DECLARAR CONSENTIDA la Sentencia de Vista número 25-2020, expedida con fecha veintinueve de setiembre del dos mil veinte, y que obra en autos a fojas ciento cincuenta y tres y siguientes. Disponer la remisión de los actuados al juzgado de origen.

BC

1644-2018-75.- CONVOCAR a los abogados de las partes a la CONFERENCIA DE PREPARACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL para el día VEINTINUEVE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIUNO, A LAS CATORCE HORAS Y TREINTA MINUTOS, la cual se realizará por medios técnicos digitales mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, para cuyo efecto podrán comunicarse, sólo para estos efectos, con la Especialista de Audiencias Giovanna Zeballos, con el que podrán coordinar la audiencia virtual para el presente caso, para tal efecto podrán comunicarse al número celular 967745088 y correo electrónico giovannazp6969@gmail.com. Convocar a las partes a la AUDIENCIA VIRTUAL DE APELACIÓN DE SENTENCIA para el día DOS DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO, A LAS OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS, diligencia que se realizará por medios técnicos digitales mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, con la obligatoria concurrencia de la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto y para los imputados recurridos de ser declarado contumaz en caso de inasistencia; PREVENIR Y APERCIBIR que la inconcurrencia de los señores abogados que, en orden a lo expuesto en el considerando cuarto, frustren la audiencia convocada, dará lugar a la imposición de MULTA ascendente a una unidad de referencia procesal, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa. Requerir a las partes procesales cumplan, en el término de 24 horas de notificadas con la Presente resolución, con informar su cuenta de correo electrónico Gmail y su número telefónico de contacto a efectos de generar el respectivo enlace para la conferencia virtual programada; pudiendo presentarlo por escrito a mesadepartes.sede.csjar@gmail.com, o pudiendo comunicarse con la Especialista de Causas Elizabeth Alexandra Belizario Viveros al número telefónico 940325865. Comunicar a las partes las pautas básicas para ingresar a una videollamada mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, las cuales son: a) Inicie sesión con su cuenta de Gmail Google, b) Revise y abra el correo electrónico que el Coordinador de Causas-Audiencias de la Sala le ha remitido con el nombre del expediente y la audiencia a llevarse a cabo, allí encontrará un enlace que comenzará con el siguiente dominio <https://meet.google.com...> (Para recibir dicho enlace previamente se debió de remitir mediante escrito el correo electrónico Gmail de la parte), c) Haga clic en dicho enlace, d) Se abrirá una ventana diferente, allí haga clic en "Solicitar unirse", e) Comience la reunión. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

CC

370-2018-63.- CONVOCAR a los abogados de las partes a la CONFERENCIA DE PREPARACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL para el día VEINTINUEVE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIUNO, A LAS CATORCE HORAS Y CUARENTA Y CINCO, la cual se realizará por medios técnicos digitales mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, para cuyo efecto podrán comunicarse, sólo para estos efectos, con la Especialista de Audiencias Giovanna Ze-

ballos, con el que podrán coordinar la audiencia virtual para el presente caso, para tal efecto podrán comunicarse al número celular 967745088 y correo electrónico giovannazp6969@gmail.com. Convocar a las partes a la AUDIENCIA VIRTUAL DE APELACIÓN DE SENTENCIA para el día DOS DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO, A LAS DIEZ HORAS, diligencia que se realizará por medios técnicos digitales mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, con la obligatoria concurrencia de la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto y para los imputados recurridos de ser declarado contumaz en caso de inasistencia; PREVENIR Y APERCIBIR que la inconcurrencia de los señores abogados que, en orden a lo expuesto en el considerando cuarto, frustren la audiencia convocada, dará lugar a la imposición de MULTA ascendente a una unidad de referencia procesal, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa. Requerir a las partes procesales cumplan, en el término de 24 horas de notificadas con la Presente resolución, con informar su cuenta de correo electrónico Gmail y su número telefónico de contacto a efectos de generar el respectivo enlace para la conferencia virtual programada; pudiendo presentarlo por escrito a mesadepartes. sede.csjar@gmail.com, o pudiendo comunicarse con la Especialista de Causas Elizabeth Alexandra Belizario Viveros al número telefónico 940325865. Comunicar a las partes las pautas básicas para ingresar a una videollamada mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, las cuales son: a) Inicie sesión con su cuenta de Gmail Google, b) Revise y abra el correo electrónico que el Coordinador de Causas-Audiencias de la Sala le ha remitido con el nombre del expediente y la audiencia a llevarse a cabo, allí encontrará un enlace que comenzará con el siguiente dominio <https://meet.google.com...> (Para recibir dicho enlace previamente se debió de remitir mediante escrito el correo electrónico Gmail de la parte), c) Haga clic en dicho enlace, d) Se abrirá una ventana diferente, allí haga clic en "Solicitar unirse", e) Comience la reunión. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

CC

86-2018-17.- DECLARAR CONSENTIDA la Sentencia de Vista número 18-2020, expedida con fecha catorce de setiembre del dos mil veinte, y que obra en autos a fojas ciento ochenta y cuatro y siguientes. Disponer la remisión de los actuados al juzgado de origen.

BC

8660-2017-67.- DECLARAR CONSENTIDA la Sentencia de Vista número 17-2020, expedida con fecha veintinueve de febrero del dos mil veinte, y que obra en autos a fojas noventa y seis y siguientes. Disponer la remisión de los actuados al juzgado de origen.

BC

5148-2017-14.- DECLARAR CONSENTIDA la Sentencia de Vista número 11-2020, expedida con fecha uno de setiembre del dos mil veinte, y que obra en autos a fojas ciento cincuenta y uno y siguientes. Disponer la remisión de los actuados al juzgado de origen.

CC

1727-2015-3.- DECLARAR CONSENTIDA la Sentencia de Vista número 04-2020, expedida con fecha veintidós de enero del dos mil veinte, y que obra en autos a fojas ciento cincuenta y tres y siguientes. Disponer la remisión de los actuados al juzgado de origen.

LL

3172-2014-45.- DECLARAR CONSENTIDA la Sentencia de Vista número 12-2020, expedida con fecha dos de setiembre del dos mil veinte, y que obra en autos a fojas doscientos y siguientes. Disponer la remisión de los actuados al juzgado de origen.

BC

7112-2017-80.- DECLARAR IMPROCEDENTE el escrito de aclaración presentada por la Fiscal Superior a cargo de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Apelaciones de Arequipa, en contra de la Sentencia de Vista N° 33-2020 del nueve de octubre del dos mil veinte. Regístrese y comuníquese.

DECRETOS: Se expidieron un total de 08.

19 DE NOVIEMBRE DE 2020

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAJO LAZO, DE LA CUBA CHIRINOS Y BALLÓN CARPIO

DESPACHO

AUTOS DE VISTA

A. V. 134-2020

CC
8154-2019-28.- NULO el concesorio contenido en la resolución Nro. 07 de fecha doce de noviembre de dos mil veinte, que en autos obra en el folio setenta y ocho, consecuentemente, IMPROCEDENTE la apelación formulada por el abogado defensor del sentenciado Melchor Gutierrez Ventura, que obra en los folios setenta y seis y siguientes, por los fundamentos de la presente resolución.

A. V. 135-2020

BC
3367-2020-0.- DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el demandante Gloria Gutiérrez Aguirre en favor del beneficiario Brandon Luigi Bernedo Ticono. CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN N° 1 de fecha 28 de setiembre de 2020, que resolvió declarar: IMPROCEDENTE LIMINARMENTE la demanda de Habeas Corpus interpuesta por GLORIA GUTIERREZ AGUIRRE, a favor BRANDON LUIGUI BERNEDO TINOCO, en contra de los Jueces Penales de Primera Instancia que conformaban el Segundo Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, DAVID ROSARIO MENDIGURI PERALTA, PERCY RAÚL CHALCO CCALLO y JAIME ALBERTO MORENO CHIRINOS, así como los jueces de segunda instancia que conforman la Cuarta Sala Penal de Apelaciones, FERNÁN GUILLERMO FERNÁNDEZ CEBALLOS, SANDRA LAZO DE LA VEGA VELARDE y ORLANDO ELENO TRINIDAD ABRIL PAREDES; confirmando la con lo demás que contiene. REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

AUTOS DE TRÁMITE

BC
9090-2017-0.- DECLARAR CONSENTIDA la Sentencia de Vista número 01-2020, expedida con fecha dieciséis de enero del dos mil veinte, y que obra en autos a fojas quinientos ochenta y seis y siguientes. Disponer la remisión de los actuados al juzgado de origen.

LL
12572-2018-14.- CONVOCAR a los abogados de las partes a la CONFERENCIA DE PREPARACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL para el día SIETE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIUNO, A LAS QUINCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS, la cual se realizará por medios técnicos digitales mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, para cuyo efecto podrán comunicarse, sólo para estos efectos, con la Especialista de Audiencias Giovanna Zeballos, con el que podrán coordinar la audiencia virtual para el presente caso, para tal efecto podrán comunicarse al número celular 967745088 y correo electrónico giovannazp6969@gmail.com. Convocar a las partes a la AUDIENCIA VIRTUAL DE APELACIÓN DE SENTENCIA para el día OCHO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTE, A LAS OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS, diligencia que se realizará por medios técnicos digitales mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, con la obligatoria concurrencia de la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto y para los imputados recurridos de ser declarado contumaz en caso de inasistencia; PREVENIR Y APERCIBIR que la incomparecencia de los señores abogados que, en orden a lo expuesto en el considerando cuarto, frustren la audiencia convocada, dará lugar a la imposición de MULTA ascendente a una unidad de referencia procesal, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa. Requerir a las partes procesales cumplan, en el término de 24 horas de notificadas con la Presente resolución, con informar su cuenta de correo electrónico Gmail y su número telefónico de contacto a efectos de generar el respectivo enlace para la conferencia virtual programada; pudiendo presentarlo por escrito a mesadepartes.sede.csjar@gmail.com, o pudiendo comunicarse con la Especialista de Causas Elizabeth Alexandra Belizario Viveros al número telefónico 940325865. Comunicar a las partes las pautas básicas para ingresar a una videollamada mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, las cuales son: a) Inicie sesión con su cuenta de Gmail Google, b) Revise y abra el correo electrónico que el Coordinador de Causas-Audiencias de la Sala le ha remitido con el nombre del expediente y la audiencia a llevarse a cabo, allí encontrará un enlace que comenzará con el siguiente dominio <https://meet.google.com>.... (Para recibir dicho enlace previamente se debió de remitir mediante escrito el correo electrónico Gmail de la parte), c) Haga clic en dicho enlace, d) Se abrirá una ventana diferente, allí haga clic en “Solicitar unirse”, e) Comience la reunión. REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

CC
9097-2019-39.- CONVOCAR a los abogados de las partes a la CONFERENCIA DE PREPARACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL para el día VEINTINUEVE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIUNO, A LAS CATORCE HORAS, la cual se realizará por medios técnicos digitales mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, para cuyo efecto podrán comunicarse, sólo para estos efectos, con la Especialista de Audiencias Giovanna Zeballos, con el que podrán coordinar la audiencia virtual para el presente caso, para tal efecto podrán comunicarse al número celular 967745088 y correo electrónico giovannazp6969@gmail.com. Convocar a las partes a la AUDIENCIA VIRTUAL DE APELACIÓN DE SENTENCIA para el día UNO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO, A LAS OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS, diligencia que se realizará por medios técnicos digitales mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, con la obligatoria concurrencia de la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto y para los imputados recurridos de ser declarado contumaz en caso de inasistencia. PREVENIR Y APERCIBIR que la incomparecencia de los señores abogados que, en orden a lo expuesto en el considerando quinto, frustren la audiencia convocada, dará lugar a la imposición de MULTA ascendente a una unidad de referencia procesal, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa. Requerir a las partes procesales cumplan, en el término de 24 horas de notificadas con la Presente resolución, con informar su cuenta de correo electrónico Gmail y su número telefónico de contacto a efectos de generar el respectivo enlace para la conferencia virtual programada; pudiendo presentarlo por escrito a mesadepartes.sede.csjar@gmail.com, o pudiendo comunicarse con el Especialista de Causas Bernardino Gaona Huamani al número telefónico 987888969. Comunicar a las partes las pautas básicas para ingresar a una videollamada mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, las cuales son: a) Inicie sesión con su cuenta de Gmail Google, b) Revise y abra el correo electrónico que el Coordinador de Causas-Audiencias de la Sala le ha remitido con el nombre del expediente y la audiencia a llevarse a cabo, allí encontrará un enlace que comenzará con el siguiente dominio <https://meet.google.com>....(Para recibir dicho enlace previamente se debió de remitir mediante escrito el correo electrónico Gmail de la parte), c) Haga clic en dicho enlace, d) Se abrirá una ventana diferente, allí haga clic en “Solicitar unirse”, e) Comience la reunión. REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

LL
105-2018-57.- CORRER traslado del recurso de apelación a las demás partes procesales por el plazo de cinco días, teniéndose presente que los puntos materia de impugnación serán materia de debate en la audiencia de apelación. DISPONER la notificación de la presente resolución, adjuntando copias de los recaudos pertinentes a tal efecto.

CC
1610-2017-59.- CORRER traslado del recurso de apelación a las demás partes procesales por el plazo de cinco días, teniéndose presente que los puntos materia de impugnación serán materia de debate en la audiencia de apelación. DISPONER la notificación de la presente resolución, adjuntando copias de los recaudos pertinentes a tal efecto.

LL
1542-2017-26.- CORRER traslado del recurso de apelación a las demás partes procesales por el plazo de cinco días, teniéndose presente que los puntos materia de impugnación serán materia de debate en la audiencia de apelación. DISPONER la notificación de la presente resolución, adjuntando copias de los recaudos pertinentes a tal efecto.

BC
30-2019-1.- CONCEDER EL PLAZO DE TRES DÍAS para que las partes procesales puedan OFRECER MEDIOS PROBATORIOS, debiendo tener presente los señores abogados lo señalado en el cuarto considerando de la presente resolución. DISPONER la notificación de la presente resolución, adjuntando copias de los recaudos pertinentes a tal efecto.

DECRETOS: Se expidieron un total de 06.

20 DE NOVIEMBRE DE 2020

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAJO LAZO, DE LA CUBA CHIRINOS Y BALLON CARPIO

DESPACHO

AUTOS DE VISTA

A. V. 136-2020

CC
3080-2020-28.- DECLARAMOS FUNDADO EN PARTE el recurso impugnatorio interpuesto por el Ministerio Público. REVOCAMOS la resolución N° 02 de fecha 23 de octubre de 2020, expedida por el juzgado de investigación preparatoria del módulo básico de justicia de Mariano Melgar, únicamente en el extremo impugnado que DISPUSO la prolongación de prisión preventiva en contra de Luis Enrique Hancoo Condori por el plazo de dos meses adicionales; REFORMÁNDOLA en dicho extremo DISPONEMOS prolongar la prisión preventiva en contra de Luis Enrique Hancoo Condori por el plazo de TRES MESES ADICIONALES que vencerán el 05 de febrero de 2021. ORDENAMOS la notificación al juzgado y las partes en la forma de ley. Sin costas de la instancia. Y lo devolvemos. Regístrese y comuníquese.

A. V. 137-2020

CC
4065-2020-0.- DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto interpuesta por el señor abogado Juan Gualberto Montes de Oca Begazo a favor de Wilmar Rolando Lazo Carpio. CONFIRMAMOS la resolución N° 01-2020 de fecha doce de octubre de 2020, mediante la cual declara IMPROCEDENTE la demanda de habeas corpus interpuesta por el señor abogado Juan Gualberto Montes de Oca Begazo a favor de Wilmar Rolando Lazo Carpio en contra de Alejandro Fredy Carhuamaca Adauto, juez penal mixto unipersonal y penal liquidador de Sandia, y Rubén Gomes Aquino, Roger Diaz Haytara y Javier Hilbert Arpasi Pachó, jueces integrantes de la sala mixta descentralizada de apelaciones permanente de la provincia de Huancané de la corte superior de justicia de Puno. DISPONEMOS la notificación a las partes y la devolución al juzgado de origen en la forma de estilo. Regístrese y comuníquese.

A. V. 138-2020

BC
8603-2019-89.- DECLARAMOS NULA la resolución número 02 de fecha doce de noviembre del año dos mil veinte, en el extremo que concedió apelación y ordenó se forme el cuaderno respectivo con copias de los actuados principales y elevarse a la Superior Sala Penal. CONCEDEMOS apelación sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida a favor del procesado Félix Casa Cuyo, contra el auto S/N de fecha seis de noviembre de dos mil veinte, que declaró infundada la excepción de prescripción planteada por la defensa técnica del acusado. DEVOLVEMOS el cuaderno al juzgado de origen con el propósito que continúe con el proceso según su estado. Regístrese y Notifíquese.

DECRETOS: Se expidieron un total de 05.

23 DE NOVIEMBRE DE 2020

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAJO LAZO, DE LA CUBA CHIRINOS Y BALLON CARPIO

DESPACHO

SENTENCIA DE VISTA

S. V. 58-2020

BC
628-2019-50.- DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la defensa técnica del sentenciado Yair Eder Rios Cari. CONFIRMAR LA SENTENCIA de fecha treinta y uno de enero del dos mil veinte que declaró a Yair Eder Rios Cari, como autor del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, previsto y sancionado en el artículo 188° en concordancia con los incisos 2) y 4) del primer párrafo y tercer párrafo del artículo 189° del Código Penal, en agravio de María Fernanda Bermejo Olivera, en consecuencia se le impuso cadena perpetua como pena privativa de la libertad, pena que deberá cumplir en el establecimiento penitenciario que designe el INPE; fijándose por concepto de reparación civil la suma de S/100,000.00 (Cien mil 00/100 soles) a favor de la parte agraviada. CONFIRMÁNDOLA CON TODO LO DEMÁS QUE CONTIENE.- SIN COSTAS.- REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

AUTOS DE VISTA

A. V. 139-2020

LL
11138-2019-23.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del procesado Fredy Melquiades Zurita Aguirre. CONFIR-

MARON la Resolución dictada en audiencia de fecha treinta de octubre del dos mil veinte, que declarar INFUNDADA la excepción de Cosa Juzgada planteada por la defensa técnica. REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y DEVUÉLVASE.

A. V. 140-200

LL
3979-2020-0.- DECLARARON INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa del beneficiario Gino Alexander Olivera Barrera. CONFIRMARON la Resolución N° 01 de fecha ocho de octubre de dos mil veinte, dictada en audiencia por el Tercer Juzgado Unipersonal de Proceso Inmediato de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad, que resuelve declarar IMPROCEDENTE la demanda constitucional de HÁBEAS CORPUS interpuesta por BRAYAN ADRIAN AGUIRRE SOLIS a favor de GINO ALEXANDER OLIVERA BARRERA, dirigida en contra del PODER JUDICIAL. REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y DEVUÉLVASE.

A. V. 141-2020

LL
3316-2020-0.- DECLARARON INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa del beneficiario Denis Ismael Cajamarca Flores. CONFIRMARON la Resolución N° 02 de fecha catorce de setiembre de dos mil veinte, dictada en audiencia por el Primer Juzgado Unipersonal de Proceso Inmediato de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad, que resuelve declarar IMPROCEDENTE la pretensión contenida en la demanda de Habeas Corpus interpuesta por Denis Ismael Cajamarca Flores a su favor en contra de los jueces Roberto Carlos Estela Vitteri, Mao Yasser Monzon Montesinos, Jorge Armando Bonifacio Mere en su calidad de integrantes del Juzgado Penal colegiado Supraprovincial de la Zona Sur de Ica y los jueces superiores Edgar Rojas Dominguez, Alejandro Manuel Aquije Orosco, Luis Ortiz Yumpe como integrantes de la Sala Penal de Apelaciones de Nazca. REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y DEVUÉLVASE.

A. V. 142-2020

BC
11934-2019-0.- DECLARAR FUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la accionante Alicia Reynoso Salinas. DECLARAR NULA LA RESOLUCIÓN N° 1 de fecha 20 de enero de 2020 que resolvió: DECLARAR IMPROCEDENTE liminarmente la demanda de HABEAS CORPUS interpuesta por ALICIA REYNOSO SALINAS en contra OSWALDO MAMANI COAQUIRA, Juez Superior titular de la Sala Penal de Apelaciones de la Provincia de San Román Juliaca, de la Corte Superior de Justicia de Puno; HERNAN LAYME YEPEZ y JORGE ABAD SALAZAR CALLA, Jueces Superiores titulares de la Sala Penal de Apelaciones de la Provincia de San Román Juliaca, de la Corte Superior de Justicia de Puno, con lo demás que contiene; en cuyo orden, DISPONER se emita nuevo y motivado pronunciamiento por el juez constitucional de primera instancia llamado por ley, dando lugar a la admisión de la demanda, con celeridad y diligencia, en orden a dilucidar conforme a derecho la materia constitucional planteada. DISPONER se remitan copias de la presente al despacho de la señora juez Miriam Vilca Juárez. REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAJO LAZO, DE LA CUBA CHIRINOS Y CHALCO CCALLO

AUTOS DE TRÁMITE

LL
10233-2018-10.- CONVOCAR a los abogados de las partes a la CONFERENCIA DE PREPARACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL para el día SIETE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIUNO, A LAS QUINCE HORAS Y TREINTA MINUTOS, la cual se realizará por medios técnicos digitales mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, para cuyo efecto podrán comunicarse, sólo para estos efectos, con la Especialista de Audiencias Giovanna Zeballos, con el que podrán coordinar la audiencia virtual para el presente caso, para tal efecto podrán comunicarse al número celular 967745088 y correo electrónico giovannazp6969@gmail.com. Convocar a las partes a la AUDIENCIA VIRTUAL DE APELACIÓN DE SENTENCIA para el día ONCE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIUNO, A LAS CATORCE HORAS, diligencia que se realizará por medios técnicos digitales mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, con la obligatoria concurrencia de la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto y para los imputados recurridos de ser declarado contumaz en caso de inasistencia; PREVENIR Y APERCIBIR que la

incomparecencia de los señores abogados que, en orden a lo expuesto en el considerando cuarto, frustren la audiencia convocada, dará lugar a la imposición de MULTA ascendente a una unidad de referencia procesal, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa. Requerir a las partes procesales cumplan, en el término de 24 horas de notificadas con la Presente resolución, con informar su cuenta de correo electrónico Gmail y su número telefónico de contacto a efectos de generar el respectivo enlace para la conferencia virtual programada; pudiendo presentarlo por escrito a mesadepartes.sede.csjar@gmail.com, o pudiendo comunicarse con la Especialista de Causas Elizabeth Alexandra Belizario Viveros al número telefónico 940325865. Comunicar a las partes las pautas básicas para ingresar a una videollamada mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, las cuales son: a) Inicie sesión con su cuenta de Gmail Google, b) Revise y abra el correo electrónico que el Coordinador de Causas-Audiencias de la Sala le ha remitido con el nombre del expediente y la audiencia a llevarse a cabo, allí encontrará un enlace que comenzará con el siguiente dominio <https://meet.google.com>.... (Para recibir dicho enlace previamente se debió de remitir mediante escrito el correo electrónico Gmail de la parte), c) Haga clic en dicho enlace, d) Se abrirá una ventana diferente, allí haga clic en “Solicitar unirse”, e) Comience la reunión. REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAJO LAZO, DE LA CUBA CHIRINOS Y BALLON CARPIO

BC
4880-2019-92.- DECLARAR CONSENTIDA la Sentencia de Vista número 39-2020, expedida con fecha veintidós de octubre del dos mil veinte, y que obra en autos a fojas ciento ciento treinta y siete y siguientes. Disponer la remisión de los actuados al juzgado de origen.

CC
12947-2018-5.- DECLARAR INFUNDADA LA SOLICITUD DE CONTROL DE ADMISIBILIDAD solicitada por la defensa de la parte investigada Ericka Jackeline Corimaya Chávez.

CC
9763-2017-55.- CONVOCAR a los abogados de las partes a la CONFERENCIA DE PREPARACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL para el día VEINTINUEVE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIUNO, A LAS CATORCE HORAS Y QUINCE MINUTOS, la cual se realizará por medios técnicos digitales mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, para cuyo efecto podrán comunicarse, sólo para estos efectos, con la Especialista de Audiencias Giovanna Zeballos, con el que podrán coordinar la audiencia virtual para el presente caso, para tal efecto podrán comunicarse al número celular 967745088 y correo electrónico giovannazp6969@gmail.com. Convocar a las partes a la AUDIENCIA VIRTUAL DE APELACIÓN DE SENTENCIA para el día UNO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO, A LAS DIEZ HORAS, diligencia que se realizará por medios técnicos digitales mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, con la obligatoria concurrencia de la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto y para los imputados recurridos de ser declarado contumaz en caso de inasistencia; PREVENIR Y APERCIBIR que la incomparecencia de los señores abogados que, en orden a lo expuesto en el considerando cuarto, frustren la audiencia convocada, dará lugar a la imposición de MULTA ascendente a una unidad de referencia procesal, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa. Requerir a las partes procesales cumplan, en el término de 24 horas de notificadas con la Presente resolución, con informar su cuenta de correo electrónico Gmail y su número telefónico de contacto a efectos de generar el respectivo enlace para la conferencia virtual programada; pudiendo presentarlo por escrito a mesadepartes.sede.csjar@gmail.com, o pudiendo comunicarse con la Especialista de Causas Elizabeth Alexandra Belizario Viveros al número telefónico 940325865. Comunicar a las partes las pautas básicas para ingresar a una videollamada mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, las cuales son: a) Inicie sesión con su cuenta de Gmail Google, b) Revise y abra el correo electrónico que el Coordinador de Causas-Audiencias de la Sala le ha remitido con el nombre del expediente y la audiencia a llevarse a cabo, allí encontrará un enlace que comenzará con el siguiente dominio <https://meet.google.com>.... (Para recibir dicho enlace previamente se debió de remitir mediante escrito el correo electrónico Gmail de la parte), c) Haga clic en dicho enlace, d) Se abrirá una ventana diferente, allí haga clic en “Solicitar unirse”, e) Comience la reunión. REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

CC
2044-2014-75.- DECLARAMOS INADMISIBLE el medio

de prueba ofrecido por la defensa técnica del sentenciado Edwin Cahuina Parisaca, conforme a lo expuesto en el tercer considerando de la presente resolución. CONVOCAR A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE PREPARACIÓN PREVIA A LA AUDIENCIA VIRTUAL para el día QUINCE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIUNO A LAS CATORCE HORAS CON QUINCE MINUTOS, la cual se realizará por medios técnicos digitales mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, para cuyo efecto podrán comunicarse, sólo para estos efectos, con la Especialista de Audiencias Giovanna Zeballos, con el que podrán coordinar la audiencia virtual para el presente caso, para tal efecto podrán comunicarse al número celular 967745088 y correo electrónico giovannazp6969@gmail.com. SEÑALAR AUDIENCIA VIRTUAL DE APELACIÓN DE SENTENCIA para el día DIECIOCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO A LAS ONCE HORAS DE LA MAÑANA; diligencia que se realizará por medios técnicos digitales mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, con la obligatoria concurrencia de la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto y para los imputados recurridos de ser declarado contumaz en caso de inasistencia, PREVENIR Y APERCIBIR que la incomparecencia de los señores abogados que, en orden a lo expuesto en el considerando quinto, frustren la audiencia convocada, dará lugar a la imposición de MULTA ascendente a una unidad de referencia procesal, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa. Requerir a las partes procesales cumplan, en el término de 24 horas de notificadas con la Presente resolución, con informar su cuenta de correo electrónico Gmail y su número telefónico de contacto a efectos de generar el respectivo enlace para la conferencia virtual programada; pudiendo presentarlo por escrito a mesadepartes.sede.csjar@gmail.com, o pudiendo comunicarse con la Especialista de Causas Bernardino Gaona Huamani al número telefónico 987888969. Comunicar a las partes las pautas básicas para ingresar a una videollamada mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, las cuales son: a) Inicie sesión con su cuenta de Gmail Google, b) Revise y abra el correo electrónico que el Coordinador de Causas-Audiencias de la Sala le ha remitido con el nombre del expediente y la audiencia a llevarse a cabo, allí encontrará un enlace que comenzará al siguiente dominio <https://meet.google.com/...> (Para recibir dicho enlace previamente se debió de remitir mediante escrito el correo electrónico Gmail de la parte), c) Haga clic en dicho enlace, d) Se abrirá una ventana diferente, allí haga clic en “Solicitar unirse”, e) Comience la reunión. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

BC
9955-2018-83.- CONVOCAR a los abogados de las partes a la CONFERENCIA DE PREPARACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL para el día QUINCE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIUNO, A LAS CATORCE HORAS, la cual se realizará por medios técnicos digitales mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, para cuyo efecto podrán comunicarse, sólo para estos efectos, con la Especialista de Audiencias Giovanna Zeballos, con el que podrán coordinar la audiencia virtual para el presente caso, para tal efecto podrán comunicarse al número celular 967745088 y correo electrónico giovannazp6969@gmail.com. Convocar a las partes a la AUDIENCIA VIRTUAL DE APELACIÓN DE SENTENCIA para el día DIECIOCHO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIUNO, A LAS OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS, diligencia que se realizará por medios técnicos digitales mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, con la obligatoria concurrencia de la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto y para los imputados recurridos de ser declarado contumaz en caso de inasistencia; PREVENIR Y APERCIBIR que la incomparecencia de los señores abogados que, en orden a lo expuesto en el considerando cuarto, frustren la audiencia convocada, dará lugar a la imposición de MULTA ascendente a una unidad de referencia procesal, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa. Requerir a las partes procesales cumplan, en el término de 24 horas de notificadas con la Presente resolución, con informar su cuenta de correo electrónico Gmail y su número telefónico de contacto a efectos de generar el respectivo enlace para la conferencia virtual programada; pudiendo presentarlo por escrito a mesadepartes.sede.csjar@gmail.com, o pudiendo comunicarse con la Especialista de Causas Elizabeth Alexandra Belizario Viveros al número telefónico 940325865. Comunicar a las partes las pautas básicas para ingresar a una videollamada mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, las cuales son: a) Inicie sesión con su cuenta de Gmail Google, b) Revise y abra el correo electrónico que el Coordinador de Causas-Audiencias de la Sala le ha remitido con el nombre del expediente y la audiencia a llevarse a cabo, allí encontrará un enlace que comenzará al siguiente

dominio <https://meet.google.com/...> (Para recibir dicho enlace previamente se debió de remitir mediante escrito el correo electrónico Gmail de la parte), c) Haga clic en dicho enlace, d) Se abrirá una ventana diferente, allí haga clic en “Solicitar unirse”, e) Comience la reunión. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

DECRETOS: Se expidieron un total de 06.

24 DE NOVIEMBRE DE 2020

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAJO LAZO, DE LA CUBA CHIRINOS Y BALLON CARPIO

DESPACHO

AUTOS DE VISTA

A. V. 143-2020

LL
2917-2020-32.- DECLARARON INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el abogado defensor del investigado Jorge Demetrio Barreda Barriga. CONFIRMARON la Resolución N° 13-2019 dictada en audiencia de fecha veintiuno de octubre de dos mil diecinueve, por el Juez del Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria, que resuelve: Declarar FUNDADO el pedido de Prisión Preventiva solicitado por el Ministerio Público, en consecuencia dicta mandato de prisión preventiva en caso de Jorge Demetrio Barreda Barriga, en la investigación que se le sigue por el delito de tocamientos indebidos, actos de connotación sexual o actos libidinosos sin consentimiento con agravante, previsto en el primer y segundo párrafo del artículo 176° del Código Penal en agravio de la menor de iniciales N.S.C.H.S.; y DISPONE su internamiento por el plazo de ocho meses. EXHORTAR al juez Oscar Quilluya Puma a efecto de que disponga la aplicación de la prisión preventiva de manera inmediata, cuando corresponda otorgar la misma. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

A. V. 144-2020

BC
5645-2016-37.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del sentenciado José Luis Moreno Acuña. REVOCAR LA RESOLUCIÓN N° 6-2020 de fecha 31 de enero de 2020, decisión judicial emitida por el juez a cargo del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Cerro Colorado, que resolvió: DECLARAR INFUNDADO el pedido de nulidad propuesta por José Luis Moreno Acuña en contra de la resolución N° 5-2019 emitida en fecha 11 de diciembre de 2019; y, REFORMANDOLA declarar IMPROCEDENTE el pedido de nulidad propuesta por José Luis Moreno Acuña en contra de la resolución N° 5-2019 emitida en fecha 11 de diciembre de 2019. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

A. V. 145-2020

CC
4219-2020-0.- DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Néstor Mendoza Quispe. CONFIRMAMOS la resolución N° 03-2020, de fecha 31 de octubre de 2020, que resuelve declarar IMPROCEDENTE liminamente la demanda de habeas corpus interpuesta por Néstor Ismael Mendoza Quispe en contra de Richard Condori Chambí, juez del juzgado penal colegiado de la provincia San Román – Juliaca; Víctor Alberto Paredes Mesías, juez del juzgado penal colegiado de la provincia de San Román – Juliaca; Rubén Gómez Aquino juez del juzgado penal colegiado de la provincia de San Román – Juliaca; Jesús Gallegos Zañabrita juez superior de la sala de apelaciones de la provincia de San Román – Juliaca; Alexander Roque Díaz, juez superior de la sala de apelaciones de la provincia de San Román – Juliaca y Roger Fernando Istaña Ponce, juez superior de la sala de apelaciones de la provincia de San Román – Juliaca; con lo demás que contiene y es materia de grado. ORDENAMOS la notificación al juzgado y las partes en la forma de ley. Y lo devolvemos. Regístrese y comuníquese.

A. V. 146-2020

BC
7263-2019-53.- DECLARAMOS NULO el concesorio contenido en la resolución N° 7-2020 de fecha 24 de agosto de 2020. DECLARAMOS INADMISIBLE el recurso de apelación interpuesta por Patricia Giselle Overluis Razzeto, Procuradora Pública Adjunta encargada de los Asuntos Judiciales del Poder Judiciales, en contra de la Resolución N° 06-2020 de fecha 29 de julio del 2020. Disponemos la devolución de los actuados al juzgado de origen. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

A. V. 147-2020

BC

3670-2018-93.- DECLARAR INFUNDADOS los recursos de apelación interpuestos por el sentenciado JUAN MANUEL CARPIO ARTEAGA. CONFIRMAR LAS SIGUIENTES RESOLUCIONES: i) Resolución N° 10-2020 de fecha 10 de marzo de 2020, que resolvió: Por bien notificado la Resolución Nro. 08-2020 de fecha 28 de enero del 2020, al sentenciado Juan Manuel Carpio Arteaga. ii) Resolución N° 11-2020 de fecha 10 de marzo de 2020, que resolvió: a) DECLARAR FUNDADO el requerimiento formulado por el Ministerio Público en contra del sentenciado JUAN MIGUEL CARPIO ARTEAGA, cuyas generales de ley aparecen consignadas en la sentencia materia de ejecución, por haber incumplido la regla de conducta establecida en sentencia firme, relativa a la reparación del daño causado por el delito. b) HACER EFECTIVO el apercibimiento prevenido; en consecuencia REVOCAR, la suspensión de la pena, dispuesta en la Sentencia número 396-2018-2JPUCC, de fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, copiada de fojas tres a trece, emitida por el Segundo Juzgado Unipersonal de Cerro Colorado, que declaró a don Juan Manuel Carpio Arteaga autor del delito de Omisión a la asistencia Familiar, ilícito previsto y penado por el artículo 149°, primer párrafo del Código Penal, en agravio de la menor de iniciales S.A.C.T., representada por su madre Elsa Yeny Tevez Fernández; disponiéndose la efectividad de la condena impuesta al nombrado sentenciado Juan Miguel Carpio Arteaga, esto es, un año de pena privativa de libertad con el carácter de efectiva, a cumplirse en el establecimiento penitenciario que designe el INPE, con cuyo objeto se dispone, una vez firme que sea la presente resolución, se cursen las comunicaciones correspondientes para la búsqueda y captura del sentenciado a fin que sea puesto a disposición del Juzgado, para el cumplimiento de la condena. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

A. V. 148-2020

LL
5270-2017-94.- DECLARARON INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la abogada defensor público del sentenciado Iván Baños Miranda. CONFIRMARON la Resolución N° 10 dictada en audiencia de fecha dos de marzo de dos mil veinte, que dispone REVOCAR la reserva de fallo condenatorio impuesta por el plazo de un año y tres meses ante el incumplimiento de la regla de conducta consistente en el pago de la reparación civil, en consecuencia, se revoca el período de prueba y se impone diez meses de pena privativa de la libertad con el carácter de efectiva a ser cumplida en el establecimiento penitenciario que designe el INPE. Dejaron sin efecto, la Resolución N° 10 dictada en audiencia de fecha dos de marzo de dos mil veinte, sólo en el extremo que, dispone notificar a Iván Baños Miranda en el domicilio que figura en el escrito de fojas 16. ORDENARON cursar los oficios y las comunicaciones pertinentes para el cumplimiento de la presente resolución, bajo responsabilidad. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

AUTOS DE TRÁMITE

BC

6234-2018-51.- ADMITIR el recurso de casación interpuesto por el abogado defensor del sentenciado Renzo Abel Guerrero Camacho, contra la sentencia de vista N° 38-2020 de fecha diecinueve de octubre del dos mil veinte; debiendo elevarse el presente proceso a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de la República en la forma de estilo y dentro del plazo legal. DISPONER se notifique a todas las partes emplazándolas para que comparezcan ante la Sala Penal de la Corte Suprema y fijen nuevo domicilio procesal, en esta instancia, dentro del décimo día siguiente al de la notificación; asimismo, fórmese cuaderno de ejecución, debiendo remitirse dicho cuaderno al Juzgado de origen.

CC

9234-2017-27.- ADMITIR el recurso de casación interpuesto por la defensa técnica del imputado Herbert Aldrin Mendoza Quispe, contra del Auto de Vista N° 110-2020 de fecha tres de noviembre del año en curso; debiendo elevarse el presente cuaderno a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de la República en la forma de estilo y dentro del plazo legal. DISPONER se notifique a todas las partes emplazándolas para que comparezcan ante la Sala Penal de la Corte Suprema y fijen nuevo domicilio procesal, en esta instancia, dentro del décimo día siguiente al de la notificación

DECRETOS: Se expidieron un total de 02.

25 DE NOVIEMBRE DE 2020

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAJO LAZO, DE LA CUBA CHIRINOS Y BALLON CARPIO

DESPACHO

AUTOS DE VISTA

A. V. 149-2020

LL

5707-2019-76.- DECLARARON de oficio NULA la Resolución N° 08 de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, dictada por el Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Arequipa, que DECLARA: INFUNDADA la excepción de improcedencia de la acción deducida por la defensa técnica de Marcelo Héctor Luque Rafael en lo seguido en su contra y otros por el delito contra la administración pública en la modalidad de negociación incompatible, previsto y penado en el artículo 399° del Código Penal en agravio del Estado. ORDENARON que el mismo Juez emita nuevo pronunciamiento, previa audiencia, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución. REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y DEVUÉLVASE.

A. V. 150-2020

BC

756-2020-33.- DECLARAR INFUNDADOS, los recursos de apelación presentados por las defensas técnicas de los investigados BRUNO ENRIQUE BRICEÑO RABANAL y ANDREA MANUELA CAMPOS RAMOS. CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN N° 14 de fecha 23 de octubre de 2020, en el extremo en que se resolvió: DECLARAR FUNDADO el pedido de prolongación de prisión preventiva, en contra de: BRUNO ENRIQUE BRICEÑO RABANAL Y ANDREA MANUELA CAMPOS RAMOS, ambos investigados por la presunta comisión del delito de homicidio calificado en agravio de JESUS GALO HUARCAYA CONDORI; disponiéndose la prolongación de prisión preventiva por el plazo de nueve meses, confirmando con todo lo demás que contiene. REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE.

AUTOS DE TRÁMITE

BC

3849-2020-47.- CONVOCAR a los abogados de las partes a la CONFERENCIA DE PREPARACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL para el día SIETE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIUNO, A LAS DIECISEIS HORAS, la cual se realizará por medios técnicos digitales mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, para cuyo efecto podrán comunicarse, sólo para estos efectos, con la Especialista de Audiencias Giovanna Zeballos, con el que podrán coordinar la audiencia virtual para el presente caso, para tal efecto podrán comunicarse al número celular 967745088 y correo electrónico giovannazp6969@gmail.com. Convocar a las partes a la AUDIENCIA VIRTUAL DE APELACIÓN DE SENTENCIA para el día OCHO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIUNO, A LAS DIEZ HORAS DE LA MAÑANA, diligencia que se realizará por medios técnicos digitales mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, con la obligatoria concurrencia de la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto y para los imputados recurridos de ser declarado contumaz en caso de inasistencia. PREVENIR Y APERCIBIR que la incomparecencia de los señores abogados que, en orden a lo expuesto en el considerando quinto, frustren la audiencia convocada, dará lugar a la imposición de MULTA ascendente a una unidad de referencia procesal, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa. Requerir a las partes procesales cumplan, en el término de 24 horas de notificadas con la Presente resolución, con informar su cuenta de correo electrónico Gmail y su número telefónico de contacto a efectos de generar el respectivo enlace para la conferencia virtual programada; pudiendo presentarlo por escrito a mesadepartes.sede.csjar@gmail.com, o pudiendo comunicarse con el Especialista de Causas Bernardino Gaona Huamani al número telefónico 987888969. Comunicar a las partes las pautas básicas para ingresar a una videollamada mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, las cuales son: a) Inicie sesión con su cuenta de Gmail Google, b) Revise y abra el correo electrónico que el Coordinador de Causas-Audiencias de la Sala le ha remitido con el nombre del expediente y la audiencia a llevarse a cabo, allí encontrará un enlace que comenzará con el siguiente dominio <https://meet.google.com/...> (Para recibir dicho enlace previamente se debió de remitir mediante escrito el correo electrónico Gmail de la parte), c) Haga clic en dicho enlace, d) Se abrirá una ventana diferente, allí haga clic en “Solicitar unirse”, e) Comience la reunión. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE

CC

1280-2012-47.- CORREGIR el Auto de Vista N° 45-2020 (resolución número ocho) en el extremo de la parte resolutoria, donde se consignó erróneamente “...2. REVOCAMOS la resolución N° 22 de fecha veintidós de enero de dos mil veinte...”, siendo la consignación correcta “...2. REVOCAMOS la resolución N° 22 de fecha veintidós de enero de dos mil diecinueve...”. Dejando incolmulo lo demás que contiene. DISPONEMOS la devolución del presente proceso a primera instancia una vez notificada la presente.

CC

11577-2018-43.- DECLARAR INADMISIBLE los medios de prueba ofrecido por el abogado defensor de la sentenciada Marisol Palomino Choquepata, por los argumentos expuestos en el tercer considerando de la presente resolución. CONVOCAR a los abogados de las partes a la CONFERENCIA DE PREPARACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL para el día OCHO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIUNO, A LAS CATORCE HORAS, la cual se realizará por medios técnicos digitales mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, para cuyo efecto podrán comunicarse, sólo para estos efectos, con la Especialista de Audiencias Giovanna Zeballos, con el que podrán coordinar la audiencia virtual para el presente caso, para tal efecto podrán comunicarse al número celular 967745088 y correo electrónico giovannazp6969@gmail.com. Convocar a las partes a la AUDIENCIA VIRTUAL DE APELACIÓN DE SENTENCIA para el día ONCE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIUNO, A LAS OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS, diligencia que se realizará por medios técnicos digitales mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, con la obligatoria concurrencia de la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto y para los imputados recurridos de ser declarado contumaz en caso de inasistencia; PREVENIR Y APERCIBIR que la incomparecencia de los señores abogados que, en orden a lo expuesto en el considerando quinto, frustren la audiencia convocada, dará lugar a la imposición de MULTA ascendente a una unidad de referencia procesal, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa. Requerir a las partes procesales cumplan, en el término de 24 horas de notificadas con la Presente resolución, con informar su cuenta de correo electrónico Gmail y su número telefónico de contacto a efectos de generar el respectivo enlace para la conferencia virtual programada; pudiendo presentarlo por escrito a mesadepartes.sede.csjar@gmail.com, o pudiendo comunicarse con la Especialista de Causas Elizabeth Alexandra Belizario Viveros al número telefónico 940325865. Comunicar a las partes las pautas básicas para ingresar a una videollamada mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, las cuales son: a) Inicie sesión con su cuenta de Gmail Google, b) Revise y abra el correo electrónico que el Coordinador de Causas-Audiencias de la Sala le ha remitido con el nombre del expediente y la audiencia a llevarse a cabo, allí encontrará un enlace que comenzará con el siguiente dominio <https://meet.google.com/...> (Para recibir dicho enlace previamente se debió de remitir mediante escrito el correo electrónico Gmail de la parte), c) Haga clic en dicho enlace, d) Se abrirá una ventana diferente, allí haga clic en “Solicitar unirse”, e) Comience la reunión. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

BC

403-2020-47.- CONCEDER el plazo de cinco días para que las partes procesales puedan ofrecer medios probatorios, debiendo tener presente los señores abogados lo señalado en el segundo considerando de la presente resolución.

CC

5838-2019-35.- CONCEDER el plazo de cinco días para que las partes procesales puedan ofrecer medios probatorios, debiendo tener presente los señores abogados lo señalado en el segundo considerando de la presente resolución.

LL

1113-2018-60.- CONCEDER el plazo de cinco días para que las partes procesales puedan ofrecer medios probatorios, debiendo tener presente los señores abogados lo señalado en el segundo considerando de la presente resolución.

BC

665-2018-23.- CONCEDER el plazo de cinco días para que las partes procesales puedan ofrecer medios probatorios, debiendo tener presente los señores abogados lo señalado en el segundo considerando de la presente resolución.

CC

85-2017-84.- CONCEDER el plazo de cinco días para que las partes procesales puedan ofrecer medios probato-

rios, debiendo tener presente los señores abogados lo señalado en el segundo considerando de la presente resolución.

CC
5690-2016-65.- CONCEDER el plazo de cinco días para que las partes procesales puedan ofrecer medios probatorios, debiendo tener presente los señores abogados lo señalado en el segundo considerando de la presente resolución.

DECRETOS: Se expidieron un total de 10.

26 DE NOVIEMBRE DE 2020

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAJO LAZO, DE LA CUBA CHIRINOS Y BALLÓN CARPIO

DESPACHO

SENTENCIAS DE VISTA

S. V. 59-2020

CC
2173-2014-45.- DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica de los imputados Luis Cuevas Vargas, Lidia Gómez Chiara y Mónica Mena Soto. DECLARAMOS FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del imputado Francisco Quispe Torres, únicamente en el extremo de la pena impuesta. DECLARAMOS FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica de la actora civil, en el extremo del monto de la reparación civil. CONFIRMAMOS la sentencia N° 124-2019, de fecha 02 de julio de 2019, que declaró a LUÍS CUEVAS VARGAS, LIDIA GOMEZ CHIARA y FRANCISCO QUISPE TORRES, cuyos datos aparecen en la parte expositiva de la sentencia como COAUTORES del delito CONTRA EL PATRIMONIO en la modalidad de USURPACIÓN AGRAVADA, previsto en el inciso 2) del artículo 202° del código penal con la agravante del inciso 2) del artículo 204° del código penal (texto vigente al momento de los hechos), en agravio de MARÍA ROSA HANCCO LÓPE, ello en relación a los hechos del día 12 de agosto de 2013. Así mismo también DECLARO A LUÍS CUEVAS VARGAS, LIDIA GOMEZ CHIARA y MÓNICA MENA SOTO, como COAUTORES del delito CONTRA EL PATRIMONIO en la modalidad de USURPACIÓN AGRAVADA, previsto en el inciso 2) del artículo 202° del código penal, concordado con el inciso 2) del artículo 204° del código penal con el texto de la Ley N° 30076, por los hechos del día 18 de noviembre de 2013 (se ha tomado en consideración la norma vigente al momento de los hechos), en agravio igual de MARÍA ROSA HANCCO LOPE. En cuanto a los imputados Luis Cuevas Vargas y Lidia Gómez Chiara también el Ministerio Público ha postulado concurso real respecto a los hechos del 12 de agosto y del 18 de noviembre de 2013. En consecuencia, se impone a Luis Cuevas Vargas y Lidia Gomez Chiara, seis años de pena privativa de libertad con el carácter de efectiva y a Mónica Mena Soto le impone cuatro años de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución por el plazo de tres años, sujeto a la observancia de las reglas de conducta detallas en la impugnada. Con lo demás que contiene y es materia de impugnación. REVOCAMOS únicamente el extremo que dispone imponer a Francisco Quispe Torres, cuatro años de pena privativa de la libertad suspendida. REFORMÁNDOLA imponemos a FRANCISCO QUISPE TORRES, dos años de pena privativa de libertad, SUSPENDIDA en su ejecución por el plazo de un año, sujeto a la observancia de las reglas de conducta precisadas en la sentencia recurrida. REVOCAMOS el extremo de la reparación civil que dispone fijar por concepto de reparación civil (en cuanto sólo se ha tenido en consideración el daño moral por el actor civil) el monto de cinco mil soles que deberá pagar Luis Cuevas Vargas, Lidia Gomez Chiara, Francisco Quispe Torres y Mónica Mena Soto a favor de María Rosa Hanco Lope. REFORMÁNDOLA DISPONEMOS fijar por concepto de reparación civil (daño moral) el monto de diez mil soles por cada hecho, siendo que el pago deberá ser asumido por: a) diez mil soles que deberá pagar Luis Cuevas Vargas, Lidia Gómez Chiara y Francisco Quispe Torres a favor de María Rosa Hanco Lope, monto que será cancelado en forma solidaria en la forma establecida en la sentencia recurrida; y, b) diez mil soles que deberá pagar Luis Cuevas Vargas, Lidia Gómez Chiara y Mónica Mena Soto a favor de María Rosa Hanco Lope, monto que será cancelado en forma solidaria en la forma establecida en la sentencia recurrida. 7. CONFIRMAMOS lo referido a la restitución del bien materia del proceso, conforme a las pautas establecidas en la sentencia recurrida. CONFIRMAMOS el extremo que dispone que no corresponde fijar costas procesales. ORDENAMOS

que la presente sentencia sea leída en audiencia pública, en cumplimiento de los protocolos de realización de audiencias virtuales aprobados por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y la presidencia de la corte superior de justicia de Arequipa, notificándose el link para la respectiva audiencia mediante la plataforma digital google hangouts meet; se dispone asimismo la notificación al juzgado y las partes en la forma de ley. Sin costas de la instancia. Y lo devolvemos al juzgado de origen. Regístrese y comuníquese.

S. V. 60-2020

BC

8173-2018-54.- DECLARAR FUNDADO el recurso de apelación presentado por el representante del Ministerio Público. DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación presentado por la defensa técnica del encausado Luis Enrique Vilca Huaja. REVOCAR LA SENTENCIA N° 12-2020 de fecha 16 de enero de 2020, en el extremo en que resolvió en mayoría: DECLARAR A LUIS ENRIQUE VILCA HUAJA, autor del delito de contra la libertad sexual, en la modalidad de violación sexual en estado de inconciencia, ilícito previsto y penado por el artículo 171° del Código Penal, en agravio de la persona de iniciales S.J.H.F; por mayoría le impusieron CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, que cumplirá con el CARÁCTER DE EFECTIVA, en el establecimiento Penitenciario que designe el INPE; y, REFORMÁNDOLA DECLARAMOS A LUIS ENRIQUE VILCA HUAJA, autor del delito de contra la libertad sexual, en la modalidad de violación sexual en estado de inconciencia, ilícito previsto y penado por el artículo 171° del Código Penal, en agravio de la persona de iniciales S.J.H.F, y le imponemos ONCE AÑOS Y OCHO MESES de pena privativa de libertad efectiva, que cumplirá en el establecimiento Penitenciario que designe el INPE. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

AUTOS DE VISTA

A. V. 151-2020

CC

5366-2019-62.- DECLARAMOS NULA la resolución número 07 emitida en audiencia de fecha dieciséis de octubre del año dos mil veinte, que en autos obra en el folio cincuenta y cinco, consecuentemente, IMPROCEDENTE la apelación formulada por la defensa de del imputado Augusto Fernando Aquije Dávila, en contra de la resolución N° 06 emitida en audiencia de fecha dieciséis de octubre del dos mil veinte, por los fundamentos de la presente resolución. Regístrese y Notifíquese.

A. V. 152-2020

LL

284-2020-0.- DECLARARON INFUNDADO el recurso de apelación del auto interpuesto por el representante legal de la empresa La Joya Mining Sociedad Anónima Cerrada. CONFIRMARON la Resolución N° 02-2020 de fecha dieciséis de enero del año dos mil veinte emitida por la Jueza del Tercer Juzgado Unipersonal de Proceso Inmediato de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad Paucarpata, que resuelve TENER POR NO PRESENTADA LA DENUNCIA POR QUERELLA promovida por La Joya Mining Sociedad Anónima Cerrada, en contra de Javier Enrique Zea Cahuana. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES DE LA CUBA CHIRINOS, BALLÓN CARPIO Y CHALCO CCALLO

AUTOS DE TRÁMITE

BC

2958-2020-0.- DECLARAR CONSENTIDA la Sentencia de Vista número 41-2020, expedida con fecha veintiocho de octubre del dos mil veinte, y que obra en autos a fojas ciento quince y siguientes. Disponer la remisión de los actuados al juzgado de origen.

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAJO LAZO, DE LA CUBA CHIRINOS Y BALLÓN CARPIO

BC

13024-2019-58.- CONCEDER el plazo de cinco días para que las partes procesales puedan ofrecer medios probatorios, debiendo tener presente los señores abogados lo señalado en el segundo considerando de la presente resolución.

CC

3080-2020-28.- DEJAR SIN EFECTO el extremo de la resolución número 06 que impone multa de 01 URP al abogado Víctor Orihuela Espinoza. DECLARAR IM-

PROCEDENTE EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el abogado Víctor Orihuela Espinoza, defensa del imputado Luis Enrique Hanco Condori. REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE

DECRETOS: Se expidieron un total de 10.

27 DE NOVIEMBRE DE 2020

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAJO LAZO, DE LA CUBA CHIRINOS Y BALLON CARPIO

DESPACHO

AUTOS DE TRÁMITE

BC

11559-2019-8.- CONVOCAR a los abogados de las partes a la CONFERENCIA DE PREPARACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL para el día QUINCE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIUNO, A LAS CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, la cual se realizará por medios técnicos digitales mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, para cuyo efecto podrán comunicarse, sólo para estos efectos, con la Especialista de Audiencias Giovanna Zeballos, con el que podrán coordinar la audiencia virtual para el presente caso, para tal efecto podrán comunicarse al número celular 967745088 y correo electrónico giovannazp6969@gmail.com. Convocar a las partes a la AUDIENCIA VIRTUAL DE APELACIÓN DE SENTENCIA para el día DIECIOCHO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIUNO, A LAS CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, diligencia que se realizará por medios técnicos digitales mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, con la obligatoria concurrencia de la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto y para los imputados recurridos de ser declarado contumaz en caso de inasistencia. PREVENIR Y APERCIBIR que la inconcurrencia de los señores abogados que, en orden a lo expuesto en el considerando quinto, frustren la audiencia convocada, dará lugar a la imposición de MULTA ascendente a una unidad de referencia procesal, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa. Requerir a las partes procesales cumplan, en el término de 24 horas de notificadas con la Presente resolución, con informar su cuenta de correo electrónico Gmail y su número telefónico de contacto a efectos de generar el respectivo enlace para la conferencia virtual programada; pudiendo presentarlo por escrito a mesadepartes.sede.csjar@gmail.com, o pudiendo comunicarse con la Especialista de Causas Bernardino Gaona Huamani al número telefónico 987888969. Comunicar a las partes las pautas básicas para ingresar a una videollamada mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, las cuales son: a) Inicie sesión con su cuenta de Gmail Google, b) Revise y abra el correo electrónico que el Coordinador de Causas-Audiencias de la Sala le ha remitido con el nombre del expediente y la audiencia a llevarse a cabo, allí encontrará un enlace que comenzará con el siguiente dominio https://meet.google.com....(Para recibir dicho enlace previamente se debió de remitir mediante escrito el correo electrónico Gmail de la parte), c) Haga clic en dicho enlace, d) Se abrirá una ventana diferente, allí haga clic en “Solicitar unirse”, e) Comience la reunión. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

BC

6039-2019-33.- DECLARAMOS INADMISIBLE el medio de prueba ofrecido por la defensa técnica del Actor Civil, conforme a lo expuesto en el tercer considerando de la presente resolución. CONVOCAR A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE PREPARACIÓN PREVIA A LA AUDIENCIA VIRTUAL para el día CARTORCE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIUNO A LAS CATORCE HORAS, la cual se realizará por medios técnicos digitales mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, para cuyo efecto podrán comunicarse, sólo para estos efectos, con la Especialista de Audiencias Giovanna Zeballos, con el que podrán coordinar la audiencia virtual para el presente caso, para tal efecto podrán comunicarse al número celular 967745088 y correo electrónico giovannazp6969@gmail.com. SEÑALAR AUDIENCIA VIRTUAL DE APELACIÓN DE SENTENCIA para el día QUINCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO A LAS OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS; diligencia que se realizará por medios técnicos digitales mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, con la obligatoria concurrencia de la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto y para los imputados recurridos de ser declarado contumaz en caso de inasistencia, PREVENIR Y APERCIBIR que la inconcurrencia de los señores abogados que, en orden a lo expuesto en el considerando quinto, frustren la audiencia convocada, dará lugar a la imposición de MULTA ascendente a una unidad de referencia proce-

sal, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa. Requerir a las partes procesales cumplan, en el término de 24 horas de notificadas con la Presente resolución, con informar su cuenta de correo electrónico Gmail y su número telefónico de contacto a efectos de generar el respectivo enlace para la conferencia virtual programada; pudiendo presentarlo por escrito a mesadepartes.sede.csjar@gmail.com, o pudiendo comunicarse con la Especialista de Causas Bernardino Gaona Huamani al número telefónico 987888969. Comunicar a las partes las pautas básicas para ingresar a una videollamada mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, las cuales son: a) Inicie sesión con su cuenta de Gmail Google, b) Revise y abra el correo electrónico que el Coordinador de Causas-Audiencias de la Sala le ha remitido con el nombre del expediente y la audiencia a llevarse a cabo, allí encontrará un enlace que comenzará con el siguiente dominio https://meet.google.com....(Para recibir dicho enlace previamente se debió de remitir mediante escrito el correo electrónico Gmail de la parte), c) Haga clic en dicho enlace, d) Se abrirá una ventana diferente, allí haga clic en “Solicitar unirse”, e) Comience la reunión. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

LL

3197-2018-21.- CONVOCAR a los abogados de las partes a la CONFERENCIA DE PREPARACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL para el día DOCE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO, A LAS CATORCE HORAS, la cual se realizará por medios técnicos digitales mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, para cuyo efecto podrán comunicarse, sólo para estos efectos, con la Especialista de Audiencias Giovanna Zeballos, con el que podrán coordinar la audiencia virtual para el presente caso, para tal efecto podrán comunicarse al número celular 967745088 y correo electrónico giovannazp6969@gmail.com. Convocar a las partes a la AUDIENCIA VIRTUAL DE APELACIÓN DE SENTENCIA para el día QUINCE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO, A LAS OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS, diligencia que se realizará por medios técnicos digitales mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, con la obligatoria concurrencia de la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto y para los imputados recurridos de ser declarado contumaz en caso de inasistencia. PREVENIR Y APERCIBIR que la inconcurrencia de los señores abogados que, en orden a lo expuesto en el considerando quinto, frustren la audiencia convocada, dará lugar a la imposición de MULTA ascendente a una unidad de referencia procesal, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa. Requerir a las partes procesales cumplan, en el término de 24 horas de notificadas con la Presente resolución, con informar su cuenta de correo electrónico Gmail y su número telefónico de contacto a efectos de generar el respectivo enlace para la conferencia virtual programada; pudiendo presentarlo por escrito a mesadepartes.sede.csjar@gmail.com, o pudiendo comunicarse con el Especialista de Causas Bernardino Gaona Huamani al número telefónico 987888969. Comunicar a las partes las pautas básicas para ingresar a una videollamada mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, las cuales son: a) Inicie sesión con su cuenta de Gmail Google, b) Revise y abra el correo electrónico que el Coordinador de Causas-Audiencias de la Sala le ha remitido con el nombre del expediente y la audiencia a llevarse a cabo, allí encontrará un enlace que comenzará con el siguiente dominio https://meet.google.com....(Para recibir dicho enlace previamente se debió de remitir mediante escrito el correo electrónico Gmail de la parte), c) Haga clic en dicho enlace, d) Se abrirá una ventana diferente, allí haga clic en “Solicitar unirse”, e) Comience la reunión. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

LL

8503-2017-0.- CONVOCAR a los abogados de las partes a la CONFERENCIA DE PREPARACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL para el día DOCE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO, A LAS CATORCE HORAS CON QUINCE MINUTOS, la cual se realizará por medios técnicos digitales mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, para cuyo efecto podrán comunicarse, sólo para estos efectos, con la Especialista de Audiencias Giovanna Zeballos, con el que podrán coordinar la audiencia virtual para el presente caso, para tal efecto podrán comunicarse al número celular 967745088 y correo electrónico giovannazp6969@gmail.com. Convocar a las partes a la AUDIENCIA VIRTUAL DE APELACIÓN DE SENTENCIA para el día QUINCE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO, A LAS DIEZ HORAS DE LA MAÑANA, diligencia que se realizará por medios técnicos digitales mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, con la obligatoria concurrencia de la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto y para los imputados recurridos de ser declarado contumaz en caso de inasistencia. PREVENIR

Y APERCIBIR que la inconcurrencia de los señores abogados que, en orden a lo expuesto en el considerando quinto, frustren la audiencia convocada, dará lugar a la imposición de MULTA ascendente a una unidad de referencia procesal, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa. Requerir a las partes procesales cumplan, en el término de 24 horas de notificadas con la Presente resolución, con informar su cuenta de correo electrónico Gmail y su número telefónico de contacto a efectos de generar el respectivo enlace para la conferencia virtual programada; pudiendo presentarlo por escrito a mesadepartes.sede.csjar@gmail.com, o pudiendo comunicarse con el Especialista de Causas Bernardino Gaona Huamani al número telefónico 987888969. Comunicar a las partes las pautas básicas para ingresar a una videollamada mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, las cuales son: a) Inicie sesión con su cuenta de Gmail Google, b) Revise y abra el correo electrónico que el Coordinador de Causas-Audiencias de la Sala le ha remitido con el nombre del expediente y la audiencia a llevarse a cabo, allí encontrará un enlace que comenzará con el siguiente dominio https://meet.google.com....(Para recibir dicho enlace previamente se debió de remitir mediante escrito el correo electrónico Gmail de la parte), c) Haga clic en dicho enlace, d) Se abrirá una ventana diferente, allí haga clic en “Solicitar unirse”, e) Comience la reunión. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

DECRETOS: Se expidieron un total de 25.

30 DE NOVIEMBRE DE 2020

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAJO LAZO, DE LA CUBA CHIRINOS Y BALLON CARPIO

DESPACHO

SENTENCIA DE VISTA

S. V. 61-2020

LL

6346-2019-93.- DECLARARON INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el abogado defensor del procesado Kevin Rolando Alejo Cuayla. CONFIRMARON la Sentencia N° 43 – 2020 - 2JPCPA de fecha veintitrés de abril de dos mil veinte que RESUELVE: DECLARAR a Kevin Rolando Alejo Cuayla, autor del delito contra la indemnidad sexual en la modalidad de violación sexual de menor de edad, ilícito previsto y penado en el artículo 173° del Código Penal (vigente al momento de los hechos), en agravio de la menor de iniciales T.B.T.C.; le IMPONE treinta y cinco años de pena privativa de la libertad con el carácter de efectiva, que cumplirá en el establecimiento penal que designe el INPE; FUA por concepto de reparación civil la suma S/15,000.00 soles (quince mil soles), que deberá pagar Kevin Rolando Alejo Cuayla a favor de la parte agraviada; con lo demás que al respecto contiene. ORDENARON que consentida sea la presente, se devuelvan los autos al Juzgado de procedencia para los fines pertinentes. Sin costas de la instancia. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

S. V. 62-2020

CC

2731-2019-32.- DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del sentenciado Juan Carlos Perea Quispe. CONFIRMAMOS la sentencia N° 38-2020-2JPCSPA de fecha seis de marzo de 2020, en el único extremo impugnado que IMPONE a JUAN CARLOS PEREA QUISPE (en mayoría con los votos de los jueces Villasante Arapa y Sánchez Herrera), DOS AÑOS Y SEIS MESES DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, la cual es de carácter efectiva, que se computa desde el diez de marzo del año dos mil diecinueve hasta el nueve de septiembre del año dos mil veintiuno; y dispone la ejecución provisional de dicha condena. DISPONEMOS remitir copias de los actuados pertinentes a ODECMA con el propósito que actúe conforme a sus atribuciones, conforme a lo precitado en el fundamento 4.11 de la presente. ORDENAMOS que la presente sentencia sea leída en audiencia pública, en cumplimiento de los protocolos de realización de audiencias virtuales aprobados por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y la presidencia de la corte superior de justicia de Arequipa, notificándose el link para la respectiva audiencia mediante la plataforma digital google hangouts meet; se dispone asimismo la notificación al juzgado y las partes en la forma de ley. Sin costas de la instancia. Y lo devolvemos al juzgado de origen. Regístrese y comuníquese..

AUTOS DE VISTA

A. V. 152-2020

BC
3930-2020-0.- DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la beneficiaria Marleni Sarmiento Ayhuasi. CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN N° 2-2020 de fecha 26 de octubre de 2020, que resolvió: DECLARAR IMPROCEDENTE la pretensión contenida en la demanda de Hábeas Corpus interpuesta por MARLENY SARMIENTO AYHUASI a su favor, en contra de los magistrados ROGER FERNANDO ISTAÑA PONCE, JUAN CARLOS RAMÍREZ ALBARRACÍN y JACKELINE REIN LUZA CÁCERES, en su calidad de integrantes del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la ciudad de Puno; confirmando la con lo demás que contiene. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

AUTOS DE TRÁMITE

LL
2662-2015-95.- CORRER traslado de los recursos de apelación a las demás partes procesales por el plazo de cinco días, teniéndose presente que los puntos materia de impugnación serán materia de debate en la audiencia de apelación. DISPONER la notificación de la presente resolución, adjuntando copias de los recaudos pertinentes a tal efecto.

BC
2486-2014-81.- ADMITIR el recurso de casación interpuesto por la defensa técnica del sentenciado Fredy Torres Yana, contra el Auto de Vista Nro. 123-2020 de fecha once de noviembre del dos mil veinte, debiendo elevarse el presente cuaderno a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de la República en la forma de estilo y dentro del plazo legal. DISPONER se notifique a todas las partes emplazándolas para que comparezcan ante la Sala Penal de la Corte Suprema y fijen nuevo domicilio procesal, en esta instancia, dentro del décimo día siguiente al de la notificación.

CC
3863-2013-50.- ADMITIR el recurso de casación interpuesto por la defensa técnica del sentenciado Denis Javier Cornejo Carpio, contra la Sentencia de vista Nro. 53-2020 de fecha seis de noviembre del dos mil veinte; debiendo elevarse el presente cuaderno a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de la República en la forma de estilo y dentro del plazo legal. DISPONER se notifique a todas las partes emplazándolas para que comparezcan ante la Sala Penal de la Corte Suprema y fijen nuevo domicilio procesal, en esta instancia, dentro del décimo día siguiente al de la notificación.

BC
3896-2018-80.- DECLARAR CONSENTIDA la Sentencia de Vista número 05-2020, expedida con fecha catorce de febrero del año dos mil veinte y que obra en los folios trescientos veintinueve y siguientes. Disponer la remisión de los actuados al juzgado de origen.

DECRETOS: Se expidieron un total de 06.

CRONICA JUDICIAL CUARTA SALA PENAL DE APELACIONES

02 DE NOVIEMBRE DE 2020

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES FERNANDEZ CEBALLOS, LUNA REGAL Y CHALCO CCALLO.

DESPACHO

SENTENCIA DE VISTA

S. V. 54-2020

FC
2501-2016-74.- DECLARAR: INFUNDADO el recurso de apelación propuesto por el representante del Ministerio Público. INFUNDADO el recurso de apelación propuesto por Roberto Carlos Calvey Iquira y Georgina Nancy Iquira Vargas de Calvey. CONFIRMAMOS la Sentencia N° 586-2019, de fecha 30 de septiembre de 2019, que absolvió a Roberto Carlos Calvey Iquira como autor y a Georgina Nancy Iquira Vargas de Calvey como cómplice primario, de la acusación fiscal por delito contra la familia, en la modalidad de omisión a la asistencia familiar, previsto en el artículo 149 segundo párrafo del Código Penal, en agravio de la menor Renata Nikole Calvey Vega, representada por Raquel Rosario Vega Chávez, y que declaró fundada en parte la pretensión civil del actor civil y fijo el monto de S/. 7,000.00 (siete mil nuevos soles), que se deberá pagar en forma solidaria por los procesados. Con lo demás que contiene.

Sin costas.

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LUNA REGAL, CHALCO CCALLO Y OCHOA CAHUANA

AUTOS DE TRÁMITE

OC
6675-2019-28.- CONVOCAR a los señores abogados de las partes a la AUDIENCIA DE PREPARACIÓN PREVIA A LA AUDIENCIA VIRTUAL para el día CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE a las QUINCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS, que se llevará a cabo con la Especialista de Audio Yenny Trinidad Chamby Díaz, con quien podrán coordinar la audiencia virtual para el presente caso, comunicándose al teléfono celular número 959424065 y correo electrónico yus2002@gmail.com. Conforme al rol de audiencias de esta Superior Sala Penal, CONVOCAR a las partes procesales para la AUDIENCIA VIRTUAL DE APELACIÓN DE SENTENCIA a realizarse el SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE a las OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS. Ambas diligencias se realizarán por medios técnicos virtuales, plataforma Google Meet, en mérito a las disposiciones dadas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, para lo cual SE REQUIERE a las partes procesales cumplan con señalar su cuenta de correo electrónico Gmail y número de teléfono celular para fines de registro y comunicación en la presente causa, dentro del término de 24 horas de notificadas con la presente, a la dirección electrónica mesadepartes.sede.csjar@gmail.com , pudiendo comunicarse, para mayor coordinación, con el señor Coordinador de Audiencias Walter Marroquín Aranzamendi al teléfono celular número 994724159 a efecto de coordinar el enlace virtual para la audiencia programada. Comunicar a las partes las pautas básicas para ingresar a una videollamada mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, las cuales son: a) Inicie sesión con su cuenta de Gmail Google; b) Revise y abra el correo electrónico que el Coordinador de Causas-Audiencias de la Sala le ha remitido con el nombre del expediente y la audiencia a llevarse a cabo, allí encontrará un enlace que comenzará con el siguiente dominio https://meet.google.com..... (para recibir dicho enlace previamente se debió de remitir mediante escrito el correo electrónico Gmail de la parte); c) Haga clic en dicho enlace; d) Se abrirá una ventana diferente, allí haga clic en "Solicitar unirse", e) Comience la reunión. PREVENIR que la concurrencia o conexión a la audiencia de apelación de sentencia es obligatoria para la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto, tal como lo establece el artículo 423 incisos 3 y 5 del Código Procesal Penal, dejando firme la resolución impugnada y ordenarse la devolución del mismo al Juzgado de origen. Además, APERCIBIR que la incomparecencia de las partes recurridas (abogados defensores y Ministerio Público) que, en orden a lo expuesto en el considerando sexto, frustren la audiencia convocada, dará lugar a la imposición de multa ascendente a una unidad de referencia procesal, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa y, comunicada al Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional, creado por Decreto Legislativo Nro. 1265, ello al amparo de lo previsto en el artículo 5 del Decreto Supremo Nro. 002-2017-JUS. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

CC
5204-2017-34.- CONVOCAR a los señores abogados de las partes a la AUDIENCIA DE PREPARACIÓN PREVIA A LA AUDIENCIA VIRTUAL para el día CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE a las QUINCE HORAS, que se llevará a cabo con la Especialista de Audio Yenny Trinidad Chamby Díaz, con quien podrán coordinar la audiencia virtual para el presente caso, comunicándose al teléfono celular número 959424065 y correo electrónico yus2002@gmail.com. Conforme al rol de audiencias de esta Superior Sala Penal, CONVOCAR a las partes procesales para la AUDIENCIA VIRTUAL DE APELACIÓN DE SENTENCIA a realizarse el NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE a las OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS. Ambas diligencias se realizarán por medios técnicos virtuales, plataforma Google Meet, en mérito a las disposiciones dadas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, para lo cual SE REQUIERE a las partes procesales cumplan con señalar su cuenta de correo electrónico Gmail y número de teléfono celular para fines de registro y comunicación en la presente causa, dentro del término de 24 horas de notificadas con la presente, a la dirección electrónica mesadepartes.sede.csjar@gmail.com , pudiendo comunicarse, para mayor coordinación, con el señor Coordinador de Audiencias Walter Marroquín Aranzamendi al teléfono celular número 994724159 a efecto de coordinar el enlace virtual para la audiencia programada. Comunicar a las partes las pautas básicas para ingresar a una videollamada mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, las cua-

les son: a) Inicie sesión con su cuenta de Gmail Google; b) Revise y abra el correo electrónico que el Coordinador de Causas-Audiencias de la Sala le ha remitido con el nombre del expediente y la audiencia a llevarse a cabo, allí encontrará un enlace que comenzará con el siguiente dominio https://meet.google.com..... (para recibir dicho enlace previamente se debió de remitir mediante escrito el correo electrónico Gmail de la parte); c) Haga clic en dicho enlace; d) Se abrirá una ventana diferente, allí haga clic en "Solicitar unirse", e) Comience la reunión. PREVENIR que la concurrencia o conexión a la audiencia de apelación de sentencia es obligatoria para la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto, tal como lo establece el artículo 423 incisos 3 y 5 del Código Procesal Penal, dejando firme la resolución impugnada y ordenarse la devolución del mismo al Juzgado de origen. Además, APERCIBIR que la incomparecencia de las partes recurridas (abogados defensores y Ministerio Público) que, en orden a lo expuesto en el considerando sexto, frustren la audiencia convocada, dará lugar a la imposición de multa ascendente a una unidad de referencia procesal, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa y, comunicada al Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional, creado por Decreto Legislativo Nro. 1265, ello al amparo de lo previsto en el artículo 5 del Decreto Supremo Nro. 002-2017-JUS. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE

OC
4613-2017-99.- DECLARAMOS INADMISIBLE los medios de prueba presentados por la defensa técnica del tercero civilmente responsable Corporación Rico S.A.C, conforme a lo expuesto en el tercer considerando de la presente resolución. Convocamos a los abogados de las partes a la CONFERENCIA DE PREPARACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL señalada para el día DIEZ DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE, A LAS QUINCE HORAS CON QUINCE MINUTOS, la cual se realizará por medios técnicos digitales mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, para cuyo efecto podrán comunicarse, sólo para estos efectos, con la Especialista de audiencias Yenny Trinidad Chamby Díaz, al celular N° 959424065 y al correo electrónico yus2002@gmail.com. Requerir a las partes procesales cumplan, en el término de cuarenta y ocho (48) horas de notificadas con la presente, con presentar por escrito su cuenta de correo electrónico Gmail y su número telefónico de contacto a efectos de generarse el respectivo enlace para la conferencia virtual programada; pudiendo presentarlo por escrito a mesadepartes.sede.csjar@gmail.com, o pudiendo comunicarse con la Especialista de Causas Lourdes Ventura Zaa al número telefónico 986989186. Señalar fecha para la AUDIENCIA VIRTUAL DE APELACIÓN DE SENTENCIA para el día ONCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE, A LAS DIEZ HORAS, diligencia que se realizará por medios técnicos digitales mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, por lo que se comunica a las partes las pautas básicas para ingresar a una videollamada mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, las cuales son: a) Inicie sesión con su cuenta de Gmail Google, b) Revise y abra el correo electrónico que el Coordinador de Causas-Audiencias de la Sala le ha remitido con el nombre del expediente y la audiencia a llevarse a cabo, allí encontrará un enlace que comenzará con el siguiente dominio https://meet.google.com..... (para recibir dicho enlace previamente se debió de remitir mediante escrito el correo electrónico Gmail de la parte), c) Haga clic en dicho enlace, d) Se abrirá una ventana diferente, allí haga clic en "Solicitar unirse", e) Comience la reunión. PREVENIR que la concurrencia o conexión a la audiencia de apelación de sentencia es obligatoria para la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto, tal como lo establece el artículo 423 incisos 3 y 5 del Código Procesal Penal, dejando firme la resolución impugnada y ordenarse la devolución del mismo al Juzgado de origen. Además, APERCIBIR que la incomparecencia de las partes recurridas (abogados defensores y Ministerio Público) que, en orden a lo expuesto en el considerando sexto, frustren la audiencia convocada, dará lugar a la imposición de multa ascendente a una unidad de referencia procesal, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa; y será COMUNICADA DICHA SANCIÓN DE MULTA AL REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS SANCIONADOS POR MALA PRÁCTICA PROFESIONAL creado por el Decreto Legislativo Nro. 1265, ello al amparo de lo previsto en el artículo 5 del Decreto Supremo Nro. 002-2017-JUS. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

CC
12930-2018-0.- DECLARAMOS INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por la querellante Juan Antonio Arias Carrasco contra la sentencia de vista número 45-2020 de fecha 20 de octubre del año en curso ex-

pedida por esta Sala Penal Superior. DISPONEMOS la devolución del presente proceso al Juzgado de origen.

DECRETOS: Se expidieron un total de 06.

03 DE NOVIEMBRE DE 2020

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES FERNANDEZ CEBALLOS, LUNA REGAL Y CHALCO CCALLO.

DESPACHO

SENTENCIA DE VISTA

S. V. 55-2020

CC
5-2017-74.- DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica de Julián Gonzalo Calachua Sánchez. CONFIRMAMOS la sentencia número 29-2020, de fecha 17 de enero de dos mil veinte, que: i) Declaró a Julián Gonzalo Calachua Sánchez, autor del delito de homicidio culposo, previsto y sancionado en el artículo 111° del Código Penal, en agravio de la sucesión de quien en vida fue Walter Percy Chaña Condori, representado por Vicentina Zenayda Vilca Álvarez, constituida en actor civil; ii) Le impuso ocho meses de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución por el plazo de un año, sujeta al cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: 1) La prohibición de ausentarse del lugar de su residencia sin autorización del juzgado de ejecución; 2) Comparecerá al juzgado de ejecución, de manera personal y obligatoria, el primer día hábil de cada mes, para informar y justificar sus actividades; 3) La prohibición de cometer nuevo delito doloso, especialmente de la misma naturaleza; 4) deberá comparecer ante el Juzgado o al Ministerio Público las veces que le sean requeridas; 5) Deberá pagar el íntegro de la reparación civil en la forma, modo y plazo que establezca el Juzgado y que, ante el incumplimiento de cualquiera de las reglas de conducta, dispuso que se aplicara lo dispuesto en el artículo 59° del Código Penal de manera progresiva, siendo que en el extremo más grave se revocará el período de prueba y la pena impuesta se hará efectiva; iii) Declaró fundada en parte la pretensión civil postulada por el actor civil, y fijó el monto de la reparación civil en la suma de veintidós mil nuevos soles (S/. 22,000.00), suma que deberá pagar el sentenciado dentro de los treinta días calendario, que la presente quede firme. DISPONEMOS la devolución del presente cuaderno al juzgado de origen. Sin costas en esta instancia. REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y DEVUELVASE.-

S. V. 56-2020

LR
7530-2017-56.- DECLARAR INFUNDADA apelación interpuesta por el representante del Ministerio Público respecto al extremo penal. DECLARAR FUNDADA en parte la apelación interpuesta por el representante del Ministerio Público respecto al extremo civil. CORRIGIMOS la Sentencia N° 94-2019 de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, solo en el considerando: PRIMERO: ABSOLVER a Teresa Yolanda Espinoza Alviz por el delito de Tráfico de moneda falsa, previsto y sancionado en el artículo 254 del Código Penal, en agravio de la Oficina Central de Lucha contra la falsificación de numerarios (OCN) y de Toribio Cossio Valencia. En consecuencia, se dispone el archivo definitivo de la causa; debiendo ser en adelante lo correcto: PRIMERO: ABSOLVER a Tomas Yolanda Espinoza Alviz por el delito de Tráfico de moneda falsa, previsto y sancionado en el artículo 254 del Código Penal, en agravio de la Oficina Central de Lucha contra la falsificación de numerarios (OCN) y de Toribio Fidel Cossio Valencia. En consecuencia se dispone el archivo definitivo de la causa. CONFIRMAMOS la Sentencia N° 94-2019 de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, en el extremo penal que resuelve PRIMERO: ABSOLVER a Tomas Yolanda Espinoza Alviz por el delito de Tráfico de moneda falsa, previsto y sancionado en el artículo 254 del Código Penal, en agravio de la Oficina Central de Lucha contra la falsificación de numerarios (OCN) y de Toribio Fidel Cossio Valencia. En consecuencia se dispone el archivo definitivo de la causa. REVOCAMOS la Sentencia N° 94-2019 de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, solo en el extremo civil que resuelve SEGUNDO: Se declara Infundado el extremo de la reparación civil a favor de las partes agraviadas; y REFORMANDOLA declaramos fundada la reparación civil pretendida por el Ministerio Público por daño emergente solicitada a favor del agraviado Toribio Fidel Cossio Valencia, y FIJA la suma en S/ 2 000.00 que deberá ser pagado por la parte procesada; y se DEJA SUBSISTENTE el extremo que declara infundada la reparación civil solicitada por el Ministerio Público a favor la parte agraviada Oficina Central de Lucha

contra la Falsificación de Numerarios (OCN). DEJAMOS subsistentes los demás extremos de la sentencia que no han sido impugnados ni corregidos. ORDENAMOS que consentida sea la presente, se devuelvan los autos al Juzgado de procedencia, para los fines pertinentes. Sin costas en la instancia. Regístrese y notifíquese.

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LUNA REGAL, CHALCO CCALLO Y OCHOA CAHUANA

AUTOS DE VISTA

A. V. 81-2020

OC
6415-2019-1.- DECLARAMOS INFUNDADA la apelación postulada por el procesado Carlos Alberto Mamani Huacoto. CONFIRMAMOS la Resolución N° 19-2020, de fecha 13 de octubre de 2020, emitida por el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Paucarpata, que resolvió declarar fundado el requerimiento de adecuación de prolongación de prisión preventiva postulado, y; se dispuso adecuar la prolongación de prisión preventiva del imputado Carlos Alberto Mamani Huacoto, por el plazo de 04 meses adicionales. EXHORTAMOS al A Quo para que la expedición de los actos procesales se realice en el lapso de tiempo más corto posible, estando al requerimiento propio del caso concreto. Con lo demás que contiene. Regístrese y notifíquese.

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES FERNANDEZ CEBALLOS, LUNA REGAL Y CHALCO CCALLO

A. V. 82-2020

FC
7634-2018-70.- DECLARAMOS, fundada la apelación postulada por el Ministerio Público, en el extremo peticionado, que obra en la página 35. DISPONEMOS que el Juzgado de Investigación Preparatoria del Módulo Básico de Justicia de Mariano Melgar, remita copias del presente al Juzgado de Paz Letrado competente para el trámite correspondiente.

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LUNA REGAL, CHALCO CCALLO Y OCHOA CAHUANA

A. V. 83-2020

OC
3836-2010-16.- DIRIMIMOS COMPETENCIA en la presente causa a favor del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Paucarpata, a fin de que asuma competencia en el presente caso seguido en contra de: Pedro Cupertino Mamani Mamani y otros, por delito de usurpación agravada, en agravio de Jacinto Valeriano Oré Budiel; y, en contra de Antonio Hernán Alegre Manrique por delito de malversación de fondos, en agravio del Estado representado por el Procurador Público Anticorrupción. DISPONEMOS REMITIR el presente cuaderno y sus acompañados, a dicho órgano jurisdiccional.

AUTOS DE TRÁMITE

CC
1166-2018-78.- SE CONCEDE al señor abogado de la Defensa Pública del imputado Martín Antonio Quispe Salas, el plazo de tres días, de notificada la presente decisión, para que subsane la omisión antes anotada, bajo apercibimiento, de declararse inadmisibles el recurso propuesto.

DECRETOS: Se expidieron un total de 02.

04 DE NOVIEMBRE DE 2020

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES FERNANDEZ CEBALLOS, LUNA REGAL Y CHALCO CCALLO

DESPACHO

SENTENCIA DE VISTA

S. V. 57-2020

CC
8584-2018-29.- DECLARAMOS NULA DE OFICIO, la sentencia número 60-2020, de fecha 16 de julio de dos mil veinte, que: i) Declaró a Valerio Asto Zapana, autor del delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual de menor de edad, previsto en el inciso 2 del primer párrafo en concordancia con el último párrafo del artículo 173° del Código Penal, en agravio de la menor de iniciales R.S.V; ii) Le impuso treinta y cinco años de pena privativa de la libertad con el carácter de efectiva; iii) Le impuso, conforme al artículo 36 inciso 9

de Código Penal, la incapacidad definitiva para ingresar o reingresar al servicio docente o administrativo en instituciones de educación básica o superior, pública o privada, en el Ministerio de Educación o en sus organismos públicos descentralizados o, en general, en todo órgano dedicado a la educación, capacitación, formación, resocialización o rehabilitación; del mismo modo, conforme al artículo 11 del mismo artículo, le imponemos la prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima; iv) Le impuso, conforme al artículo 178 - A del Código Penal, previa evaluación psicológica o psiquiátrica, tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social; v) Fijó el monto de la reparación civil en la suma de S/ 20 000,00 (veinte mil con 00/100 soles) a favor de la parte agraviada; vi) Por mayoría, dispuso la declaración judicial de paternidad del menor de nombre Randy Valentino Sivincha Venero por parte de su padre biológico Valerio Asto Zapata, y dispuso cursar comunicaciones a las entidades públicas correspondientes, para la inscripción y registro respectivo, esto es a la Municipalidad Distrital de Colquamarca, Chumbivilcas, Cusco; vii) Dispuso fijar una pensión mensual alimenticia y adelantada de s/ 300.00 (trescientos con 00/100 soles) que deberá pagar el sentenciado a favor de su menor hijo; viii) Dispuso la inaplicación del artículo 5 de la Ley N° 30838, con lo demás que contiene. DISPONEMOS la emisión de nueva sentencia, con arreglo a ley, previa realización de nuevo juicio oral por otro colegiado de primera instancia. ORDENAMOS que se mantenga vigente la medida de coerción personal dictada previamente a la sentencia anulada en contra del procesado, debiendo darse cumplimiento al considerando sétimo de la presente sentencia. ORDENAMOS la devolución del presente proceso, en el día y bajo responsabilidad, al juzgado respectivo. Sin costas en esta instancia. REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y DEVUELVASE.

AUTOS DE VISTA

A. V. 85-2020

LR

11567-2019-24.- DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa del imputado Carlos Esteban Sarmiento Zapana. CONFIRMAMOS la Resolución N° 10-2020 de fecha veintiuno de agosto de dos mil veinte, que RESUELVE: declarar infundada la excepción de improcedencia de acción planteada por la defensa técnica. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LUNA REGAL, CHALCO CCALLO Y OCHOA CAHUANA

AUTOS DE TRÁMITE

OC

9671-2018-21.- CONVOCAR a los señores abogados de las partes a la AUDIENCIA DE PREPARACIÓN PREVIA A LA AUDIENCIA VIRTUAL para el día VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE a las QUINCE HORAS, que se llevará a cabo con la Especialista de Audio Yenny Trinidad Chamby Díaz, con quien podrán coordinar la audiencia virtual para el presente caso, comunicándose al teléfono celular número 959424065 y correo electrónico yus2002@gmail.com. Conforme al rol de audiencias de esta Superior Sala Penal, CONVOCAR a las partes procesales para la AUDIENCIA VIRTUAL DE APELACIÓN DE SENTENCIA a realizarse el VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE a las OCHO HORAS. Ambas diligencias se realizarán por medios técnicos virtuales, plataforma Google Meet, en mérito a las disposiciones dadas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, para lo cual SE REQUIERE a las partes procesales cumplan con señalar su cuenta de correo electrónico Gmail y número de teléfono celular para fines de registro y comunicación en la presente causa, dentro del término de 48 horas de notificadas con la presente, a la dirección electrónica mesadepartes.sede.csjar@gmail.com., pudiendo comunicarse, para mayor coordinación, con el señor Coordinador de Audiencias Walter Marroquín Aranzamendi al teléfono celular número 994724159 a efecto de coordinar el enlace virtual para la audiencia programada. Comunicar a las partes las pautas básicas para ingresar a una videollamada mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, las cuales son: a) Inicie sesión con su cuenta de Gmail Google; b) Revise y abra el correo electrónico que el Coordinador de Causas-Audiencias de la Sala le ha remitido con el nombre del expediente y la audiencia a llevarse a cabo, allí encontrará un enlace que comenzará con el siguiente dominio https://meet.google.com..... (para recibir dicho enlace previamente se debió de remitir mediante escrito el correo electrónico Gmail de la parte); c) Haga clic en dicho enlace; d) Se abrirá una ventana diferente, allí haga clic en "Solicitar unirse"; e) Comience la reunión. PREVENIR que la concurrencia o conexión a la audiencia de apelación de sentencia es obligatoria para la parte apelante, bajo apercibimiento de declarar-

se inadmisble el recurso de apelación interpuesto, tal como lo establece el artículo 423 incisos 3 y 5 del Código Procesal Penal, dejando firme la resolución impugnada y ordenarse la devolución del mismo al Juzgado de origen. Además, APERCIBIR que la inconcurrencia de las partes recurridas (abogados defensores y Ministerio Público) que, en orden a lo expuesto en el considerando sexto, frustren la audiencia convocada, dará lugar a la imposición de MULTA ascendente a una unidad de referencia procesal, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa y, comunicada al Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional, creado por Decreto Legislativo Nro. 1265, ello al amparo de lo previsto en el artículo 5 del Decreto Supremo Nro. 002-2017-JUS. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

LR

2856-2018-75.- CONVOCAR a los señores abogados de las partes a la AUDIENCIA DE PREPARACIÓN PREVIA A LA AUDIENCIA VIRTUAL para el día DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE a las QUINCE HORAS, que se llevará a cabo con la Especialista de Audio Yenny Trinidad Chamby Díaz, con quien podrán coordinar la audiencia virtual para el presente caso, comunicándose al teléfono celular número 959424065 y correo electrónico yus2002@gmail.com. Conforme al rol de audiencias de esta Superior Sala Penal, CONVOCAR a las partes procesales para la AUDIENCIA VIRTUAL DE APELACIÓN DE SENTENCIA a realizarse el ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE a las OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS. Ambas diligencias se realizarán por medios técnicos virtuales, plataforma Google Meet, en mérito a las disposiciones dadas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, para lo cual SE REQUIERE a las partes procesales cumplan con señalar su cuenta de correo electrónico Gmail y número de teléfono celular para fines de registro y comunicación en la presente causa, dentro del término de 24 horas de notificadas con la presente, a la dirección electrónica mesadepartes.sede.csjar@gmail.com., pudiendo comunicarse, para mayor coordinación, con el señor Coordinador de Audiencias Walter Marroquín Aranzamendi al teléfono celular número 994724159 a efecto de coordinar el enlace virtual para la audiencia programada. Comunicar a las partes las pautas básicas para ingresar a una videollamada mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, las cuales son: a) Inicie sesión con su cuenta de Gmail Google; b) Revise y abra el correo electrónico que el Coordinador de Causas-Audiencias de la Sala le ha remitido con el nombre del expediente y la audiencia a llevarse a cabo, allí encontrará un enlace que comenzará con el siguiente dominio https://meet.google.com..... (para recibir dicho enlace previamente se debió de remitir mediante escrito el correo electrónico Gmail de la parte); c) Haga clic en dicho enlace; d) Se abrirá una ventana diferente, allí haga clic en "Solicitar unirse"; e) Comience la reunión. PREVENIR que la concurrencia o conexión a la audiencia de apelación de sentencia es obligatoria para la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisble el recurso de apelación interpuesto, tal como lo establece el artículo 423 incisos 3 y 5 del Código Procesal Penal, dejando firme la resolución impugnada y ordenarse la devolución del mismo al Juzgado de origen. Además, APERCIBIR que la inconcurrencia de las partes recurridas (abogados defensores y Ministerio Público) que, en orden a lo expuesto en el considerando sexto, frustren la audiencia convocada, dará lugar a la imposición de MULTA ascendente a una unidad de referencia procesal, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa y, comunicada al Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional, creado por Decreto Legislativo Nro. 1265, ello al amparo de lo previsto en el artículo 5 del Decreto Supremo Nro. 002-2017-JUS. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

OC

11974-2019-76.- CONVOCAR a los abogados de las partes a la CONFERENCIA DE PREPARACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL señalada para el día TRECE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE, A LAS QUINCE HORAS CON QUINCE MINUTOS, la cual se realizará por medios técnicos digitales mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, para cuyo efecto podrán comunicarse, sólo para estos efectos, con la Especialista de audiencias Yenny Trinidad Chamby Díaz, al celular N° 959424065 y al correo electrónico yus2002@gmail.com. Requerir a las partes procesales cumplan, en el término de cuarenta y ocho (48) horas de notificadas con la presente, con presentar por escrito su cuenta de correo electrónico Gmail y su número telefónico de contacto a efectos de generarse el respectivo enlace para la conferencia virtual programada; pudiendo presentarlo por escrito a mesadepartes.sede.csjar@gmail.com., o pudiendo comunicarse con la Especialista de Causas Lourdes Ventura Zaa al número telefónico 986989186. Señalar fecha para la AUDIENCIA VIRTUAL DE APELACIÓN DE SENTENCIA para el día VEINTE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE, A LAS DIEZ

HORAS, diligencia que se realizará por medios técnicos digitales mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, por lo que se comunica a las partes las pautas básicas para ingresar a una videollamada mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, las cuales son: a) Inicie sesión con su cuenta de Gmail Google, b) Revise y abra el correo electrónico que el Coordinador de Causas-Audiencias de la Sala le ha remitido con el nombre del expediente y la audiencia a llevarse a cabo, allí encontrará un enlace que comenzará con el siguiente dominio https://meet.google.com..... (para recibir dicho enlace previamente se debió de remitir mediante escrito el correo electrónico Gmail de la parte), c) Haga clic en dicho enlace, d) Se abrirá una ventana diferente, allí haga clic en "Solicitar unirse", e) Comience la reunión. PREVENIR que la concurrencia o conexión a la audiencia de apelación de sentencia es obligatoria para la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisble el recurso de apelación interpuesto, tal como lo establece el artículo 423 incisos 3 y 5 del Código Procesal Penal, dejando firme la resolución impugnada y ordenarse la devolución del mismo al Juzgado de origen. Además, APERCIBIR que la inconcurrencia de las partes recurridas (abogados defensores y Ministerio Público) que, en orden a lo expuesto en el considerando sexto, frustren la audiencia convocada, dará lugar a la imposición de MULTA ascendente a una unidad de referencia procesal, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa; y será COMUNICADA DICHA SANCIÓN DE MULTA AL REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS SANCIONADOS POR MALA PRÁCTICA PROFESIONAL creado por el Decreto Legislativo Nro. 1265, ello al amparo de lo previsto en el artículo 5 del Decreto Supremo Nro. 002-2017-JUS. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

LR

7146-2018-16.- Convocar a los abogados de las partes a la CONFERENCIA DE PREPARACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL señalada para el día TRECE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE, A LAS QUINCE HORAS, la cual se realizará por medios técnicos digitales mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, para cuyo efecto podrán comunicarse, sólo para estos efectos, con la Especialista de audiencias Yenny Trinidad Chamby Díaz, al celular N° 959424065 y al correo electrónico yus2002@gmail.com. Requerir a las partes procesales cumplan, en el término de cuarenta y ocho (48) horas de notificadas con la presente, con presentar por escrito su cuenta de correo electrónico Gmail y su número telefónico de contacto a efectos de generarse el respectivo enlace para la conferencia virtual programada; pudiendo presentarlo por escrito a mesadepartes.sede.csjar@gmail.com., o pudiendo comunicarse con la Especialista de Causas Lourdes Ventura Zaa al número telefónico 986989186. Señalar fecha para la AUDIENCIA VIRTUAL DE APELACIÓN DE SENTENCIA para el día VEINTE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE, A LAS OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS, diligencia que se realizará por medios técnicos digitales mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, por lo que se comunica a las partes las pautas básicas para ingresar a una videollamada mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, las cuales son: a) Inicie sesión con su cuenta de Gmail Google, b) Revise y abra el correo electrónico que el Coordinador de Causas-Audiencias de la Sala le ha remitido con el nombre del expediente y la audiencia a llevarse a cabo, allí encontrará un enlace que comenzará con el siguiente dominio https://meet.google.com..... (para recibir dicho enlace previamente se debió de remitir mediante escrito el correo electrónico Gmail de la parte), c) Haga clic en dicho enlace, d) Se abrirá una ventana diferente, allí haga clic en "Solicitar unirse", e) Comience la reunión. PREVENIR que la concurrencia o conexión a la audiencia de apelación de sentencia es obligatoria para la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisble el recurso de apelación interpuesto, tal como lo establece el artículo 423 incisos 3 y 5 del Código Procesal Penal, dejando firme la resolución impugnada y ordenarse la devolución del mismo al Jzgado de origen. Además, APERCIBIR que la inconcurrencia de las partes recurridas (abogados defensores y Ministerio Público) que, en orden a lo expuesto en el considerando sexto, frustren la audiencia convocada, dará lugar a la imposición de MULTA ascendente a una unidad de referencia procesal, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa; y será COMUNICADA DICHA SANCIÓN DE MULTA AL REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS SANCIONADOS POR MALA PRÁCTICA PROFESIONAL creado por el Decreto Legislativo Nro. 1265, ello al amparo de lo previsto en el artículo 5 del Decreto Supremo Nro. 002-2017-JUS. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

DECRETOS: Se expidieron un total de 05.

05 DE NOVIEMBRE DE 2020

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES FERNANDEZ CEBALLOS, LUNA REGAL Y CHALCO CCALLO

DESPACHO

SENTENCIA DE VISTA

S. V. 58-2020

FC

4866-2018-83.- DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación presentado por el sentenciado Wilber Velásque Álvarez. CONFIRMAMOS la Sentencia N° 19-2020, de fecha 20 de enero de 2020, emitida por el Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, que declaró a Wilber Velásque Álvarez, autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones leves, previsto en el primer párrafo del artículo 122 del Código Penal, en agravio de Yngrid Jackeline Arias Huamani. Con lo demás que contiene. Sin costas.

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LUNA REGAL, CHALCO CCALLO Y OCHOA CAHUANA

AUTOS DE TRÁMITE

OC

3918-2015-68.- Convocar a los abogados de las partes a la CONFERENCIA DE PREPARACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL señalada para el día VEINTE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE, A LAS QUINCE HORAS, la cual se realizará por medios técnicos digitales mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, para cuyo efecto podrán comunicarse, sólo para estos efectos, con la Especialista de audiencias Yenny Trinidad Chamby Díaz, al celular N° 959424065 y al correo electrónico yus2002@gmail.com. Requerir a las partes procesales cumplan, en el término de cuarenta y ocho (48) horas de notificadas con la presente, con presentar por escrito su cuenta de correo electrónico Gmail y su número telefónico de contacto a efectos de generarse el respectivo enlace para la conferencia virtual programada; pudiendo presentarlo por escrito a mesadepartes.sede.csjar@gmail.com., o pudiendo comunicarse con la Especialista de Causas Lourdes Ventura Zaa al número telefónico 986989186. Señalar fecha para la AUDIENCIA VIRTUAL DE APELACIÓN DE SENTENCIA para el día VEINTITRES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE, A LAS OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS, diligencia que se realizará por medios técnicos digitales mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, por lo que se comunica a las partes las pautas básicas para ingresar a una videollamada mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, las cuales son: a) Inicie sesión con su cuenta de Gmail Google, b) Revise y abra el correo electrónico que el Coordinador de Causas-Audiencias de la Sala le ha remitido con el nombre del expediente y la audiencia a llevarse a cabo, allí encontrará un enlace que comenzará con el siguiente dominio https://meet.google.com..... (para recibir dicho enlace previamente se debió de remitir mediante escrito el correo electrónico Gmail de la parte), c) Haga clic en dicho enlace, d) Se abrirá una ventana diferente, allí haga clic en "Solicitar unirse", e) Comience la reunión. PREVENIR que la concurrencia o conexión a la audiencia de apelación de sentencia es obligatoria para la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisble el recurso de apelación interpuesto, tal como lo establece el artículo 423 incisos 3 y 5 del Código Procesal Penal, dejando firme la resolución impugnada y ordenarse la devolución del mismo al Juzgado de origen. Además, APERCIBIR que la inconcurrencia de las partes recurridas (abogados defensores y Ministerio Público) que, en orden a lo expuesto en el considerando sexto, frustren la audiencia convocada, dará lugar a la imposición de MULTA ascendente a una unidad de referencia procesal, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa; y será COMUNICADA DICHA SANCIÓN DE MULTA AL REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS SANCIONADOS POR MALA PRÁCTICA PROFESIONAL creado por el Decreto Legislativo Nro. 1265, ello al amparo de lo previsto en el artículo 5 del Decreto Supremo Nro. 002-2017-JUS. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

OC

3862-2016-84.- CONCEDER EL RECURSO DE CASACIÓN interpuesto por la defensa técnica del sentenciado Octavio Pinto Chambi, contra la Sentencia de Vista N° 044-2020 de fecha diecinueve de octubre de dos mil veinte. DISPONER SE NOTIFIQUE A TODAS LAS PARTES, emplazándolas para que comparezcan ante la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia y fijen nuevo domicilio procesal en esta instancia, dentro del décimo día siguiente al de la notificación; debiendo formarse cuaderno de ejecución y remitirse el mismo al Juzgado de origen.

DECRETOS: Se expidieron un total de 11.

06 DE NOVIEMBRE DE 2020

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES FERNANDEZ CEBALLOS, LUNA REGAL Y CHALCO CCALLO

DESPACHO

SENTENCIA DE VISTA

S. V. 59-2020

LR

5079-2014-21.- DECLARAR INFUNDADA la apelación interpuesta por la defensa técnica de la procesada Candy Sophia Martínez Llamozas. DECLARAR INFUNDADA la apelación interpuesta por la defensa técnica del procesado Jesús Paredes Pachari. DECLARAR INFUNDADA la apelación interpuesta por la defensa técnica del procesado Julio Moscoso Carbajal. DECLARAR INFUNDADA la apelación interpuesta por la defensa técnica del procesado Johnny Wilfredo Moscoso Rossel. CONFIRMAMOS la Sentencia N° 458-2019, de fecha veinte de diciembre de dos mil diecinueve, que RESUELVE: 1. Declara a Jesús Paredes Pachari y Candy Sophia Martínez Llamozas Co autores del delito contra el patrimonio en la modalidad de Defraudación – Estafa Procesal, prevista en el artículo 197 numeral 1 del Código Penal, en agravio del Banco de Crédito del Perú, en relación al Expediente 04-2012 tramitado ante el Juzgado de Paz de Vitor. 2. Declara a Julio Edilberto Moscoso Carbajal y Johnny Wilfredo Moscoso Rossel Co autores por el delito contra el patrimonio en la modalidad de Defraudación – Estafa Procesal, prevista en el artículo 197 numeral 1 del Código Penal, en agravio de Omar Nolasco Puma Calcina, en relación al Expediente 03-2012 tramitado ante el Juzgado de Paz de Vitor. 3. Impone a los cuatro procesados la pena de dos años de pena privativa de la libertad, suspendida por el plazo de dos años, sujeto a la observancia de reglas de conducta. 4. Declara fundada el extremo civil a favor del Banco de Crédito del Perú en la suma de 34 000.00 soles por daño emergente y la suma de 10 000.00 soles por daño moral, que deberá ser asumido por Jesús Paredes Pachari y Candy Sophia Martínez Llamozas, así como de Félix Cornejo Cornejo e Infundado respecto de Jorge Bedregal Álvarez. Declara fundado el extremo civil a favor de Omar Nolasco Puma Calcina en la suma de 30 000.00 soles por daño moral, que deberá ser asumido por Julio Edilberto Moscoso Carbajal y Johnny Wilfredo Moscoso, así como de Félix Cornejo e infundado respecto de Jorge Bedregal Álvarez; con lo demás que en ella contiene. ORDENAMOS que consentida sea la presente, se devuelvan los autos al Juzgado de procedencia, para los fines pertinentes. Sin costas de la instancia. Regístrese y notifíquese.

AUDIENCIA

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LUNA REGAL, CHALCO CCALLO Y OCHOA CAHUANA

AUTOS DE VISTA

A. V. 86-2020

CC

4480-2020-25.- DECLARAMOS INFUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la defensa técnica del investigado William Luis Lazo Arguellas. CONFIRMAMOS la resolución número uno, expedida el veintitrés de octubre de dos mil veinte, por el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Paucarpata, en el extremo que declaró fundada la detención preliminar en contra de William Luis Lazo Arguellas hasta por el plazo de diez días. ORDENAMOS se devuelva el presente cuaderno al Juzgado de origen. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

A. V. 87-2020

OC

4480-2020-25.- DECLARAMOS INFUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la defensa técnica del investigado Edwin Aguilar Rivero. CONFIRMAMOS la resolución número uno, expedida el veintitrés de octubre de dos mil veinte, por el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Paucarpata, que declara fundada la detención preliminar hasta por diez días del investigado Edwin Aguilar Rivero. ORDENAMOS se devuelva el presente cuaderno al Juzgado de origen. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

A. V. 88-2020

LR

4480-2020-25.- DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el abogado defensor del investigado Alex Manchego Ortiz. CONFIRMAMOS la Resolución N° 01 de fecha veintitrés de octubre de dos mil veinte, que resuelve: PRIMERO: Declarar FUNDADA la detención preliminar hasta por (10) diez días, de las siguientes personas: Alex Fernando Manchego Ortiz, (...). REGÍSTRESE y NOTIFIQUESE.

DESPACHO

A. V. 89-2020

CC
7877-2019-89.- DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica de Rafael Chancasanampa Barrientos. CONFIRMAMOS la resolución N° 25-2020, de fecha 08 de octubre de 2020, que declaró fundado en parte el requerimiento de prolongación de prisión preventiva, por el plazo de doce meses, en contra del investigado Rafael Chancasanampa Barrientos, por el presunto delito contra la salud pública en la modalidad de tráfico ilícito de drogas, previsto en el primer párrafo del artículo 296º del Código Penal en agravio del Estado representado por el Procurador Público del Ministerio del Interior. REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y DEVUELVASE.-

A. V. 90-2020

OC
7877-2019-59.- DECLARAMOS INFUNDADA la apelación postulada por Ivonne Ruth Garay Hormaza, en representación de Teófilo Celestino Mea Sullcaray y Mauricia Sinchi Curo de Meza. CONFIRMAMOS la Resolución N° 07-2020, de fecha 09 de octubre de 2020, que declaró infundado el reexamen solicitado por Ivonne Ruth Garay Hormaza, en representación de Teófilo Celestino Mea Sullcaray con Mauricia Sinchi Curo de Meza en condición de tercero interviniente. Regístrese y notifíquese.

AUTOS DE TRÁMITE

LR
3150-2020-0.- CONCEDER EL RECURSO DE AGRAVIO CONSTITUCIONAL interpuesto por la defensa técnica del beneficiario, contra la Sentencia de Vista N° 48-2020 (Resolución N° 09-2020) de fecha veintitrés de octubre de dos mil veinte, que resolvió: Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Lourdes Alicia Orosco Tito. CONFIRMAR la sentencia de fecha siete de setiembre de 2020, expedida por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal – Sede Central, que declaró infundada la demanda de Habeas Corpus correctivo interpuesta por Lourdes Alicia Orosco Tito, a favor de Juan Jalano-c Ventura, en contra del Director del Establecimiento Penitenciario de Arequipa – Socabaya. DISPONER LA ELEVACIÓN INMEDIATA DEL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL en la forma de estilo y con la debida nota de atención.

CC
3511-2020-0.- CONCEDER EL RECURSO DE AGRAVIO CONSTITUCIONAL interpuesto por la defensa técnica del beneficiario, contra Auto de Vista N° 72-2020 (Resolución N° 06-2020) de fecha veinte de octubre de dos mil veinte, que resolvió: Declarar INFUNDADA la apelación postulada por el accionante Aquino Vargas Meza. CONFIRMAR la Resolución N° 01-2020, de fecha 22 de septiembre de 2020, emitida por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, que resolvió declarar improcedente la demanda interpuesta por Aquino Vargas Meza, en favor de José Luis Aguirre Pastor, y en contra del Procurador Público del Poder Judicial. Con lo demás que contiene. DISPONER LA ELEVACIÓN INMEDIATA DEL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL en la forma de estilo y con la debida nota de atención.

LR
2648-2018-31.- DECLARAMOS IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto por la defensa técnica de la procesada Hilda Astorga Valencia, contra la Sentencia de Vista Nro. 43-2020 de fecha 15 de octubre del año en curso.

OC
3047-2020-0.- DECLARAR CONSENTIDA LA SENTENCIA DE VISTA número 22-2020, emitida con fecha 09 de setiembre del año en curso; en consecuencia, encontrándose con resolución de vista firme; DISPONEMOS que se remitan los actuados al juzgado de origen.

DECRETOS: Se expidieron un total de 12.

09 DE NOVIEMBRE DE 2020

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES FERNANDEZ

CEBALLOS, LUNA REGAL Y CHALCO CCALLO

DESPACHO

SENTENCIA DE VISTA

S. V. 60-2020

FC
4294-2019-2.- INFUNDADO el recurso de apelación presentado por el representante del Ministerio Público. CONFIRMAMOS la Sentencia N° 37-2020-1JUP-CSJA, de fecha 31 de enero de 2020, emitida por el Primer Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, que absolvió a Hernán Gilberto Sevincha Vilcape del delito contra la administración pública en la modalidad de resistencia y desobediencia a la autoridad, previsto en el artículo 368 del Código Penal, en agravio del Estado. Con lo demás que contiene. Sin costas.

S. V. 61-2020

CC
1191-2019-18.- DE OFICIO, DECLARAMOS FUNDADA LA EXCEPCIÓN DE NATURALEZA DE JUICIO, en atención a lo dispuesto en el literal a) del artículo 6 del Código Procesal Penal. DISPONEMOS adecuar la presente causa, al proceso por faltas, previsto en la sección VII del Código Procesal Penal. ORDENAMOS la devolución de los actuados al juzgado de origen, a efecto de que dicho órgano jurisdiccional cumpla con remitir los mismos al Juzgado de Paz Letrado correspondiente, con la mayor celeridad posible. REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y DEVUELVASE.-

AUDIENCIA

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LUNA REGAL, CHALCO CCALLO Y OCHOA CAHUANA

AUTOS DE VISTA

A. V. 91-2020

OC
4017-2019-91.- TENER POR DESISTIDO DE LA APELACION DIFERIDA en contra de la resolución número 05 de fecha veintiocho de abril del año dos mil veinte, a la parte apelante [Jairo Aldair Ayma Chujutalli], Tómesese Razón y Hágase Saber.-

DESPACHO

AUTOS DE TRÁMITE

CC
1097-2020-0.- DECLARAR CONSENTIDA LA SENTENCIA DE VISTA número 37-2020, emitida con fecha 05 de octubre del año en curso; en consecuencia, encontrándose con resolución de vista firme; DISPONEMOS que se remitan los actuados al juzgado de origen.

LR
5184-2018-0.- DECLARAR CONSENTIDA LA SENTENCIA DE VISTA número 35-2020, emitida con fecha 05 de octubre del año en curso; en consecuencia, encontrándose con resolución de vista firme; DISPONEMOS que se remitan los actuados al juzgado de origen.

DECRETOS: Se expidieron un total de 13.

10 DE NOVIEMBRE DE 2020

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES FERNANDEZ CEBALLOS, LUNA REGAL Y CHALCO CCALLO
DESPACHO

SENTENCIA DE VISTA

S. V. 62-2020

LR
695-2018-79.- DECLARAMOS INFUNDADA la apelación interpuesta por el abogado defensor del procesado Néstor Percy Rivera Flores. DECLARAMOS INFUNDADA la apelación interpuesta por el Actor Civil Elder Ronald Cuadros Rivera. CONFIRMAMOS la Sentencia N° 856-2019 de fecha veintitrés de diciembre de dos mil diecinueve, que RESUELVE: PRIMERO CONDENAR a Néstor Percy Rivera Flores como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de Lesiones Leves, previsto y penado en el inciso 1 del artículo 122 del Código Penal en concordancia con el primer párrafo del artículo 441 del mismo cuerpo legal, en agravio de Elder Ronald Cuadros Rivera. SEGUNDO: Le IMPONE un

año y cuatro meses de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por un año, condicionada al cumplimiento de reglas de conducta. TERCER: Declara fundada en parte la pretensión civil del Actor Civil y FIJA el monto de reparación civil a favor del agraviado en la suma de S/ 2 000.00 que deberá pagar el sentenciado dentro de los treinta días calendario que la presente quede consentida; con lo demás que en ella contiene. ORDENAMOS que consentida sea la presente, se devuelvan los autos al Juzgado de procedencia, para los fines pertinentes. Sin costas en la instancia. Regístrese y notifíquese.

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LUNA REGAL, CHALCO CCALLO Y OCHOA CAHUANA

AUTOS DE TRÁMITE

LR
4480-2020-25.- SIN LUGAR A PRONUNCIAMIENTO respecto a la consulta solicitada por la Magistrada del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Paucarpata. SE EXHORTA a la señora Magistrada para que dé trámite a su decisión en el menor tiempo posible, al haber sido indebidamente elevada la causa en consulta a este órgano superior, y, DEVUELVASE el presente cuaderno a su juzgado de origen.

OC
5031-2019-96.- DECLARAR CONSENTIDA LA SENTENCIA DE VISTA número 38-2020, emitida con fecha 06 de octubre del año en curso; en consecuencia, encontrándose con resolución de vista firme; DISPONEMOS que se remitan los actuados al juzgado de origen.

LR
7415-2016-68.- DECLARAR CONSENTIDA LA SENTENCIA DE VISTA número 36-2020, emitida con fecha 05 de octubre del año en curso; en consecuencia, encontrándose con resolución de vista firme; DISPONEMOS que se remitan los actuados al juzgado de origen.

DECRETOS: Se expidieron un total de 06.

11 DE NOVIEMBRE DE 2020

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LUNA REGAL, CHALCO CCALLO Y OCHOA CAHUANA

DESPACHO

SENTENCIA DE VISTA

S. V. 63-2020

LR
102-2020-0.- DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el abogado de la parte demandante Jenny Alfaro Arteaga. CONFIRMAMOS la Sentencia S/N de fecha nueve de octubre de dos mil veinte, dictada por el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria - Sede Central, que RESUELVE: DECLARAR IMPROCEDENTE la demanda de Hábeas Corpus interpuesta por Jenny Alfaro Arteaga a favor de Pedro Flores Martínez en contra del Juez del Primer Juzgado Penal Unipersonal y los jueces superiores de la Sala Penal de Ayacucho Hernán Ramiro Pérez Martínez, Richard Lllacsahuanga Chávez y Willy Pedro Ayala Calle. DISPONEMOS que consentida sea la presente resolución, se remita el presente cuaderno al Juzgado de procedencia. REGÍSTRESE y NOTIFIQUESE.

AUTOS DE TRÁMITE

CC
5131-2019-17.- DECLARAR CONSENTIDA LA SENTENCIA DE VISTA número 47-2020, emitida con fecha 21 de octubre del año en curso; en consecuencia, encontrándose con resolución de vista firme; DISPONEMOS que se remitan los actuados al juzgado de origen.

DECRETOS: Se expidieron un total de 06.

12 DE NOVIEMBRE DE 2020

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LUNA REGAL, CHALCO CCALLO Y OCHOA CAHUANA
DESPACHO

AUTOS DE VISTA

A. V. 92-2020

CC
6675-2019-28.- ACEPTAR EL PEDIDO DEL MINISTERIO PÚBLICO Y TENER POR DESISTIDO DEL RECURSO DE

APELACIÓN interpuesto en contra de la sentencia de fecha tres de agosto del año dos mil veinte, por la cual se declara responsable penal al señor Juan Richard Chiclla Cáceres. Quedando únicamente pendiente de resolución las apelaciones del abogado de la parte imputada y del actor civil Regístrese y Comuníquese.

AUTOS DE TRÁMITE

OC
1166-2018-78.- DECLARAMOS INADMISIBLE el recurso impugnatorio de queja interpuesto por la defensa pública del procesado Martín Antonio Quispe Salas, en contra de la Resolución número 06-2020. DISPONEMOS la remisión del presente cuaderno al juzgado de origen.

DECRETOS: Se expidieron un total de 07.

13 DE NOVIEMBRE DE 2020

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LUNA REGAL, CHALCO CCALLO Y OCHOA CAHUANA

DESPACHO

SENTENCIA DE VISTA

S. V. 64-2020

OC
9638-2018-0.- DECLARAMOS INFUNDADA la apelación postulada por Percy Antonio Rodríguez del Carpio. CONFIRMAMOS la Sentencia S/N, de fecha 17 de febrero de 2020, emitida por el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, que declaró infundada la demanda interpuesta por Percy Antonio Rodríguez del Carpio, contra la señora Juez del Cuarto Juzgado Unipersonal de la Corte de Arequipa, Patricia Isabel Posadas Larico. Regístrese y notifíquese.

AUTOS DE VISTA

A. V. 93-2020

LR
4339-2020-79.- DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el abogado defensor del investigado Paul Franklin Machaca Huilca. CONFIRMAMOS la Resolución N° 03-2020 de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veinte, que resuelve: Declarar FUNDADO el requerimiento de prisión preventiva solicitado por el Ministerio Público, en consecuencia se dicta mandato de prisión preventiva en contra del investigado Paul Franklin Machaca Huilca, en la investigación que se le sigue por el delito de Violación Sexual de menor edad y Pornografía Infantil, se dispone el plazo de duración de la prisión preventiva el de NUEVE MESES, el mismo que deberá computarse desde la fecha de su detención, esto es desde el 19 de octubre de 2020 y vencerá el 18 de julio de 2021; con lo demás que en ella contiene. REGÍSTRESE y NOTIFIQUESE.

AUTOS DE TRÁMITE

LR
7175-2015-30.- CONCEDER el recurso de casación interpuesto por la señora representante del Ministerio Público, contra la Sentencia de Vista Nro. 46-2020 de fecha 20 de octubre del año en curso; debiendo formarse el cuaderno respectivo para ser elevado a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de la República en la forma de estilo y dentro del plazo legal. DISPONER se notifique a todas las partes emplazándolas para que comparezcan ante la Sala Penal de la Corte Suprema y fijen nuevo domicilio procesal, en esta instancia, dentro del décimo día siguiente al de la notificación.

OC
4413-2015-95.- DECLARAR FUNDADA LA REPOSICIÓN DE LA RESOLUCIÓN N° 14-2020 de fecha nueve de noviembre de dos mil veinte, formulada por el señor abogado Anthony Nelson Linares Cuellar En consecuencia se deja sin efecto la multa de una unidad de referencia procesal y por consiguiente téngase por aceptada su renuncia como abogado defensor del sentenciado Alfredo Chávez Adrianzen, con efectividad día 09 de noviembre del 2020, así como las disposiciones de comunicación de dicha sanción tanto a la presidencia de Corte como al Colegio de Abogados de Arequipa. Quedando subsistente en lo demás que contiene. SE EXHORTA al señor abogado defensor recurrente al cumplimiento de los deberes de lealtad y buena fe procesal en el desempeño de su defensa en calidad de abogado, de concurrir puntual y diligentemente a las audiencias a las que son convocadas por el órgano jurisdiccional, coadyuvando con la celeridad procesal que incide en la resolución pronta de la materia de las controversias

sometidas al fuero jurisdiccional ordinario. REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

OC
7175-2015-30.- CONCEDER el recurso de casación interpuesto por la defensa técnica del tercero civilmente responsable COOPERATIVA DE PRODUCCION Y SERVICIOS ESPECIALES DE LOS PRODUCTORES DE CAMELIDOS ANDINOS LTDA COOPECAN PERÚ contra la Sentencia de Vista Nro. 46-2020 de fecha 20 de octubre del año en curso; debiendo formarse el cuaderno respectivo para ser elevado a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de la República en la forma de estilo y dentro del plazo legal. DISPONER se notifique a todas las partes emplazándolas para que comparezcan ante la Sala Penal de la Corte Suprema y fijen nuevo domicilio procesal, en esta instancia, dentro del décimo día siguiente al de la notificación.

LR
7175-2015-30.- CONCEDER el recurso de casación interpuesto por la señora representante del Ministerio Público, contra la Sentencia de Vista Nro. 46-2020 de fecha 20 de octubre del año en curso; debiendo formarse el cuaderno respectivo para ser elevado a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de la República en la forma de estilo y dentro del plazo legal. DISPONER se notifique a todas las partes emplazándolas para que comparezcan ante la Sala Penal de la Corte Suprema y fijen nuevo domicilio procesal, en esta instancia, dentro del décimo día siguiente al de la notificación.

DECRETOS: Se expidieron un total de 02.

16 DE NOVIEMBRE DE 2020

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LUNA REGAL, MENDOZA BANDA Y CHALCO CCALLO

DESPACHO

DECRETOS: Se expidieron un total de 08.

17 DE NOVIEMBRE DE 2020

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LUNA REGAL, MENDOZA BANDA Y CHALCO CCALLO

DESPACHO

AUTOS DE TRÁMITE

CC
4330-2016-86.- Convocar a los abogados de las partes a la CONFERENCIA DE PREPARACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL señalada para el día VEINTE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE, A LAS QUINCE HORAS CON QUINCE MINUTOS, la cual se realizará por medios técnicos digitales mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, para cuyo efecto podrán comunicarse, sólo para estos efectos, con la Especialista de audiencias Yenny Trinidad Chamy Diaz, al celular N° 959424065 y al correo electrónico yus2002@gmail.com. Requerir a las partes procesales cumplan, en el término de cuarenta y ocho (48) horas de notificadas con la presente, con presentar por escrito su cuenta de correo electrónico Gmail y su número telefónico de contacto a efectos de generarse el respectivo enlace para la conferencia virtual programada; pudiendo presentarlo por escrito a mesadepartes. sede.csjar@gmail.com., o pudiendo comunicarse con la Especialista de Causas Lourdes Ventura Zaa al número telefónico 986989186. Señalar fecha para la AUDIENCIA VIRTUAL DE APELACIÓN DE SENTENCIA para el día VEINTITRES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE, A LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS, diligencia que se realizará por medios técnicos digitales mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, por lo que se comunica a las partes las pautas básicas para ingresar a una videollamada mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, las cuales son: a) Inicie sesión con su cuenta de Gmail Google, b) Revise y abra el correo electrónico que el Coordinador de Causas-Audiencias de la Sala le ha remitido con el nombre del expediente y la audiencia a llevarse a cabo, allí encontrará un enlace que comenzará con el siguiente dominio https://meet.google.com.... (para recibir dicho enlace previamente se debió de remitir mediante escrito el correo electrónico Gmail de la parte), c) Haga clic en dicho enlace, d) Se abrirá una ventana diferente, allí haga clic en “Solicitar unirse”, e) Comience la reunión. PREVENIR que la concurrencia o conexión a la audiencia de apelación de sentencia es obligatoria para la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto, tal como lo establece el artículo 423 incisos 3 y 5 del Código Procesal Penal, dejando firme la resolución impugnada y ordenarse la devolución del mismo

al Juzgado de origen. Además, APERCIBIR que la incurrancia de las partes recurridas (abogados defensores y Ministerio Público) que, en orden a lo expuesto en el considerando sexto, frustren la audiencia convocada, dará lugar a la imposición de MULTA ascendente a una unidad de referencia procesal, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa; y será COMUNICADA DICHA SANCIÓN DE MULTA AL REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS SANCIONADOS POR MALA PRÁCTICA PROFESIONAL creado por el Decreto Legislativo Nro. 1265, ello al amparo de lo previsto en el artículo 5 del Decreto Supremo Nro. 002-2017-JUS.REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

DECRETOS: Se expidieron un total de 04.

18 DE NOVIEMBRE DE 2020

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES FERNÁNDEZ CEBALLOS LUNA REGAL Y CHALCO CCALLO

DESPACHO

AUTOS DE VISTA

A. V. 94-2020

CC
6761-2017-62.- DIRIMIR COMPETENCIA en la presente causa a favor del Juzgado Penal Colegiado de Cerro Colorado–Camaná Sub Especializado en Delitos de Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar, a fin de que asuma competencia en el presente caso seguido en contra de Audaz Arenas Flores en agravio de Lourdes Jacobo Luque. DISPONEMOS REMITIR el presente cuaderno a dicho órgano jurisdiccional. Juez Superior ponente: señor Chalco Ccallo.

A. V. 95-2020

CC
6171-2019-0.- DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Franklin Jimmy Ranilla Montes. CONFIRMAMOS la resolución de fecha 16 de setiembre de 2020 que declaró improcedente la demanda de querella presentada por Franklin Jimmy Ranilla Montes en representación de Nicole Leite Soares y ordenó su archivo en cuanto quede consentida la misma. DISPONEMOS la devolución del presente cuaderno al Juzgado de origen. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

DECRETOS: Se expidieron un total de 10.

19 DE NOVIEMBRE DE 2020

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LUNA REGAL, CHALCO CCALLO Y OCHOA CAHUANA

DESPACHO

AUTOS DE VISTA

A. V. 96-2020

CC
4460-2020-0.- A DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Mary Isabel Mamani Chacón. CONFIRMAMOS la resolución N° 01-2020, de fecha 25 de octubre de 2020, expedida por el Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria, que declaró improcedente liminarmente la acción de habeas corpus postulada por Mary Isabel Mamani Chacón a favor del menor de iniciales L.C.M. DISPONEMOS la devolución del presente proceso al juzgado de origen. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

A. V. 97-2020

LR
4231-2020-0.- DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el beneficiario Santos Carlos Aguayo Navarro. CORREGIMOS la Resolución N° 01-2020 en la parte resolutive que señala " (...) DECLARAR IMPROCEDENTE la demanda constitucional de habeas corpus, interpuesta por Carlos Santos Aguayo Navarro en contra del Juez del Juzgado Penal de Emergencia de Ica, Dr. Darcy Vivanco Ballón.;", debiendo ser en adelante lo correcto "(...) DECLARAR IMPROCEDENTE la demanda constitucional de habeas corpus, interpuesta por Santos Carlos Aguayo Navarro en contra del Juez del Juzgado Penal de Emergencia de Ica, Dr. Darcy Vivanco Ballón." CONFIRMAMOS la Resolución N° 01-2020

de fecha dieciséis de octubre de dos mil veinte, que resuelve DECLARAR IMPROCEDENTE la demanda constitucional de habeas corpus, interpuesta por Santos Carlos Aguayo Navarro en contra del Juez del Juzgado Penal de Emergencia de Ica, Dr. Darcy Vivanco Ballón; con lo demás que en ella contiene. DISPUSIERON que consentida sea la presente resolución, se remita el presente cuaderno al Juzgado de procedencia. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES FERNÁNDEZ CEBALLOS LUNA REGAL Y CHALCO CCALLO

A. V. 98-2020

LR
5308-2018-32.- DECLARARON INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el representante del Ministerio Público. CONFIRMARON la Resolución N° 05-2019 de fecha veintiséis de febrero de dos mil veinte, solo en el extremo que RESUELVE: PRIMERO: Declarar FUNDADO el sobreseimiento en el extremo seguido en contra de Ruth Jorgina Aréstegui Terán, por el delito contra la libertad personal en la modalidad de Trata de Personas Agravado, ilícito previsto en los incisos 1, 2 y 3 del artículo 153 del Código Penal, concordado con los numerales 4 del primer párrafo del artículo 153-A del mismo cuerpo legal, en agravio de la menor de iniciales O.E.N.D. SEGUNDO: ORDENA el levantamiento de medidas coercitivas personales y reales que hayan recaído en su persona o sus bienes respecto a la imputada Ruth Jorgina Aréstegui Terán. DISPUSIERON la devolución del presente cuaderno al Juzgado de origen.

A. V. 99-2020

OC
2845-2020-0.- DECLARAMOS INFUNDADA la apelación postulada por Jesús Gonzales Bravo, obrante a folios 29. CONFIRMAMOS la Resolución N° 02-2020, de fecha 14 de agosto de 2020, emitida por el Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, que declaró improcedente el pedido de notificación efectuado por Jesús Gonzales Bravo a su correo electrónico. Regístrese y notifíquese.

DECRETOS: Se expidieron un total de 02.

20 DE NOVIEMBRE DE 2020

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LUNA REGAL, CHALCO CCALLO Y OCHOA CAHUANA

DESPACHO

SENTENCIA DE VISTA

S. V. 65-2020

CC
5204-2017-34.- DECLARAMOS FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la abogada de la Procuraduría Pública Especializada en delitos de Corrupción de Arequipa, constituida en actor civil. DECLARAMOS NULA la sentencia número 04-2020, de fecha veintidós de enero del dos mil veinte, EN EL EXTREMO QUE DECLARÓ INFUNDADA LA PRETENSIÓN CIVIL formulada por la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada del Distrito Judicial de Arequipa en contra de los procesados Wilfredo Enrique Barreda Mosquera, Flor Morayma Chambi Arapa y José Antonio Ticona Visa; dejando subsistente la sentencia en los extremos que no fueron materia de apelación. ORDENAMOS que los actuados sean remitidos a juzgador diferente de quien expidió el pronunciamiento declarado nulo, para que, renovando el juicio oral, expida nueva sentencia en el extremo anulado, considerando también los antecedentes de la presente causa. REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y DEVUELVA.

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LUNA REGAL, MENDOZA BANDA Y CHALCO CCALLO

AUTOS DE VISTA

A. V. 100-2020

LR
8942-2017-70.- DECLARAR FUNDADA la queja de derecho interpuesta por la defensa técnica del procesado Alfredo Ticona Arismendi, en consecuencia, ORDENAMOS se conceda el recurso impugnatorio de apelación interpuesto por la defensa técnica del a defensa técnica del procesado Alfredo Ticona Arismendi, en contra de la sentencia de fecha 22 de enero del año en curso.

A. V. 101-2020

LR

3708-2020-0.- DECLARAR FUNDADA la queja de derecho interpuesta por los beneficiarios Raúl Fernando Zúñiga Peralta y Andrés Iván Zúñiga Peralta, en contra de la Resolución N° 8; en consecuencia, TENER POR ADHERIDOS A LA APELACIÓN DEL DEMANDADO, a los beneficiarios Raúl Fernando Zúñiga Peralta y Andrés Iván Zúñiga Peralta.

AUTO DE TRÁMITE

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y LUNA REGAL

LR

144-2016-96.- DECLARAMOS INADMISIBLE la declaración de Jorge Marino Zavaleta Vargas, Gerente General de Universal Metal Trading S.A.C., ofrecido como medio de prueba nuevo, por la defensa técnica por la defensa técnica de los imputados René Alfredo Vera Carbajal y Soledad Beatriz Mendoza Vargas. DECLARAMOS INADMISIBLE la declaración de Gloria Villalba Salcedo, funcionaria de la División de Programación de la Intendencia de Lima – SUNAT, responsable de la emisión del Informe N° 406-2019-SUNAT/7EA100, al que se adjuntó los documentos consistentes en 'Reportes del CIR, Extractos de Presentaciones y Pagos y declaraciones anuales del Impuesto a la Renta del contribuyente Universal Metal Trading S.A.C.', ofrecido como medio de prueba nuevo, por la defensa técnica por la defensa técnica de los imputados René Alfredo Vera Carbajal y Soledad Beatriz Mendoza Vargas. Al otrosi: Téngase presente la cuenta de correo electrónico gmail y número de teléfono celular señalados por la defensa técnica de los imputados René Alfredo Vera Carbajal y Soledad Beatriz Mendoza Vargas.

DECRETOS: Se expidieron un total de 05.

23 DE NOVIEMBRE DE 2020

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LUNA REGAL, CHALCO CCALLO Y OCHOA CAHUANA

DESPACHO

SENTENCIA DE VISTA

S. V. 66-2020

CC
8604-2017-96.- DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica de Jack Nadiel Castro Martínez. CONFIRMAMOS la sentencia número 203-2019, de fecha tres de octubre de dos mil diecinueve, que declaró a Jack Nadiel Castro Martínez, autor del delito de actos contra el pudor, previsto en el primer párrafo del artículo 176° del Código Penal, en agravio de la menor de iniciales L.D.Q.O. y, en consecuencia, le impuso tres años de pena privativa de libertad, suspendida en su ejecución por el plazo de dos años, sujeta al cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: i) Prohibición de variar el lugar de su domicilio sin autorización del Juez de la causa; ii) Comparecer el primer día hábil de cada mes ante el Juzgado de Ejecución Penal para informar y justificar sus actividades; iii) Reparar el daño ocasionado por el delito, esto es mediante el pago íntegro de la reparación civil salvo que demuestre estar imposibilitado de hacerlo; iv) No cometer nuevo delito doloso, fundamentalmente el que ha sido materia de juzgamiento; y que además estableció que, en caso de incumplimiento de cualquiera de las reglas de conducta antes indicadas, se dará lugar a la aplicación del artículo 59 del Código Penal, a criterio del juzgado de ejecución; y que así mismo, dispuso el pago de mil soles por concepto de reparación civil, a favor de la menor agraviada de iniciales L.D.Q.O. DISPONEMOS la devolución del presente cuaderno al juzgado de origen. Sin costas en esta instancia. REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y DEVUELVA.

S. V. 67-2020

OC

4017-2019-91.- INFUNDADO el recurso de apelación presentado por el representante del Ministerio Público, obrante a folios 102. INFUNDADO el recurso de apelación presentado por Jairo Aldair Aima Chujutalli, obrante a folios 106. CONFIRMAMOS la Sentencia N° 48-2020-2JPCSPA, de fecha 11 de junio de 2020, que declarando a Jairo Aldair Aima Chujutalli autor del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, previsto en el artículo 188 concordado con el artículo 189, primer párrafo inciso 4, del Código Penal, en agravio de Alfredo Romario Mamani Chuctaya, se le

impuso cuatro años y dos meses de pena privativa de la libertad con el carácter de efectiva. Quedando firme en lo demás que contiene y que no ha sido materia de impugnación. Sin costas.

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LUNA REGAL, MENDOZA BANDA Y CHALCO CCALLO

AUTOS DE VISTA

A. V. 102-2020

CC

193-2020-52.- DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del investigado Belarmino Quispe Sánchez. CONFIRMAMOS la resolución N° 02-2020, de fecha 07 de noviembre de 2020, que declaró fundado en parte el requerimiento de prisión preventiva formulado en contra de Belarmino Quispe Sánchez, y en consecuencia, le impuso ocho meses de prisión preventiva, por la presunta comisión del delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación de persona en incapacidad de dar su libre consentimiento, previsto en el artículo 172 del Código Penal, en agravio de la persona de iniciales Y.S.S.H. (26). ORDENAMOS que el presente cuaderno sea devuelto al juzgado de origen. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LUNA REGAL, CHALCO CCALLO Y OCHOA CAHUANA

A. V. 103-2020

CC

8384-2017-74.- DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la Procuraduría Pública de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT, constituida en actor civil. CONFIRMAMOS la resolución N° 15-2020 de fecha 17 de setiembre de 2020, que declaró fundado el requerimiento de sobreseimiento postulado por el Ministerio Público y dispuso el sobreseimiento de la causa seguida en contra de Gregorio Henry Vizcarra Polar, por la presunta comisión del delito contra la fe pública en la modalidad de uso de documento público falso, previsto en el artículo 427 del Código Penal, en agravio de la SUNAT y del notario Gorky Oviedo Alarcón, con lo demás que contiene. DISPONEMOS la devolución del presente cuaderno al juzgado de origen. Regístrese y comuníquese.

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES FERNÁNDEZ CEBALLOS, LUNA REGAL Y CHALCO CCALLO

AUDIENCIA

A. V. 104-2020

FC

3918-2015-68.- INADMISIBLE EL RECURSO DE APELACIÓN postulado por el Ministerio Público, en contra de la sentencia número 404-2019, expedida el once de octubre de dos mil diecinueve, que fijó reparación civil a favor de las partes agraviadas – demandantes; y, DECLARAMOS, por tanto, LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN 31-2020, del veintidós de enero del dos mil veinte, en el extremo que concedió recurso de apelación a la Fiscalía Provincial sobre el extremo civil; por tanto, solamente en esta audiencia se va a debatir a la apelación postulada por la sentenciada – demandada, esto es, Alejandrina Barriga Soto, esa apelación es la única que queda subsistente

A. V. 105-2020

FC

3918-2015-68.- DAR POR DESISTIDO DEL RECURSO DE APELACIÓN a la acusada sentenciada Alejandrina Betty Lourdes Barriga Soto, en consecuencia, la sentencia expedida por la señora Juez del Módulo de Justicia de Cerro Colorado, la sentencia 404-2019 en la su parte resolutive queda firme y se deja sin efecto la resolución número 31-2020 de veintidós de enero del dos mil veinte, que concedió la apelación a dicha parte, en consecuencia, la decisión de primera instancia queda firme y procederá al proceso de ejecución.

A. V. 106-2020

CC

6675-2019-28.- DECLARAR INADMISIBLE EL RECURSO IMPUGNATORIO interpuesto por el actor civil, María Elena Acero Kuncho en representación de Yolanda Calcina Huamán, de fecha catorce de agosto del año dos mil veinte, y, en consecuencia, DECLARAMOS NULO EL CONCESORIO del recuso impugnatorio de apelación, específicamente la resolución número 06 de fecha veintiuno de agosto del año dos mil veinte, solo en el extremo que concede apelación a esta parte, esto es,

al actor civil.

DESPACHO

AUTOS DE TRÁMITE

FC

5075-2018-15.- CONCEDER EL RECURSO DE CASACIÓN interpuesto por la defensa técnica del investigado César Augusto Torres Yáñez, el Auto de Vista N° 058-2020 de fecha cinco de octubre de dos mil veinte, que: Declaró INFUNDADA la apelación interpuesta por la defensa técnica del investigado Cesar Augusto Torres Yáñez. CONFIRMÓ la Resolución N° 25-2020, de fecha 31 de agosto de 2020, que declaró infundada la solicitud de cese de prisión preventiva postulada por César Augusto Torres Yáñez. DISPONER SE NOTIFIQUE A TODAS LAS PARTES, emplazándolas para que comparezcan ante la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia y fijen nuevo domicilio procesal en esta instancia, dentro del décimo día siguiente al de la notificación; debiendo formarse cuaderno de casación y elevarse el mismo a la Corte Suprema de Justicia de la República.

LR

2501-2016-74.- CONCEDER EL RECURSO DE CASACIÓN interpuesto por la señora representante del Ministerio Público, contra la Sentencia de Vista N° 054-2020 de fecha dos de noviembre de dos mil veinte, que: Declaró INFUNDADO el recurso de apelación propuesto por el representante del Ministerio Público. Declaró INFUNDADO el recurso de apelación propuesto por Roberto Carlos Calvay Iquira y Georgina Nancy Iquira Vargas de Calvay. CONFIRMÓ la Sentencia N° 586-2019, de fecha 30 de septiembre de 2019, que absolvió a Roberto Carlos Calvay Iquira como autor y a Georgina Nancy Iquira Vargas de Calvay como cómplice primario, de la acusación fiscal por delito contra la familia, en la modalidad de omisión a la asistencia familiar, previsto en el artículo 149 segundo párrafo del Código Penal, en agravio de la menor Renata Nikole Calvay Vega, representada por Raquel Rosario Vega Chávez, y; que declaró fundada en parte la pretensión civil del actor civil y fijó el monto de S/. 7,000.00 (siete mil nuevos soles), que se deberá pagar en forma solidaria por los procesados. Con lo demás que contiene. DISPONER SE NOTIFIQUE A TODAS LAS PARTES, emplazándolas para que comparezcan ante la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia y fijen nuevo domicilio procesal en esta instancia, dentro del décimo día siguiente al de la notificación; debiendo formarse cuaderno de ejecución y remitirse el mismo al Juzgado de origen.

DECRETOS: Se expidieron un total de 10.

24 DE NOVIEMBRE DE 2020

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES FERNÁNDEZ CEBALLOS, LUNA REGAL Y CHALCO CCALLO

DESPACHO

DECRETOS: Se expidieron un total de 07.

25 DE NOVIEMBRE DE 2020

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LUNA REGAL, MENDOZA BANDA Y CHALCO CCALLO

DESPACHO

SENTENCIA DE VISTA

S. V. 68-2020

LR

3268-2019-89.- DECLARAMOS INFUNDADA la apelación interpuesta por la representante del Ministerio Público. DECLARAMOS INFUNDADA la apelación interpuesta por la defensa técnica de José Manuel Aguirre Burga. CONFIRMAMOS la Sentencia N° 203-2019-2JPC-SP, de fecha treinta de diciembre de dos mil diecinueve, que RESUELVE: PRIMERO: declarar a José Manuel Aguirre Burga Autor del delito de Acoso Sexual, previsto en el primer y tercer párrafo, numeral 6 del artículo 176-B del Código Penal, en agravio de la menor de iniciales H.C.C.S. de 16 años, representada por Timotea Sarmiento Quispe. SEGUNDO: Le impone al acusado CUATRO AÑOS DE PENA privativa de libertad, la misma que se suspende por el plazo de TRES AÑOS, bajo el cumplimiento de reglas de conducta efectiva; con lo demás que en ella contiene. ORDENAMOS que consentida sea la presente, se devuelvan los autos al Juzgado de procedencia, para los fines pertinentes. Sin costas de la instancia. Regístrese y notifíquese.

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LUNA REGAL, CHALCO CCALLO Y OCHOA CAHUANA

S. V. 69-2020

CC
2856-2018-75.- DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica de Joel Ruiz Alvarado. CONFIRMAMOS la sentencia de fecha 31 de agosto de dos mil veinte, que: i) Absolvió a Joel Ruiz Alvarado, del delito de falsificación de documentos privado y público falso, previsto en el primer párrafo del artículo 427 del Código Penal, en agravio de la Sociedad y la Cooperativa De Servicios Múltiples La Isla LTDA; ii) Declaró a Joel Ruiz Alvarado, autor del delito de uso de documento privado y público falsos, previsto en el segundo párrafo del artículo 427 del Código Penal, en agravio de la Sociedad y de la Cooperativa de Servicios Múltiples La Isla LTDA; y en concurso ideal, lo declaró autor del delito de estafa agravada, previsto en el artículo 196 en concordancia con el artículo 196-A, numeral 2, del Código Penal, en agravio de la Cooperativa de Servicios Múltiples La Isla LTDA; iii) Le impuso cuatro años de pena privativa de libertad con el carácter de suspendida en su ejecución por el plazo de tres años, sujeta al cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: a) Deberá comparecer personalmente el primer día hábil de cada mes al juzgado de ejecución para informar y justificar sus actividades, o mediante el medio electrónico designado por el Poder Judicial, mientras dure la emergencia sanitaria dispuesta por la actual pandemia del Covid 19; b) No deberá variar de domicilio sin poner en conocimiento del juzgado de ejecución; c) Deberá pagar la reparación civil; d) No deberá cometer nuevo delito doloso en especial de la misma naturaleza. Reglas que debe cumplir estrictamente pues en caso de incumplimiento, se aplicará el artículo 59 del Código Penal, y de revocarse la suspensión de la pena cumplirá los cuatro años de pena, en el establecimiento penitenciario que determine el INPE; iv) Le impuso el pago de 90 días-multa equivalente a S/ 562.50, y; v) Le impuso el pago de S/. 600.00 por concepto de reparación civil a favor de la Cooperativa de Servicios Múltiples La Isla LTDA y la declaró infundada a favor de la sociedad. DISPONEMOS la devolución del presente cuaderno al juzgado de origen. Sin costas en esta instancia. REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y DEVUÉLVASE.

AUTOS DE VISTA

A. V. 108-2020

LR
2965-2014-12.- DECLARARON INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa del sentenciado Charlie Roger Alejandro Cáceres. CONFIRMARON la Resolución N° 22-2020 de fecha treinta de setiembre de dos mil veinte, que RESUELVE: Declarar INFUNDADA la rehabilitación solicitada por el sentenciado Charlie Roger Alejandro Cáceres. DISPUSIERON la devolución del presente cuaderno al Juzgado de origen.

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES FERNÁNDEZ CEBALLOS, LUNA REGAL Y CHALCO CCALLO

AUTOS DE TRÁMITE

LR
5-2017-74.- DECLARAMOS IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto por la defensa técnica del procesado Julián Gonzalo Calachua Sánchez, contra la Sentencia de Vista Nro. 55-2020 de fecha 03 de noviembre del año en curso.

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LUNA REGAL Y CHALCO CCALLO

LR
319-2016-53.- DECLARAR FUNDADA LA INHIBICIÓN del señor Juez Superior Fernán Guillermo Fernández Ceballos; en consecuencia, disponemos conformar Colegiado con el señor Juez Superior expedido de la Primera Sala Penal de Apelaciones por encontrarse de turno en el presente mes, éste es el señor Juez Superior Carlos Mendoza Banda.
DECRETOS: Se expidieron un total de 03.
26 DE NOVIEMBRE DE 2020

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LUNA REGAL, BALLÓN CARPIO Y OCHOA CAHUANA

DESPACHO

SENTENCIA DE VISTA

S. V. 70-2020

LR
1284-2017-15.- DECLARAMOS FUNDADA la apelación interpuesta por la representante del Ministerio Público. DECLARAMOS FUNDADA la apelación interpuesta por la parte civil. DECLARAMOS NULA la Sentencia N° 27-2020-2JPCSP, de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinte, que por mayoría RESUELVE: Declarar a Geilor Riguel Pacheco Medina Absuelto de los cargos formulados por el Ministerio Público, por la presunta comisión del delito contra la libertad sexual en la modalidad de Violación Sexual de persona en incapacidad de resistir, ilícito previsto y penado en el artículo 172 del Código Penal en agravio de la persona de iniciales M.C.S.Q. representada por Yolanda Lizbeth Quispe Huamani; con lo demás que en ella contiene. ORDENAMOS que se remita el presente expediente al órgano jurisdiccional llamado por ley para que se lleve a cabo un nuevo juzgamiento, conforme a lo expuesto en el considerando tercero de la presente Sentencia de Vista. Sin costas de la instancia. Sin costas de la instancia. Regístrese y notifíquese.

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES FERNÁNDEZ CEBALLOS, LUNA REGAL Y CHALCO CCALLO

AUTOS DE VISTA

A. V. 109-2020

LR
4391-2019-91.- DECLARAMOS INADMISIBLE EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el investigado Jorge Luis Gonzales Chávez, contra la Resolución N° 09-2020 de fecha cinco de noviembre de dos mil veinte, dictada en Audiencia de Prisión Preventiva de la misma fecha. En consecuencia, DECLARAMOS NULO EL CONCESORIO DE APELACIÓN otorgado a favor del investigado Jorge Luis Gonzales Chávez mediante Resolución N° 10 de fecha de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veinte. DISPONEMOS la devolución del presente cuaderno al juzgado de origen.

AUTOS DE TRÁMITE

CC
5079-2014-21.- CONCEDER el recurso de casación interpuesto por la defensa técnica la defensa técnica del procesado Jesús Paredes Pachari, contra la Sentencia de Vista Nro. 59-2020 de fecha 06 de noviembre del año en curso; debiendo formarse el cuaderno respectivo para ser elevado a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de la República en la forma de estilo y dentro del plazo legal. DISPONER se notifique a todas las partes emplazándolas para que comparezcan ante la Sala Penal de la Corte Suprema y fijen nuevo domicilio procesal, en esta instancia, dentro del décimo día siguiente al de la notificación, teniéndose presente que el recurrente ya ha precisado domicilio procesal en la ciudad de Lima, ubicado en la casilla judicial N° 3169 del Ilustre Colegio de Abogados de Lima, celular N° 959745161 y correo electrónico cemjderecho@gmail.com.

LR
5079-2014-21.- CONCEDER el recurso de casación interpuesto por la defensa técnica la defensa técnica del procesado Julio Edilberto Moscoso Carbajal contra la Sentencia de Vista Nro. 59-2020 de fecha 06 de noviembre del año en curso; debiendo formarse el cuaderno respectivo para ser elevado a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de la República en la forma de estilo y dentro del plazo legal. DISPONER se notifique a todas las partes emplazándolas para que comparezcan ante la Sala Penal de la Corte Suprema y fijen nuevo domicilio procesal, en esta instancia, dentro del décimo día siguiente al de la notificación, teniéndose presente que el recurrente ya ha precisado domicilio procesal en la ciudad de Lima, ubicado en la casilla judicial N° 3169 del Ilustre Colegio de Abogados de Lima, celular N° 959745161 y correo electrónico cemjderecho@gmail.com.

DECRETOS: Se expidieron un total de 10.

27 DE NOVIEMBRE DE 2020

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LUNA REGAL, CHALCO CCALLO Y OCHOA CAHUANA

DESPACHO

SENTENCIA DE VISTA

S. V. 71-2020

CC

3894-2018-40.- DECLARAMOS INFUNDADO el recurso

de apelación interpuesto por las defensas técnicas de José Simbrón Huaripata y Josefina Cruz Vilca. CONFIRMAMOS la sentencia N° 37-2020, de fecha 27 de febrero de 2020, que: i) Declaró a Josefina Cruz Vilca y José Joel Simbrón Huaripata, coautores del delito de tráfico ilícito de drogas agravado, previsto en el primer párrafo del artículo 296°, en concordancia con el artículo 297°, incisos 6) y 7) del Código Penal, en agravio del Estado, representado por el Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Policía Nacional relativo a drogas; ii) Le impuso a Josefina Cruz Vilca, once años de pena privativa de libertad con el carácter de efectiva y la copenalidad de 126 días multa, equivalentes a la suma de S/. 976.50 (novecientos setenta y seis con 50/100 soles); iii) A José Joel Simbrón Huaripata, trece años de pena privativa de libertad con el carácter de efectiva, así como la copenalidad de 153 días-multa, equivalentes S/. 1 185.75 (mil ciento ochenta y cinco con 75/100 soles) y que, conforme a lo establecido en el artículo 402 del Código Procesal Penal, dispuso la ejecución provisional de dichas penas. iv) Conforme a lo establecido en el artículo 36° inciso 4, los inhabilitó para ejercer por cuenta propia o por intermedio de tercero; profesión, comercio, arte o industria; v) Dispuso el decomiso definitivo de los bienes que aparecen en las actas de incautación; vi) Dispuso, por concepto de reparación civil, el pago de S/. 40, 000. 00 (Cuarenta mil con 00/100 soles) para la acusada Josefina Cruz Vilca, y S/. 30 000.00 (treinta mil con 00/100 soles) para el acusado José Simbrón Huaripata, conforme consta en el considerando correspondiente; a favor del Estado, representado por el Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Policía Nacional del Perú relativo a drogas. DISPONEMOS la devolución del presente cuaderno al juzgado de origen. Sin costas en esta instancia. REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y DEVUÉLVASE.

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LUNA REGAL, MENDOZA BANDA Y CHALCO CCALLO

AUTOS DE VISTA

A. V. 110-2020

CC
4318-2020-0.- DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Elia Sunilda Mamani Benavides. CONFIRMAMOS la resolución N° 03-2020, de fecha veintinueve de octubre del 2020, expedida por el Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria, que declaró improcedente la acción de habeas corpus postulada por Adrián Paredes Mandamiento a favor de Elia Sunilda Mamani Benavides. DISPONEMOS la devolución del presente proceso al juzgado de origen. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES FERNÁNDEZ CEBALLOS, LUNA REGAL Y CHALCO CCALLO

A. V. 111-2020

CC
8440-2017-67.- DECLARAR LA SUSTRACCIÓN DE LA MATERIA Y SIN LUGAR A PRONUNCIAMIENTO respecto del recurso de queja interpuesto por la defensa técnica del procesado Rubén Valera Cornejo. ORDENAMOS se devuelva el cuaderno al juzgado de origen.

AUTOS DE TRÁMITE

FC
11360-2019-60.- CONVOCAR a los señores abogados de las partes a la AUDIENCIA DE PREPARACIÓN PREVIA A LA AUDIENCIA VIRTUAL para el día CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE a las QUINCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, que se llevará a cabo con la Especialista de Audio Yenny Trinidad Chamby Díaz, con quien podrán coordinar la audiencia virtual para el presente caso, comunicándose al teléfono celular número 959424065 y correo electrónico yus2002@gmail.com. En orden a lo expuesto, en el considerando segundo de la presente, de no concurrir a la conferencia previa convocada, se tendrá por aceptada, en forma tácita, los acuerdos respecto a las etapas de la audiencia de apelación de sentencia, esto es que no habrá actividad probatoria, no habrá examen del imputado bajo interrogatorio, no se oralizarán los audios del juicio de primera instancia ni medios de prueba, pudiendo sí hacer referencia a ellos en los alegatos finales. Conforme al rol de audiencias de esta Superior Sala Penal, CONVOCAR a las partes procesales para la AUDIENCIA VIRTUAL DE APELACIÓN DE SENTENCIA a realizarse el ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE a las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS. Ambas diligencias se realizarán por medios técnicos virtuales, plataforma Google Meet, en mérito a las disposiciones dadas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, para lo cual SE REQUIERE a las partes procesales cumplan con señalar su cuenta de correo

electrónico Gmail y número de teléfono celular para fines de registro y comunicación en la presente causa, dentro del término de 24 horas de notificadas con la presente, a la dirección electrónica mesadepartes.sede.csjar@gmail.com , pudiendo comunicarse, para mayor coordinación, con el señor Coordinador de Audiencias Walter Marroquín Aranzamendi al teléfono celular número 994724159 a efecto de coordinar el enlace virtual para la audiencia programada. Comunicar a las partes las pautas básicas para ingresar a una videollamada mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, las cuales son: a) Inicie sesión con su cuenta de Gmail Google; b) Revise y abra el correo electrónico que el Coordinador de Causas-Audiencias de la Sala le ha remitido con el nombre del expediente y la audiencia a llevarse a cabo, allí encontrará un enlace que comenzará con el siguiente dominio <https://meet.google.com....> (para recibir dicho enlace previamente se debió de remitir mediante escrito el correo electrónico Gmail de la parte); c) Haga clic en dicho enlace; d) Se abrirá una ventana diferente, allí haga clic en "Solicitar unirse"; e) Comience la reunión. PREVENIR que la concurrencia o conexión a la audiencia de apelación de sentencia es obligatoria para la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto, tal como lo establece el artículo 423 incisos 3 y 5 del Código Procesal Penal, dejando firme la resolución impugnada y ordenarse la devolución del mismo al Juzgado de origen. Además, APERCIBIR que la incomparecencia de las partes recurridas (abogados defensores y Ministerio Público) que, en orden a lo expuesto en el considerando sexto, frustren la audiencia convocada, dará lugar a la imposición de MULTA ascendente a una unidad de referencia procesal, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa y, comunicada al Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional, creado por Decreto Legislativo Nro. 1265, ello al amparo de lo previsto en el artículo 5 del Decreto Supremo Nro. 002-2017-JUS. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

LR
6388-2019-4.- CONVOCAR a los señores abogados de las partes a la AUDIENCIA DE PREPARACIÓN PREVIA A LA AUDIENCIA VIRTUAL para el día CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE a las QUINCE HORAS CON QUINCE MINUTOS, que se llevará a cabo con la Especialista de Audio Yenny Trinidad Chamby Díaz, con quien podrán coordinar la audiencia virtual para el presente caso, comunicándose al teléfono celular número 959424065 y correo electrónico yus2002@gmail.com. En orden a lo expuesto, en el considerando segundo de la presente, de no concurrir a la conferencia previa convocada, se tendrá por aceptada, en forma tácita, los acuerdos respecto a las etapas de la audiencia de apelación de sentencia, esto es que no habrá actividad probatoria, no habrá examen del imputado bajo interrogatorio, no se oralizarán los audios del juicio de primera instancia ni medios de prueba, pudiendo sí hacer referencia a ellos en los alegatos finales. Conforme al rol de audiencias de esta Superior Sala Penal, CONVOCAR a las partes procesales para la AUDIENCIA VIRTUAL DE APELACIÓN DE SENTENCIA a realizarse el ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE a las OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS. Ambas diligencias se realizarán por medios técnicos virtuales, plataforma Google Meet, en mérito a las disposiciones dadas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, para lo cual SE REQUIERE a las partes procesales cumplan con señalar su cuenta de correo electrónico Gmail y número de teléfono celular para fines de registro y comunicación en la presente causa, dentro del término de 24 horas de notificadas con la presente, a la dirección electrónica mesadepartes.sede.csjar@gmail.com , pudiendo comunicarse, para mayor coordinación, con el señor Coordinador de Audiencias Walter Marroquín Aranzamendi al teléfono celular número 994724159 a efecto de coordinar el enlace virtual para la audiencia programada. Comunicar a las partes las pautas básicas para ingresar a una videollamada mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, las cuales son: a) Inicie sesión con su cuenta de Gmail Google; b) Revise y abra el correo electrónico que el Coordinador de Causas-Audiencias de la Sala le ha remitido con el nombre del expediente y la audiencia a llevarse a cabo, allí encontrará un enlace que comenzará con el siguiente dominio <https://meet.google.com....> (para recibir dicho enlace previamente se debió de remitir mediante escrito el correo electrónico Gmail de la parte); c) Haga clic en dicho enlace; d) Se abrirá una ventana diferente, allí haga clic en "Solicitar unirse"; e) Comience la reunión.

6) PREVENIR que la concurrencia o conexión a la audiencia de apelación de sentencia es obligatoria para la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto, tal como lo establece el artículo 423 incisos 3 y 5 del Código Procesal Penal, dejando firme la resolución impugnada y ordenarse la devolución del mismo al Juzgado de origen. Además, APERCIBIR que la incomparecencia de las partes recurridas (abogados defensores y Ministerio Público) que, en orden a lo expuesto en el considerando sexto, frustren la audiencia convocada, dará lugar a la imposición de MULTA ascendente a una unidad de referencia procesal, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa y, comunicada al Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional, creado por Decreto Legislativo Nro. 1265, ello al amparo de lo previsto en el artículo 5 del Decreto Supremo Nro. 002-2017-JUS. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

las partes recurridas (abogados defensores y Ministerio Público) que, en orden a lo expuesto en el considerando sexto, frustren la audiencia convocada, dará lugar a la imposición de MULTA ascendente a una unidad de referencia procesal, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa y, comunicada al Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional, creado por Decreto Legislativo Nro. 1265, ello al amparo de lo previsto en el artículo 5 del Decreto Supremo Nro. 002-2017-JUS. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

CC
4248-2019-97.- CONVOCAR a los señores abogados de las partes a la AUDIENCIA DE PREPARACIÓN PREVIA A LA AUDIENCIA VIRTUAL para el día DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE a las QUINCE HORAS CON QUINCE MINUTOS, que se llevará a cabo con la Especialista de Audio Yenny Trinidad Chamby Díaz, con quien podrán coordinar la audiencia virtual para el presente caso, comunicándose al teléfono celular número 959424065 y correo electrónico yus2002@gmail.com. En orden a lo expuesto, en el considerando segundo de la presente, de no concurrir a la conferencia previa convocada, se tendrá por aceptada, en forma tácita, los acuerdos respecto a las etapas de la audiencia de apelación de sentencia, esto es que no habrá actividad probatoria, no habrá examen del imputado bajo interrogatorio, no se oralizarán los audios del juicio de primera instancia ni medios de prueba, pudiendo sí hacer referencia a ellos en los alegatos finales. Conforme al rol de audiencias de esta Superior Sala Penal, CONVOCAR a las partes procesales para la AUDIENCIA VIRTUAL DE APELACIÓN DE SENTENCIA a realizarse el CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE a las DIEZ HORAS. Ambas diligencias se realizarán por medios técnicos virtuales, plataforma Google Meet, en mérito a las disposiciones dadas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, para lo cual SE REQUIERE a las partes procesales cumplan con señalar su cuenta de correo electrónico Gmail y número de teléfono celular para fines de registro y comunicación en la presente causa, dentro del término de 24 horas de notificadas con la presente, a la dirección electrónica mesadepartes.sede.csjar@gmail.com , pudiendo comunicarse, para mayor coordinación, con el señor Coordinador de Audiencias Walter Marroquín Aranzamendi al teléfono celular número 994724159 a efecto de coordinar el enlace virtual para la audiencia programada. Comunicar a las partes las pautas básicas para ingresar a una videollamada mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, las cuales son: a) Inicie sesión con su cuenta de Gmail Google; b) Revise y abra el correo electrónico que el Coordinador de Causas-Audiencias de la Sala le ha remitido con el nombre del expediente y la audiencia a llevarse a cabo, allí encontrará un enlace que comenzará con el siguiente dominio <https://meet.google.com....> (para recibir dicho enlace previamente se debió de remitir mediante escrito el correo electrónico Gmail de la parte); c) Haga clic en dicho enlace; d) Se abrirá una ventana diferente, allí haga clic en "Solicitar unirse"; e) Comience la reunión.

6) PREVENIR que la concurrencia o conexión a la audiencia de apelación de sentencia es obligatoria para la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto, tal como lo establece el artículo 423 incisos 3 y 5 del Código Procesal Penal, dejando firme la resolución impugnada y ordenarse la devolución del mismo al Juzgado de origen. Además, APERCIBIR que la incomparecencia de las partes recurridas (abogados defensores y Ministerio Público) que, en orden a lo expuesto en el considerando sexto, frustren la audiencia convocada, dará lugar a la imposición de MULTA ascendente a una unidad de referencia procesal, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa y, comunicada al Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional, creado por Decreto Legislativo Nro. 1265, ello al amparo de lo previsto en el artículo 5 del Decreto Supremo Nro. 002-2017-JUS. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

CC
11493-2019-74.- Convocar a los abogados de las partes a la CONFERENCIA DE PREPARACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL señalada para el día TRES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE, A LAS CATORCE HORAS CON QUINCE MINUTOS, la cual se realizará por medios técnicos digitales mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, para cuyo efecto podrán comunicarse, sólo para estos efectos, con la Especialista de audiencias Yenny Trinidad Chamby Díaz, al celular N° 959424065 y al correo electrónico yus2002@gmail.com. Conferencia previa en la cual en mérito a lo dispuesto en el segundo considerando de la presente, se podrá llegar a acuerdos respecto al desarrollo virtual de las etapas de la audiencia de apelación de sentencia, esto es si habrá o no: a) actividad probatoria, b) examen del imputado bajo interrogatorio, y c) oralización de audios del juicio de primera instancia,

y en caso de no concurrir a la conferencia previa convocada, se tendrá por aceptada en forma tácita su aceptación a que NO HABRÁ actividad probatoria, ni examen del imputado bajo interrogatorio, ni oralización de audios del juicio de primera instancia, pudiendo sí hacer referencia a ellos en los alegatos finales. Requerir a las partes procesales cumplan, en el término de cuarenta y ocho (48) horas de notificadas con la presente, con presentar por escrito su cuenta de correo electrónico Gmail y su número telefónico de contacto a efectos de generarse el respectivo enlace para la conferencia virtual programada; pudiendo presentarlo por escrito a mesadepartes.sede.csjar@gmail.com., o pudiendo comunicarse con la Especialista de Causas Lourdes Ventura Zaa al número telefónico 986989186. Señalar fecha para la AUDIENCIA VIRTUAL DE APELACIÓN DE SENTENCIA para el día NUEVE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE, A LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS, diligencia que se realizará por medios técnicos digitales mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, por lo que se comunica a las partes las pautas básicas para ingresar a una videollamada mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, las cuales son: a) Inicie sesión con su cuenta de Gmail Google, b) Revise y abra el correo electrónico que el Coordinador de Causas-Audiencias de la Sala le ha remitido con el nombre del expediente y la audiencia a llevarse a cabo, allí encontrará un enlace que comenzará con el siguiente dominio <https://meet.google.com/...> (para recibir dicho enlace previamente se debió de remitir mediante escrito el correo electrónico Gmail de la parte), c) Haga clic en dicho enlace, d) Se abrirá una ventana diferente, allí haga clic en "Solicitar unirse", e) Comience la reunión. PREVENIR que la concurrencia o conexión a la audiencia de apelación de sentencia es obligatoria para la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto, tal como lo establece el artículo 423 incisos 3 y 5 del Código Procesal Penal, dejando firme la resolución impugnada y ordenarse la devolución del mismo al Juzgado de origen. Además, APERCIBIR que la inconcurrencia de las partes recurridas (abogados defensores y Ministerio Público) que, en orden a lo expuesto en el considerando sexto, frustren la audiencia convocada, dará lugar a la imposición de multa ascendente a una unidad de referencia procesal, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa; y será COMUNICADA DICHA SANCIÓN DE MULTA AL REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS SANCIONADOS POR MALA PRÁCTICA PROFESIONAL creado por el Decreto Legislativo Nro. 1265, ello al amparo de lo previsto en el artículo 5 del Decreto Supremo Nro. 002-2017-JUS. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

FC
9356-2019-4.- Convocar a los abogados de las partes a la CONFERENCIA DE PREPARACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL señalada para el día DIEZ DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE, A LAS QUINCE HORAS, la cual se realizará por medios técnicos digitales mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, para cuyo efecto podrán comunicarse, sólo para estos efectos, con la Especialista de audiencias Yenny Trinidad Chamby Díaz, al celular N° 959424065 y al correo electrónico yus2002@gmail.com. Conferencia previa en la cual en mérito a lo dispuesto en el segundo considerando de la presente, se podrá llegar a acuerdos respecto al desarrollo virtual de las etapas de la audiencia de apelación de sentencia, esto es si habrá o no: a) actividad probatoria, b) examen del imputado bajo interrogatorio, y c) oralización de audios del juicio de primera instancia; y en caso de no concurrir a la conferencia previa convocada, se tendrá por aceptada en forma tácita su aceptación a que NO HABRÁ actividad probatoria, ni examen del imputado bajo interrogatorio, ni oralización de audios del juicio de primera instancia, pudiendo sí hacer referencia a ellos en los alegatos finales. Requerir a las partes procesales cumplan, en el término de cuarenta y ocho (48) horas de notificadas con la presente, con presentar por escrito su cuenta de correo electrónico Gmail y su número telefónico de contacto a efectos de generarse el respectivo enlace para la conferencia virtual programada; pudiendo presentarlo por escrito a mesadepartes.sede.csjar@gmail.com., o pudiendo comunicarse con la Especialista de Causas Lourdes Ventura Zaa al número telefónico 986989186. Señalar fecha para la AUDIENCIA VIRTUAL DE APELACIÓN DE SENTENCIA para el día CATORCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE, A LAS OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS, diligencia que se realizará por medios técnicos digitales mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, por lo que se comunica a las partes las pautas básicas para ingresar a una videollamada mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, las cuales son: a) Inicie sesión con su cuenta de Gmail Google, b) Revise y abra el correo electrónico que el Coordinador de Causas-Audiencias de la Sala le ha remitido con el nombre del expediente y la audiencia a llevarse a cabo, allí encontrará un enlace que comenzará con el siguiente dominio <https://meet.google.com/...> (para recibir dicho enlace previamente se debió de remitir mediante escrito el correo electrónico Gmail de la parte), c) Haga clic en dicho enlace, d) Se abrirá una ventana diferente, allí haga clic en "Solicitar unirse", e) Comience la reunión. PREVENIR que la concurrencia o conexión a la audiencia de apelación de sentencia es obligatoria para la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto, tal como lo establece el artículo 423 incisos 3 y 5 del Código Procesal Penal, dejando firme la resolución impugnada y ordenarse la devolución del mismo al Juzgado de origen. Además, APERCIBIR que la inconcurrencia de las partes recurridas (abogados defensores y Ministerio Público) que, en orden a lo expuesto en el considerando sexto, frustren la audiencia convocada, dará lugar a la imposición de multa ascendente a una unidad de referencia procesal, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa; y será COMUNICADA DICHA SANCIÓN DE MULTA AL REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS SANCIONADOS POR MALA PRÁCTICA PROFESIONAL creado por el Decreto Legislativo Nro. 1265, ello al amparo de lo previsto en el artículo 5 del Decreto Supremo Nro. 002-2017-JUS. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

te dominio <https://meet.google.com/...> (para recibir dicho enlace previamente se debió de remitir mediante escrito el correo electrónico Gmail de la parte), c) Haga clic en dicho enlace, d) Se abrirá una ventana diferente, allí haga clic en "Solicitar unirse", e) Comience la reunión. PREVENIR que la concurrencia o conexión a la audiencia de apelación de sentencia es obligatoria para la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto, tal como lo establece el artículo 423 incisos 3 y 5 del Código Procesal Penal, dejando firme la resolución impugnada y ordenarse la devolución del mismo al Juzgado de origen. Además, APERCIBIR que la inconcurrencia de las partes recurridas (abogados defensores y Ministerio Público) que, en orden a lo expuesto en el considerando sexto, frustren la audiencia convocada, dará lugar a la imposición de multa ascendente a una unidad de referencia procesal, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa; y será COMUNICADA DICHA SANCIÓN DE MULTA AL REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS SANCIONADOS POR MALA PRÁCTICA PROFESIONAL creado por el Decreto Legislativo Nro. 1265, ello al amparo de lo previsto en el artículo 5 del Decreto Supremo Nro. 002-2017-JUS. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

CC
8218-2017-35.- Convocar a los abogados de las partes a la CONFERENCIA DE PREPARACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL señalada para el día TRES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE, A LAS CATORCE HORAS, la cual se realizará por medios técnicos digitales mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, para cuyo efecto podrán comunicarse, sólo para estos efectos, con la Especialista de audiencias Yenny Trinidad Chamby Díaz, al celular N° 959424065 y al correo electrónico yus2002@gmail.com. Conferencia previa en la cual en mérito a lo dispuesto en el segundo considerando de la presente, se podrá llegar a acuerdos respecto al desarrollo virtual de las etapas de la audiencia de apelación de sentencia, esto es si habrá o no: a) actividad probatoria, b) examen del imputado bajo interrogatorio, y c) oralización de audios del juicio de primera instancia; y en caso de no concurrir a la conferencia previa convocada, se tendrá por aceptada en forma tácita su aceptación a que NO HABRÁ actividad probatoria, ni examen del imputado bajo interrogatorio, ni oralización de audios del juicio de primera instancia, pudiendo sí hacer referencia a ellos en los alegatos finales. Requerir a las partes procesales cumplan, en el término de cuarenta y ocho (48) horas de notificadas con la presente, con presentar por escrito su cuenta de correo electrónico Gmail y su número telefónico de contacto a efectos de generarse el respectivo enlace para la conferencia virtual programada; pudiendo presentarlo por escrito a mesadepartes.sede.csjar@gmail.com., o pudiendo comunicarse con la Especialista de Causas Lourdes Ventura Zaa al número telefónico 986989186. Señalar fecha para la AUDIENCIA VIRTUAL DE APELACIÓN DE SENTENCIA para el día NUEVE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE, A LAS OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS, diligencia que se realizará por medios técnicos digitales mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, por lo que se comunica a las partes las pautas básicas para ingresar a una videollamada mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, las cuales son: a) Inicie sesión con su cuenta de Gmail Google, b) Revise y abra el correo electrónico que el Coordinador de Causas-Audiencias de la Sala le ha remitido con el nombre del expediente y la audiencia a llevarse a cabo, allí encontrará un enlace que comenzará con el siguiente dominio <https://meet.google.com/...> (para recibir dicho enlace previamente se debió de remitir mediante escrito el correo electrónico Gmail de la parte), c) Haga clic en dicho enlace, d) Se abrirá una ventana diferente, allí haga clic en "Solicitar unirse", e) Comience la reunión. PREVENIR que la concurrencia o conexión a la audiencia de apelación de sentencia es obligatoria para la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto, tal como lo establece el artículo 423 incisos 3 y 5 del Código Procesal Penal, dejando firme la resolución impugnada y ordenarse la devolución del mismo al Juzgado de origen. Además, APERCIBIR que la inconcurrencia de las partes recurridas (abogados defensores y Ministerio Público) que, en orden a lo expuesto en el considerando sexto, frustren la audiencia convocada, dará lugar a la imposición de multa ascendente a una unidad de referencia procesal, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa; y será COMUNICADA DICHA SANCIÓN DE MULTA AL REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS SANCIONADOS POR MALA PRÁCTICA PROFESIONAL creado por el Decreto Legislativo Nro. 1265, ello al amparo de lo previsto en el artículo 5 del Decreto Supremo Nro. 002-2017-JUS. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

CC
2845-2020-0.- CONCEDER EL RECURSO DE AGRAVIO

CONSTITUCIONAL interpuesto por el accionante Jesús Gonzales Bravo contra el Auto de Vista N° 099-2020 de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinte. DISPONER LA ELEVACIÓN INMEDIATA DEL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL en la forma de estilo y con la debida nota de atención.

DECRETOS: Se expidieron un total de 05.

30 DE NOVIEMBRE DE 2020

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES PARI TABOADA, LUNA REGAL Y MENDOZA BANDA

DESPACHO

SENTENCIA DE VISTA

S. V. 72-2020

LR
6499-2018-76.- DECLARAMOS FUNDADA en parte la apelación interpuesta por el representante del Ministerio Público. DECLARAMOS INFUNDADA la apelación interpuesta por la defensa técnica de la procesada Rocío Noemí Vilca Ramos. CORREGIMOS la Sentencia N° 10-2020-1JPCSP, de fecha veintiuno de enero de dos mil veinte, en el extremo que RESUELVE: DECLARAR a Rocío Noemí Vilca Ramos Autora del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de Lesiones Graves con subsecuente muerte, previsto y sancionado en el primer párrafo numeral 1 y 3 del artículo 121 del Código Penal en agravio de quien en vida fue Carlos Alberto Sánchez Muñoz; y REFORMANDOLA debe ser en adelante lo correcto: DECLARAR a Rocío Noemí Vilca Ramos Autora del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de Lesiones Graves con subsecuente muerte, previsto y sancionado en el primer párrafo numeral 1 y segundo párrafo numeral 3 del artículo 121 del Código Penal en agravio de quien en vida fue Carlos Alberto Sánchez Muñoz. REVOCAMOS la Sentencia N° 10-2020-1JPCSP, de fecha veintiuno de enero de dos mil veinte, en el extremo que IMPONE la de pena de dos años y seis meses de pena privativa de libertad con carácter de efectiva, debiendo descontarse en ejecución de sentencia, una vez habida y capturada la sentenciada, el tiempo de la duración de la prisión preventiva que ha cumplido desde el 30 de junio del 2018 al 23 de agosto del 2019, pena que cumplirá en el establecimiento penitenciario que designe el INPE, con cuyo objeto se cursaran las comunicaciones correspondientes; y REFORMANDOLA, IMPONEMOS la pena de tres años, cinco meses y cinco días de pena privativa de la libertad de carácter efectiva, debiendo descontarse en ejecución de sentencia, una vez habida y capturada la sentenciada, el tiempo de la duración de la prisión preventiva que ha cumplido desde el 30 de junio del 2018 al 23 de agosto del 2019, pena que cumplirá en el establecimiento penitenciario que designe el INPE, con cuyo objeto se cursaran las comunicaciones correspondientes. CONFIRMAMOS la Sentencia N° 10-2020-1JPCSP, de fecha veintiuno de enero de dos mil veinte, en el extremo que FIJA la suma de cuarenta mil nuevos soles por concepto de reparación civil que abonará la sentenciada a favor de la sucesión legal de Carlos Alberto Sánchez Muñoz; con lo demás que en ella contiene. Dejamos subsistentes los demás extremos de la sentencia que no han sido impugnados. ORDENAMOS que consentida sea la presente, se devuelvan los autos al Juzgado de procedencia, para los fines pertinentes. Sin costas de la instancia. Regístrese y notifíquese.

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES FERNÁNDEZ CEBALLOS, LUNA REGAL Y CHALCO CCALLO

AUTOS DE TRÁMITE

LR
10263-2018-76.- Convocar a los abogados de las partes a la CONFERENCIA DE PREPARACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL señalada para el día DIEZ DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE, A LAS QUINCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, la cual se realizará por medios técnicos digitales mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, para cuyo efecto podrán comunicarse, sólo para estos efectos, con la Especialista de audiencias Yenny Trinidad Chamby Díaz, al celular N° 959424065 y al correo electrónico yus2002@gmail.com. Conferencia previa en la cual en mérito a lo dispuesto en el segundo considerando de la presente, se podrá llegar a acuerdos respecto al desarrollo virtual de las etapas de la audiencia de apelación de sentencia, esto es si habrá o no: a) actividad probatoria, b) examen del imputado bajo interrogatorio, y c) oralización de audios del juicio de primera instancia; y en caso de no concurrir a la conferencia previa convocada, se tendrá por aceptada en forma tácita su aceptación a que NO HABRÁ actividad probatoria, ni examen del imputado bajo interrogatorio, ni oralización de au-

dios del juicio de primera instancia, pudiendo sí hacer referencia a ellos en los alegatos finales. Requerir a las partes procesales cumplan, en el término de cuarenta y ocho (48) horas de notificadas con la presente, con presentar por escrito su cuenta de correo electrónico Gmail y su número telefónico de contacto a efectos de generarse el respectivo enlace para la conferencia virtual programada; pudiendo presentarlo por escrito a mesadepartes.sede.csjar@gmail.com., o pudiendo comunicarse con la Especialista de Causas Lourdes Ventura Zaa al número telefónico 986989186. Señalar fecha para la AUDIENCIA VIRTUAL DE APELACIÓN DE SENTENCIA para el día QUINCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE, A LAS OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS, diligencia que se realizará por medios técnicos digitales mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, por lo que se comunica a las partes las pautas básicas para ingresar a una videollamada mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, las cuales son: a) Inicie sesión con su cuenta de Gmail Google, b) Revise y abra el correo electrónico que el Coordinador de Causas-Audiencias de la Sala le ha remitido con el nombre del expediente y la audiencia a llevarse a cabo, allí encontrará un enlace que comenzará con el siguiente dominio <https://meet.google.com/...> (para recibir dicho enlace previamente se debió de remitir mediante escrito el correo electrónico Gmail de la parte), c) Haga clic en dicho enlace, d) Se abrirá una ventana diferente, allí haga clic en "Solicitar unirse", e) Comience la reunión. CUARTO: PREVENIR que la concurrencia o conexión a la audiencia de apelación de sentencia es obligatoria para la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto, tal como lo establece el artículo 423 incisos 3 y 5 del Código Procesal Penal, dejando firme la resolución impugnada y ordenarse la devolución del mismo al Juzgado de origen. Además, APERCIBIR que la inconcurrencia de las partes recurridas (abogados defensores y Ministerio Público) que, en orden a lo expuesto en el considerando sexto, frustren la audiencia convocada, dará lugar a la imposición de multa ascendente a una unidad de referencia procesal, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa; y será COMUNICADA DICHA SANCIÓN DE MULTA AL REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS SANCIONADOS POR MALA PRÁCTICA PROFESIONAL creado por el Decreto Legislativo Nro. 1265, ello al amparo de lo previsto en el artículo 5 del Decreto Supremo Nro. 002-2017-JUS. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

CC
6880-2018-59.- Convocar a los abogados de las partes a la CONFERENCIA DE PREPARACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL señalada para el día ONCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE, A LAS QUINCE HORAS CON QUINCE MINUTOS, la cual se realizará por medios técnicos digitales mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, para cuyo efecto podrán comunicarse, sólo para estos efectos, con la Especialista de audiencias Yenny Trinidad Chamby Díaz, al celular N° 959424065 y al correo electrónico yus2002@gmail.com. Conferencia previa en la cual en mérito a lo dispuesto en el segundo considerando de la presente, se podrá llegar a acuerdos respecto al desarrollo virtual de las etapas de la audiencia de apelación de sentencia, esto es si habrá o no: a) actividad probatoria, b) examen del imputado bajo interrogatorio, y c) oralización de audios del juicio de primera instancia; y en caso de no concurrir a la conferencia previa convocada, se tendrá por aceptada en forma tácita su aceptación a que NO HABRÁ actividad probatoria, ni examen del imputado bajo interrogatorio, ni oralización de audios del juicio de primera instancia, pudiendo sí hacer referencia a ellos en los alegatos finales. Requerir a las partes procesales cumplan, en el término de cuarenta y ocho (48) horas de notificadas con la presente, con presentar por escrito su cuenta de correo electrónico Gmail y su número telefónico de contacto a efectos de generarse el respectivo enlace para la conferencia virtual programada; pudiendo presentarlo por escrito a mesadepartes.sede.csjar@gmail.com., o pudiendo comunicarse con la Especialista de Causas Lourdes Ventura Zaa al número telefónico 986989186. Señalar fecha para la AUDIENCIA VIRTUAL DE APELACIÓN DE SENTENCIA para el día DIECISEIS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE, A LAS OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS, diligencia que se realizará por medios técnicos digitales mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, por lo que se comunica a las partes las pautas básicas para ingresar a una videollamada mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, las cuales son: a) Inicie sesión con su cuenta de Gmail Google, b) Revise y abra el correo electrónico que el Coordinador de Causas-Audiencias de la Sala le ha remitido con el nombre del expediente y la audiencia a llevarse a cabo, allí encontrará un enlace que comenzará con el siguiente dominio <https://meet.google.com/...> (para recibir dicho enlace previamente se debió de remitir mediante escrito el correo electrónico Gmail de la parte), c) Haga clic en dicho enlace, d) Se abrirá una ventana diferente, allí haga clic en "Solicitar unirse", e) Comience la reunión. PREVENIR que la concurrencia o conexión a la audiencia de apelación de sentencia es obligatoria para la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto, tal como lo establece el artículo 423 incisos 3 y 5 del Código Procesal Penal, dejando firme la resolución impugnada y ordenarse la devolución del mismo al Juzgado de origen. Además, APERCIBIR que la inconcurrencia de las partes recurridas (abogados defensores y Ministerio Público) que, en orden a lo expuesto en el considerando sexto, frustren la audiencia convocada, dará lugar a la imposición de multa ascendente a una unidad de referencia procesal, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa; y será COMUNICADA DICHA SANCIÓN DE MULTA AL REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS SANCIONADOS POR MALA PRÁCTICA PROFESIONAL creado por el Decreto Legislativo Nro. 1265, ello al amparo de lo previsto en el artículo 5 del Decreto Supremo Nro. 002-2017-JUS. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

electrónico Gmail de la parte), c) Haga clic en dicho enlace, d) Se abrirá una ventana diferente, allí haga clic en "Solicitar unirse", e) Comience la reunión. PREVENIR que la concurrencia o conexión a la audiencia de apelación de sentencia es obligatoria para la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto, tal como lo establece el artículo 423 incisos 3 y 5 del Código Procesal Penal, dejando firme la resolución impugnada y ordenarse la devolución del mismo al Juzgado de origen. Además, APERCIBIR que la inconcurrencia de las partes recurridas (abogados defensores y Ministerio Público) que, en orden a lo expuesto en el considerando sexto, frustren la audiencia convocada, dará lugar a la imposición de multa ascendente a una unidad de referencia procesal, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa; y será COMUNICADA DICHA SANCIÓN DE MULTA AL REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS SANCIONADOS POR MALA PRÁCTICA PROFESIONAL creado por el Decreto Legislativo Nro. 1265, ello al amparo de lo previsto en el artículo 5 del Decreto Supremo Nro. 002-2017-JUS. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

FC
8027-2017-17.- Convocar a los abogados de las partes a la CONFERENCIA DE PREPARACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL señalada para el día ONCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE, A LAS QUINCE HORAS, la cual se realizará por medios técnicos digitales mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, para cuyo efecto podrán comunicarse, sólo para estos efectos, con la Especialista de audiencias Yenny Trinidad Chamby Díaz, al celular N° 959424065 y al correo electrónico yus2002@gmail.com. Conferencia previa en la cual en mérito a lo dispuesto en el segundo considerando de la presente, se podrá llegar a acuerdos respecto al desarrollo virtual de las etapas de la audiencia de apelación de sentencia, esto es si habrá o no: a) actividad probatoria, b) examen del imputado bajo interrogatorio, y c) oralización de audios del juicio de primera instancia; y en caso de no concurrir a la conferencia previa convocada, se tendrá por aceptada en forma tácita su aceptación a que NO HABRÁ actividad probatoria, ni examen del imputado bajo interrogatorio, ni oralización de audios del juicio de primera instancia, pudiendo sí hacer referencia a ellos en los alegatos finales. Requerir a las partes procesales cumplan, en el término de cuarenta y ocho (48) horas de notificadas con la presente, con presentar por escrito su cuenta de correo electrónico Gmail y su número telefónico de contacto a efectos de generarse el respectivo enlace para la conferencia virtual programada; pudiendo presentarlo por escrito a mesadepartes.sede.csjar@gmail.com., o pudiendo comunicarse con la Especialista de Causas Lourdes Ventura Zaa al número telefónico 986989186. Señalar fecha para la AUDIENCIA VIRTUAL DE APELACIÓN DE SENTENCIA para el día QUINCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE, A LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS, diligencia que se realizará por medios técnicos digitales mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, por lo que se comunica a las partes las pautas básicas para ingresar a una videollamada mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, las cuales son: a) Inicie sesión con su cuenta de Gmail Google, b) Revise y abra el correo electrónico que el Coordinador de Causas-Audiencias de la Sala le ha remitido con el nombre del expediente y la audiencia a llevarse a cabo, allí encontrará un enlace que comenzará con el siguiente dominio <https://meet.google.com/...> (para recibir dicho enlace previamente se debió de remitir mediante escrito el correo electrónico Gmail de la parte), c) Haga clic en dicho enlace, d) Se abrirá una ventana diferente, allí haga clic en "Solicitar unirse", e) Comience la reunión. PREVENIR que la concurrencia o conexión a la audiencia de apelación de sentencia es obligatoria para la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto, tal como lo establece el artículo 423 incisos 3 y 5 del Código Procesal Penal, dejando firme la resolución impugnada y ordenarse la devolución del mismo al Juzgado de origen. Además, APERCIBIR que la inconcurrencia de las partes recurridas (abogados defensores y Ministerio Público) que, en orden a lo expuesto en el considerando sexto, frustren la audiencia convocada, dará lugar a la imposición de multa ascendente a una unidad de referencia procesal, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa; y será COMUNICADA DICHA SANCIÓN DE MULTA AL REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS SANCIONADOS POR MALA PRÁCTICA PROFESIONAL creado por el Decreto Legislativo Nro. 1265, ello al amparo de lo previsto en el artículo 5 del Decreto Supremo Nro. 002-2017-JUS. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

DECRETOS: Se expidieron un total de 08.



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA
Sala Mixta Descentralizada e Itinerante de Camaná

AUDIENCIA PÚBLICA EXTRAORDINARIA
PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 2021

COMUNICADO

La Sala Mixta Descentralizada e Itinerante de Camaná, con sede en la provincia de Camaná, de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, pone en conocimiento del público en general y de los señores Abogados que de conformidad con el artículo 1° del Decreto Ley N° 25476, ha señalado para la **AUDIENCIA PÚBLICA EXTRAORDINARIA correspondiente al PRIMER TRIMESTRE del año 2021, el día VEINTINUEVE DE MARZO del año DOS MIL VEINTIUNO, a las DIEZ HORAS (10:00 AM)**, la misma que se llevará a cabo de manera virtual a través del aplicativo Google Hangouts Meet, en dicho acto se examinará las razones de causas tramitadas con el **CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES**, dadas a conocer por los Secretarios del Juzgado Penal Liquidador de Camaná, los Juzgados Mixtos de Caravelí, Castilla, Condesuyos y La Unión, en relación a los expedientes en curso y se escuchará las quejas que formulen los abogados defensores respecto a las demoras en la investigación o en el juzgamiento de los procesados.

Camaná, 12 de marzo del 2021



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA
Sala de Extinción de Dominio

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

EDICTO
COMUNICADO

La Sala de Apelaciones de Extinción de Dominio de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, mediante Resolución A.T. 01, de fecha dieciséis de marzo del dos mil veintiuno.

SEÑALARON fecha para la realización de la audiencia pública extraordinaria para el **TREINTA DE MARZO DEL AÑO EN CURSO A LAS NUEVE HORAS**, la misma que se llevará de manera virtual mediante el aplicativo Google meet, oportunidad en que se examinarán las razones de causas dadas por los secretarios de Juzgado y de la Sala en relación con los expedientes en curso, se escucharán las quejas de los abogados defensores respecto a la demora en la investigación o juzgamiento para lo cual podrán participar con el siguiente enlace:
<https://meet.google.com/nun-vrtd-chx>.

Arequipa, 16 de marzo de 2021.


YESENIA APAZA VALENCIA
 ESPECIALISTA DE SALA
 Sala de Apelaciones Transitoria Especializada en
 Extinción de Dominio
 Corte Superior de Justicia de Arequipa